

DOE

MIÉRCOLES 17
de julio de 2024

DIARIO OFICIAL DE

NÚMERO 138

EXTREMADURA



[S U M A R I O]

I

DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Conciliación familiar. Subvenciones. Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria..... **35837**



Conciliación familiar. Subvenciones. Extracto del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria. **35884**

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Nombramientos. Decreto 71/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento por sustitución de miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". **35887**

Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural

Ceses. Decreto 73/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el cese de doña María Amparo Gómez-Landero Guijarro como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura. **35889**

Ceses. Decreto 74/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el cese de don José María Sánchez Cordero como Director General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura. **35890**

Nombramientos. Decreto 75/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Isabel Gutiérrez de la Barreda Mena. **35891**

Nombramientos. Decreto 76/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Yohana Balas Rodríguez. **35892**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

Convenios. Resolución de 10 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 del "Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la realización del Programa de I+D+I en el Área Biotecnología Aplicada a la Salud contemplada en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, para la realización de las líneas de actuación LA2, LA3, LA4, LA5, financiada con los Fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1, Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia"..... **35893**

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación y puesta en servicio del Campamento Público de Turismo Carlos I, cuya promotora es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte, en el término municipal de Cuacos de Yuste. Expte.: IA24/0343..... **35905**

Impacto ambiental. Resolución de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de dos casas-apartamentos rurales, cuyo promotor es José Antonio Jiménez Crespo, en el término municipal de Tornavacas. Expte.: IA24/0439. **35925**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Resolución de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2024 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura..... **35944**

Agrupación de Defensa Sanitaria. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2024 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. **35963**

Autorización ambiental. Resolución de 7 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito..... **35965**



Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2024 en el ámbito de aplicación del citado convenio. **36004**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 166/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 732/2021 PA 107/2019. **36008**

Autos. Ejecución. Resolución de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 167/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 734/2021 PA 107/2019. **36010**

Educación. Ayudas. Resolución de 9 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2024/2025. **36012**

Educación. Idiomas. Resolución de 9 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2024/2025. **36013**

Educación. Resolución de 10 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para el libramiento de fondos destinados a la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2024/2025. **36017**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

Información pública. Anuncio de 4 de julio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de extensión de línea subterránea de media tensión, denominada "Alpex_1" a 20 kV, procedente de la subestación Nevero, para nuevo suministro, situado en avenida Antonio Nevado González, n.º 17 A, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18419..... **36019**

Información pública. Anuncio de 9 de julio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales en el Sector Becedas-Papúos de la Comunidad de Regantes de Jerte, en los términos municipales de Jerte y Tornavacas (Cáceres). Expte.: IA24/0369..... **36021**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Expropiaciones. Citación. Anuncio de 8 de julio de 2024 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)"...... **36023**

Ayuntamiento de Arroyo de la Luz

Información pública. Anuncio de 10 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias..... **36025**

Información pública. Anuncio de 10 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual número 22 de las Normas Subsidiarias..... **36026**

Ayuntamiento de San Vicente de Alcántara

Personal funcionario. Anuncio de 10 de julio de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera..... **36027**

Ayuntamiento de Torre de Santa María

Personal funcionario. Anuncio de 9 de julio de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera..... **36028**



Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

Personal laboral. Anuncio de 8 de julio de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo.36029

Personal funcionario. Anuncio de 8 de julio de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera.36030

Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de julio de 2024 sobre convocatoria para la provisión del puesto de Jefatura de Realización de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU.36031



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria. (2024040098)

La Constitución Española de 1978 establece en su artículo 9 que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Por su parte, el artículo 39 establece que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, establece en su artículo 7.12 entre los principios rectores de los poderes públicos el objetivo irrenunciable que informará todas las políticas regionales y la práctica de las instituciones, la plena y efectiva igualdad de la mujer en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerán los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. En cuanto a las competencias, corresponde a la Comunidad Autónoma de Extremadura la competencia exclusiva en la protección a la familia (artículo 9.1 del Estatuto de Autonomía).

Considerada como una institución esencial de nuestra sociedad, la familia tiene, entre otras, la función de crianza y cuidado de nuestros menores. Con independencia del tipo y modelos de familias, sus integrantes y, en especial, la mujer, ha venido ocupándose principalmente de su sostenimiento y del cuidado de los hijos e hijas. En este sentido, las políticas públicas de apoyo a las familias impulsadas en las últimas décadas han tenido entre sus objetivos la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, así como el fomento de la corresponsabilidad en el ámbito familiar y el apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, facilitando la incorporación de la mujer al mercado laboral, así como promoviendo su mantenimiento en éste.

A pesar de los importantes avances producidos, la desigual asunción de obligaciones familiares, la falta de corresponsabilidad plena y la incompleta oferta de servicios y medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, continúan siendo obstáculos para la plena



incorporación de la mujer al mercado de trabajo. En este contexto, el Informe de la Situación de las Mujeres en el Mercado de Trabajo en 2023 publicado por el Ministerio de Trabajo y Economía Social pone de manifiesto que la tasa de paro femenina continúa siendo superior a la masculina y, en lo que respecta al trabajo a tiempo parcial, éste lo concentra principalmente las mujeres que suponen en 2023 el 73,6% de los ocupados con este tipo de jornada. A su vez, el 84% de las excedencias por cuidado de hijo o hija, menor acogido o familiar producidas en nuestro país en el año 2023 correspondieron a las mujeres.

Ante esta realidad, se hace necesario continuar impulsando medidas de apoyo a las familias y, en particular, al fomento de la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, avanzando así en la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en consonancia con las obligaciones que tienen los poderes públicos.

En el ámbito nacional, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres regula en su artículo 3 el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, lo que supone la ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por razón de sexo, y, especialmente, las derivadas de la maternidad, la asunción de obligaciones familiares y el estado civil.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura establece en su artículo 6 que la Junta de Extremadura ejercerá su competencia en materia de igualdad, en orden a garantizar la plena y efectiva igualdad de los hombres y las mujeres en todos los ámbitos de la vida pública, familiar, social, laboral, económica y cultural. Asimismo, removerá los obstáculos que impidan o dificulten la igualdad real y efectiva mediante las medidas de acción positiva que resulten necesarias. A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura desarrollará sus competencias, entre otras, a través de la creación y adecuación de recursos y servicios tendentes a favorecer la conciliación de la vida personal, familiar y laboral de mujeres y hombres.

En el marco de tales competencias, la Junta de Extremadura viene impulsando toda serie de medidas de apoyo a las familias extremeñas, al fomento de la corresponsabilidad y la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, tendentes todas ellas a garantizar la plena igualdad entre hombres y mujeres.

A este respecto, el VI Plan Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Extremadura 2023-2026 dedica su eje 2 al "Mercado de trabajo, conciliación y corresponsabilidad" incluyendo un conjunto de actuaciones tendentes a mejorar las condiciones de igualdad del mercado de trabajo extremeño, subsanando las brechas de género identificadas en el ámbito del empleo y del emprendimiento. En su diagnóstico de situación, el plan recoge que una importante parte de dichas desigualdades son resultado de los "parones" que muchas mujeres



realizan en sus carreras profesionales para dedicarse al cuidado de otras personas, ya que, aunque las mujeres se han ido incorporando progresivamente en el espacio productivo, los hombres no se han ido incorporado en la misma medida en el espacio reproductivo o de los cuidados. En este sentido, la continuación del apoyo al emprendimiento femenino y la mejora del acceso de las mujeres a la financiación, el fortaleciendo los recursos de conciliación y fomento de la corresponsabilidad serán clave para contribuir a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres.

En este continuo impulso y promoción de las políticas de corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral, así como de apoyo a las propias familias extremeñas, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, contempla como novedad, la creación, por parte de la Junta de Extremadura de ayudas para la escolarización en primer ciclo de educación infantil. Así, su disposición adicional decimonovena establece que, lo largo del año 2024, la Junta de Extremadura aprobará ayudas destinadas a las familias, cuyo objetivo es fomentar la escolarización de alumnos de primer ciclo de educación infantil en escuelas infantiles, centros educativos autorizados y guarderías.

Estas subvenciones deberán contemplar que durante el curso escolar 2024-2025 comenzarán a percibir las los escolares de tercer curso de dicho ciclo, es decir, de 2 a 3 años para ayudar a cubrir los gastos derivados de la atención educativa, ayudas que quedan vinculadas a los alumnos escolarizados en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil en escuelas infantiles, centros educativos autorizados y guarderías del ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Junto a la propia red de centros autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura coexiste una amplia red de centros y establecimientos que, no estando sujetos al régimen de autorización educativa, vienen ofreciendo servicios de atención y cuidado de menores, constituyendo un importante recurso de apoyo a las familias, facilitando la conciliación de la vida personal, familiar y laboral. Estos servicios, ofrecidos en gran parte por centros y establecimientos de carácter privados legalmente constituidos están sujetos a las condiciones de apertura y funcionamiento propias de dicha actividad y, además de constituir un recurso de generación de empleo, especialmente femenino, cumplen una importante función social.

La diferente consideración legislativa y régimen administrativo al que se hallan sometidos este tipo de centros y establecimiento, no puede ni debe ser un obstáculo para la plena igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres así como para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, por lo que es preciso complementar la medida de ayudas para la escolarización en primer ciclo de educación infantil recogida en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,



de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, evitando con ello cualquier situación de discriminación de las familias por el disfrute de unos u otros servicios y del régimen de autorización, educativa o no, con el que estos dispongan, siempre que se encuentren legalmente constituidos, sujetos a las condiciones de apertura y funcionamiento conforme a las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros y establecimientos.

En este contexto, la Junta de Extremadura considera necesario y oportuno, en alineación con el conjunto de medidas y políticas de apoyo a las familias extremeñas que se vienen impulsando, el establecimiento de las bases reguladoras de estas subvenciones que, teniendo como destinatarias directas a las entidades privadas que ofertan servicios de atención y cuidado de menores, pero que no se encuentran sometidas al régimen de autorización educativa por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, permitan la bonificación del precio que, con carácter mensual, las familias extremeñas tienen que abonar por recibir estos servicios.

Por su parte, las subvenciones objeto de regulación del decreto constituyen una importante medida ante el reto demográfico y territorial de Extremadura, dando cumplimiento a la Ley 3/2022, de 27 de marzo, de medidas ante el reto demográfico y territorial de Extremadura así como a la Estrategia ante el reto demográfico y territorial de Extremadura aprobada por Decreto 32/2022, de 30 de marzo, que recoge entre otras medidas, la de favorecer la escolarización de niños de 0 a 3 años, a través de centros infantiles o de ayudas para el cuidado de la infancia como medida para la conciliación de la vida laboral y familiar.

Conforme a lo expuesto, el establecimiento de estas subvenciones, viene a cumplir los requisitos del acto subvencional regulados, en el marco de la legislación básica estatal, por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por cuanto la actividad a financiar tiene por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, esto es, la subvención a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de apoyo a las familias extremeñas y fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Las diferentes convocatorias indicarán el año concreto de nacimiento de los menores con objeto de determinar los menores que se encuentran en el tramo de edad de 2 a 3 años en algún momento del período subvencionable, a los efectos de practicar la correspondiente bonificación del servicio, en correspondencia con las ayudas que la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional establece para la escolarización del alumnado en el tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil.



Ateniendo a los beneficiarios directos de estas subvenciones, las mismas se encuentran acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que deberán respetarse por los beneficiarios los límites establecidos respecto al importe total de las ayudas acogidas a dicho régimen.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, determina que, con carácter previo al otorgamiento de subvenciones, deben aprobarse las normas que contengan las bases reguladoras de la concesión en los términos establecidos en la propia ley. Por su parte, la disposición final tercera del Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, de ayudas extraordinarias al sector del viñedo de secano y a las Agrupaciones Técnicas de Sanidad Vegetal por asesoramiento técnico en materia de sanidad vegetal y de medidas en materia de juego, simplificación administrativa, cooperativas, tasas y precios públicos, modificar el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, estableciéndose que, las bases reguladoras de subvenciones se establecerán por decreto del Consejo de Gobierno previo informe de la Abogacía General y de la Intervención General. Asimismo, el Decreto-ley 1/2024, de 28 de mayo, modifica el apartado uno del artículo 23 de la Ley 6/2011, determinado que el decreto que establezca las bases reguladoras podrá recoger la primera o única convocatoria de las subvenciones.

En cuanto al procedimiento de concesión de estas subvenciones, el mismo se realizará mediante concesión directa con convocatoria abierta que se iniciará con la aprobación de la respectiva convocatoria por parte de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de conformidad con el artículo 2.2. del Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura.

La ordenación, instrucción y propuesta de resolución de concesión de estas subvenciones, corresponderá a la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, de conformidad con el Decreto 230/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura que, en consonancia con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que corresponde a dicha Secretaria General, entre otras, la planificación y desarrollo de las políticas de igualdad y conciliación, promoviendo medidas sustentadas en la transversalidad de las políticas públicas, dirigidas a prevenir y combatir la discriminación entre mujeres y hombres.

El establecimiento de las bases reguladoras de estas subvenciones a través de decreto, se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Así, se cumple con los principios de necesidad y eficacia, al estar la iniciativa normativa justificada por la necesidad de establecer las bases reguladoras de una subvenciones destinadas a los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que, con carácter mensual, las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral, en alineación con el resto de las políticas que impulsa la Junta de Extremadura.

En cumplimiento del principio de proporcionalidad, conforme a lo expuesto, la norma establece una regulación acorde con las normas jurídicas que le sirven de marco y adecuada para poder establecer las bases reguladoras para el otorgamiento de las subvenciones.

Por otra parte, en virtud del principio de seguridad jurídica, este decreto es coherente con el conjunto del ordenamiento normativo en su ámbito de aplicación. Igualmente, se ha tenido en cuenta el principio de transparencia, definiéndose el objeto y ámbito de aplicación, así como se ha promovido la participación de las personas y entidades potencialmente destinatarias o aquellas interesadas. A tal efecto, en el proceso de elaboración de este decreto se cumplen los trámites de consulta previa y de audiencia e información pública previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, en aplicación del principio de eficiencia, este decreto establece criterios objetivos y claros sobre el ciclo completo de gestión de la tramitación de las subvenciones, y persigue una correcta utilización de los recursos públicos.

Finalmente, este decreto se integra en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.h) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Presidenta de la Junta de Extremadura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 02 de julio de 2024,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El presente decreto tiene como objeto establecer las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Pro-



fesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto se aplicarán a los centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional que, sujetos a las condiciones de apertura y funcionamiento para este tipo de actividades, estén ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura y ofrezcan servicios de cuidado de menores en los términos regulados en el presente decreto, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por dichos servicios.
2. Se consideran servicios de cuidados de menores, a los efectos del presente decreto, los servicios ofrecidos por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional que tengan como finalidad la atención y cuidado del menor de 2 a 3 años, así como, en su caso, su alimentación, con independencia del horario e intensidad en que dichos servicios sean prestados.

A los efectos de determinar los menores que se encuentran en el tramo de 2 a 3 años en algún momento del período subvencionable, las correspondientes convocatorias indicarán el año concreto de nacimiento de los menores a los efectos de practicar la correspondiente bonificación del servicio desde el inicio de este y durante todo el período subvencionable.

3. Las bonificaciones a las familias se practicarán sobre el importe que éstas tengan que abonar al centro o establecimiento por el disfrute de dichos servicios. Los menores que reciben el servicio objeto de bonificación deberán estar empadronados en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante todo el período en que se practique dicha bonificación.

La Junta de Extremadura será ajena a toda relación contractual entre los centros o establecimientos y las propias familias, así como a las condiciones en las que los servicios de cuidado del menor se acuerden o se realicen.

4. Quedan expresamente excluidos del ámbito de aplicación de este decreto, los servicios prestados por Escuelas infantiles municipales y las dependientes de la Junta de Extremadura y los centros docentes de Educación Infantil privados autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, sin perjuicio de que sean objeto de otra línea de subvenciones específicas.

**Artículo 3. Beneficiarias y requisitos para acceder a la subvención.**

1. Podrán ser entidades beneficiarias de estas subvenciones los centros o establecimientos de carácter privados que, con independencia de su tipología, presten servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años en centros o establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluidos los indicados en el apartado cuarto del artículo 2 de este decreto, y que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidos o, en el supuesto de ser centros o establecimientos prestados por empresarios que actúen bajo la forma de persona física estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
 - b) Contar con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos y prestar de manera efectiva servicios de cuidado a menores de 2 a 3 años.
 - c) Disponer de tarifas desglosadas por tipo de prestación o servicio ofrecidos.
 - d) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
 - e) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
 - g) Cumplir con los límites de ayuda fijados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
2. En el supuesto de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse por cada uno de sus miembros, haciendo constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución que asume cada comunero o cada una de las partes, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrarse a un representante. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Artículo 4. Régimen comunitario de las subvenciones.**

1. Las subvenciones establecidas en el presente decreto, están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
2. En consecuencia, el importe total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una única empresa no será superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, conforme los reglamentos (UE) anteriormente mencionados.
3. Respecto estas ayudas, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar una declaración responsable, en la que se especificará que ha solicitado o recibido las ayudas y subvenciones acogidas al régimen de mínimos, durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores).

Artículo 5. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. Las subvenciones reguladas en este decreto serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3 del presente decreto, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.
2. La utilización de este excepcional procedimiento de concesión obedece al particular interés público y social de cubrir las demandas de los centros y establecimientos de servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años en función de las necesidades de las familias de estos servicios que pueden producirse en cualquier momento, como media de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, con una amplia variedad de situaciones que llevan aparejada la dificultad de establecer criterios objetivos para determinar un orden de prelación en la concesión de estas ayudas.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará a instancia de la parte interesada y vendrá precedido de una convocatoria aprobada por resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social y será publicada en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>),



en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), así como en el Portal de la Transparencia (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).

Artículo 6. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes podrán presentarse en el plazo que se establezca en la convocatoria, que no será inferior a cuatro meses ni exceder de un año, contados a partir del día siguiente al que se publique en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) la convocatoria y el extracto de esta, conforme a lo previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.
3. Sin perjuicio de la documentación que debe presentarse junto a la correspondiente solicitud, el modelo de solicitud contendrá una declaración responsable por el solicitante o solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones y, en particular la declaración sobre los siguientes extremos:
 - a) Que dispone de la documentación acreditativa de que los menores que reciben los servicios de cuidado cumplen los requisitos establecidos en este decreto para que se les practique la bonificación del importe que deben abonar.
 - b) Que el centro o establecimiento aplica, en función de los servicios que ofrece, las tarifas de precios aprobadas.
 - c) Que no se está incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - d) El conjunto de todas las ayudas o subvenciones, solicitadas o concedidas, para la misma finalidad de la solicitada al amparo de este decreto.
 - e) Relación con todas las demás ayudas de minimis recibidas durante los tres últimos ejercicios fiscales (el actual y los dos anteriores) conforme a lo establecido en el artículo 4 de este decreto.



- f) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se adjuntan con la solicitud son ciertos.
4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones por el centro o establecimiento solicitante, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que las interesadas puedan ejercitar.
 5. Durante la vigencia de una misma convocatoria se podrán presentar más de una solicitud por un mismo centro o establecimiento, cuando con posterioridad a la presentación de la primera solicitud, se produzca un incremento en el número de menores que reciben los servicios de cuidados.
 6. En el caso de que una misma persona o entidad privada sea titular de más de un centro o establecimiento deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos. No obstante, deberá tenerse en cuenta que las cuantías recibidas por cada uno de ellos se acumularán a efectos del cómputo del importe de ayudas de minimis establecidas en el artículo 4 del presente decreto.
 7. Las personas y entidades solicitantes podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas y entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIE/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009 <http://www.cert.fnmt.es/>

8. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de estas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse obligatoriamente por la siguiente documentación:



- a) Copia de la licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos.
- b) Copia de las tarifas que tiene establecidas el centro o establecimiento desglosadas por tipo de prestación o servicio vigentes.
- c) Anexo II del presente decreto, en el que se incluirá una relación nominal de menores que, conforme a los datos que obran en poder de la solicitante a la fecha de solicitud, durante el período subvencionable que se establezca en la correspondiente convocatoria, el centro o establecimiento les prestará los servicios de cuidado, con indicación del sexo, fecha de nacimiento, servicio o servicios recibidos, horas de prestación, importe mensual que debe abonar la familia, importe bonificación, número de meses a bonificar e importe total a bonificar durante el período subvencionable.

La persona o entidad solicitante garantizará el consentimiento de los tutores legales o guardador del menor cuyos datos se incluyen en esta relación nominal, para el tratamiento de datos personales a efectos del cumplimiento de la normativa correspondiente.

2. Cuando la solicitante se oponga o no autorice expresamente en la solicitud a que el órgano instructor recabe de oficio los datos o documentos necesarios, deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Copia de la escritura o documento constitutivo en el caso de tratarse de empresas, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.
 - b) En caso de persona jurídica, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el formulario de solicitud.
 - c) Documento acreditativo del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el caso de que la persona solicitante se trate de persona física establecida como autónoma.
 - d) Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
3. Asimismo, el órgano gestor de las subvenciones consultará o recabada de oficio que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autónoma, siempre que conste en



la solicitud de la subvención (anexo I) el consentimiento expreso de la interesada. En otro caso, la persona o entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.

4. El órgano gestor de estas subvenciones, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante manifestados en la solicitud de subvención en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
5. Si la documentación exigida establecida en este artículo ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar en la correspondiente solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta y/o no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o los exigidos en el artículo 3 del presente decreto, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Artículo 8. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en el presente decreto será la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.
2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en el presente decreto y su persona titular formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.



3. La concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Interior y Diálogo Social en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas y entidades interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en este decreto y en la correspondiente resolución de convocatoria, así como las obligaciones a los que queda sujeta la beneficiaria. Sobre una misma entidad solicitante podrá recaer más de una resolución de concesión o denegación en una misma convocatoria, en función de las solicitudes que haya presentado de conformidad con lo establecido en el presente decreto.

Asimismo, al tener las presentes subvenciones el carácter de mínimis, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 2023/2831, la resolución de concesión se informará del carácter de mínimis de estas ayudas.

5. Frente a la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada en el plazo de un mes podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución se realizará mediante publicación en la sede electrónica asociada del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede Electrónica asociada de la Junta de Extremadura de las personas y entidades interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada.

**Artículo 9. Financiación.**

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente decreto se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para cada ejercicio presupuestario y con el límite establecido para cada uno de ellos.

La convocatoria podrá incluir un período subvencionable más allá de un mismo ejercicio presupuestario, en cuyo caso se recogerán los créditos presupuestarios que se destinan a cada ejercicio. En estos casos, la convocatoria determinará el importe que de cada período subvencionable se imputará a cada ejercicio presupuestario.

2. De conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cada convocatoria determinará las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de ésta, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el periodo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdns-trans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Artículo 10. Gasto subvencionable.

1. La subvención regulada en el presente decreto irá destinada íntegramente, por parte de la beneficiaria, a la bonificación, total o parcial, del importe mensual que deben abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años, con el límite máximo que se establezca en la correspondiente convocatoria al mes por menor, servicios que deberán cumplir lo establecido en el presente decreto.

Quedan expresamente excluidos como gasto subvencionable los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 de este decreto.

2. A los efectos del presente decreto, tendrán la consideración de bonificaciones del importe mensual, tanto los descuentos aplicados en el importe de la correspondiente factura men-



sual que abona la familia como, en su caso, las devoluciones de la beneficiaria a la propia familia que por tal concepto se realicen cuando la factura ya hubiere sido abonada previamente por la familia.

3. La correspondiente convocatoria determinará como gasto subvencionable el número de mensualidades máximas a bonificar a una familia por los servicios de cuidado de un mismo menor, así como el período al que deben corresponder dichas mensualidades.

Artículo 11. Cuantía de la subvención.

La cuantía individualizada de la subvención será determinada en función de la cuota mensual que abonen o deban abonar las familias por el disfrute de los servicios de cuidado del menor, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor, multiplicado por el número de menores por los que se solicita la subvención que cumplan con los requisitos establecidos en el presente decreto, debiendo tenerse en cuenta el número de mensualidades máximas a bonificar así como el período al que deben corresponder dichas mensualidades conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 del presente decreto.

A tales efectos, la solicitud de subvención se realizará teniendo en cuenta los menores a los que se les presta el servicio de cuidado que hayan nacido en el año que se establezca en la correspondiente convocatoria y para todo el período subvencionable, así como aquellos menores que hayan presentado solicitudes de servicios para ser atendidos dentro del período subvencionable y siempre que reúnan el requisito de haber nacido en el año establecido en la convocatoria.

Artículo 12. Forma de pago de la subvención.

1. El pago de la subvención concedida se realizará en dos abonos y tendrá el carácter de pago anticipado dada la naturaleza y finalidad de estas subvenciones, estando exentas las mismas de prestar garantías dado el carácter de interés público y social de estas subvenciones, en los términos establecidos en el artículo 21 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los abonos se realizarán, conforme a lo siguiente:

- a) Un primer pago, correspondiente al 50% del importe de la subvención concedida, se abonará tras dictarse la resolución de concesión.
- b) Un segundo pago, por el importe restante de la subvención concedida, se abonará tras la justificación por parte de la beneficiaria de la justificación de bonificaciones practicadas por importe igual o superior al 25% del importe de la subvención concedida. En



el caso de que el primer pago se haya realizado en la anualidad anterior, para proceder al segundo pago, habrá de justificarse el importe del total del pago anticipado en dicha anualidad anterior. La correspondiente convocatoria podrá determinar el ejercicio presupuestario con cargo al que se abonará este pago conforme a la distribución del crédito por anualidades establecidos en la correspondiente convocatoria.

2. Con carácter previo a cada uno de los pagos el órgano gestor de las subvenciones consultará o recabará de oficio la documentación acreditativa de que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y de que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en la solicitud de la subvención (anexo I) el consentimiento expreso de la interesada. En otro caso, la persona o entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
3. El abono de la subvención se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o quiera proceder a una nueva alta, por favor proceda a su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en el punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Artículo 13. Justificación de la subvención concedida.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión tendrá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 35 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:
 - a) Para la justificación parcial de la subvención, por importe igual o superior al 25% del importe de la subvención concedida o del 100% del pago anticipado cuando esté se haya realizado en la anualidad anterior, se presentará la siguiente documentación:
 - Modelo anexo III del presente decreto debidamente cumplimentado (cuenta justificativa), en el que se relacionará la relación de menores que han recibido el servicio de cuidado, con indicación de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de inicio del servicio, relación de mensualidades, número y fecha de expedición de factura, importe mensual por servicio y bonificación o en su caso devolución practicada con cargo a la presente subvención.



- Certificado del representante respecto al cumplimiento de la adopción de la medida de difusión y publicidad establecida en el artículo 14 apartado j) del presente decreto, acompañado de la placa o cartel identificativo.
- b) Para la justificación final de la subvención concedida, se presentará la siguiente documentación:
- Modelo anexo IV (cuenta justificativa) del presente decreto debidamente cumplimentado, en el que se relacionará la relación de menores que han recibido el servicio de cuidado, con indicación de su nombre y apellidos, fecha de nacimiento, fecha de inicio del servicio, relación de mensualidades, número y fecha de expedición de factura, importe mensual por servicio y bonificación o en su caso devolución practicada con cargo a la presente subvención.
 - Copia de todas las facturas expedidas a las familias respecto de cada una de las mensualidades abonadas y bonificadas con cargo a la presente subvención. En el supuesto de que se haya realizado la devolución del pago por no haberse practicado con anterioridad la bonificación, deberá adjuntarse copia de la transferencia bancaria o documento justificativo que le sustituya acreditando la devolución del importe a la persona a la que se haya expedido la correspondiente factura, con indicación en dicha devolución de la bonificación del servicio.
2. Todas las facturas cuyas bonificaciones la beneficiaria impute a la subvención concedida deberán reunir los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las operaciones de facturación o, en su caso, la norma que le sustituya e identificándose el servicio de cuidado y el mes al que se corresponden. Asimismo, todas las facturas deberán reflejar ya sea de manera impresa o mediante estampillado la siguiente leyenda:

"Gasto bonificado por la Junta de Extremadura en
importe de ____ euros"

Subvención de la Junta de Extremadura para servicios de
cuidado de menores de 2 a 3 años como medida de
fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y
laboral.

3. La justificación de la subvención, tanto la parcial como la final, se realizarán en la fecha máxima que establezca la correspondiente convocatoria. En el caso de la justificación final su presentación no excederá del plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del período subvencionable.



4. Cuando la beneficiaria no hubiese presentado en el plazo de justificación establecido la documentación justificativa conforme a lo regulado en este artículo y, en la propia convocatoria, se le requerirá dicha documentación para que lo haga en el plazo improrrogable de quince días, comunicándole que la falta de presentación de la justificación en dicho plazo llevará consigo la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14. Obligaciones de las beneficiarias.

Las beneficiarias de estas subvenciones quedarán sujetas a las obligaciones contenidas en el artículo 13 Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en particular, a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención. Prestar el servicio de cuidado a menores de 2 a 3 años con sujeción a las disposiciones normativas que le sean de aplicación.
- b) Emplear los fondos recibidos en la bonificación del importe que las familias tienen que abonar por el servicio de cuidado a menores de 2 a 3 años, de conformidad con lo establecido en el presente decreto.
- c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como que se ha dado cumplimiento a la finalidad que determina la concesión de esta subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente decreto.
- d) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo a cada uno de los pagos de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y con la Hacienda autonómica, así como en sus obligaciones frente a la Seguridad Social en la forma prevista en el artículo 7 apartado 3 del presente decreto.
- e) Comunicar cualquier variación en las circunstancias que dieron lugar a la concesión de la subvención tan pronto como se conozcan y, en todo caso, con anterioridad al plazo de justificación, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que le corresponden a la Administración.

En particular deberá comunicar a la Secretaría General Igualdad y Conciliación, como órgano de ordenación e instrucción de estas subvenciones, cualquier modificación en la relación de menores a los que se presta el servicio o bien, en el importe de las bonificaciones practicadas y por las que se solicitó la ayuda y fueron tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.



- f) Someterse a las actuaciones de comprobación, inspección y seguimiento a efectuar por la Secretaría General de Igualdad y Conciliación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un periodo no inferior a cuatro años desde la fecha de finalización del plazo final de justificación de la subvención, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Cumplir, en todo momento, lo dispuesto por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- i) Comunicar al órgano concedente, la solicitud, y en su caso concesión, de otras subvenciones públicas para la misma finalidad y, en especial, cualquier otra ayuda acogida al régimen de minimis que se haya recibido en los tres ejercicios fiscales precedentes.
- j) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Para ello, la beneficiaria deberá colocar en un lugar visible y transitado, el cartel informativo de la subvención concedida, de conformidad con lo expuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura, conforme al modelo anexo V del presente decreto.
- Asimismo, la beneficiaria viene obligada a informar a las familias de la bonificación, total o parcial, del importe mensual por los servicios de cuidado, mediante comunicación en las propias facturas expedidas de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 de este decreto.
- k) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Y demás obligaciones establecidas en el presente decreto.



Artículo 15. Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la bonificación de los servicios de cuidado subvencionados y, en su caso, de la resolución de concesión.

1. La concesión de la subvención estará sujeta al cumplimiento de lo establecido en el presente decreto y deberá ser ejecutada en sus propios términos y conforme a las condiciones tenidas en cuenta para su concesión. No obstante, la beneficiaria de la subvención podrá modificar la relación de menores o el importe de la bonificación a las familias por los servicios de cuidado de menores solicitadas y tenidas en cuentas para la concesión de la subvención cuando se produzcan alguna de las siguientes circunstancias o ambas:
 - a) En relación a los menores que se han relacionado en el anexo II presentado junto a la solicitud: deberá procederse a la baja en la bonificación de esos menores cuando causen baja en el centro o establecimiento por cualquier motivo. En estos casos las bajas podrán ser sustituidas por otros menores a los que, cumpliendo lo establecido en el presente decreto, el centro o establecimiento les preste los servicios durante el período subvencionable establecido en la correspondiente convocatoria.
 - b) En el importe de la bonificación de los servicios de cuidado de cada menor que se ha relacionado en el anexo II presentado junto a la solicitud: podrá procederse a la reducción del importe bonificado al menor cuando el importe por la prestación del servicio que debe abonarse se vea reducido por cualquier motivo respecto a lo declarado en dicho anexo o, incrementar la bonificación cuando en sensu contrario el importe de la facturación se vea incrementando y con los límites de bonificación establecidos en este decreto siempre y cuando la beneficiaria disponga de crédito disponible con cargo a la subvención concedida.
2. Las circunstancias establecidas en los apartados a) y b) del apartado anterior se considerarán modificaciones no sustanciales que no darán lugar a la modificación de la resolución de concesión y que deberán ser comunicadas por la beneficiaria en las correspondientes justificaciones mediante la incorporación de dicha información en los correspondientes anexos de justificaciones establecidos en este decreto (anexos III y IV respectivamente).
3. El resto de circunstancias que puedan producirse, no recogidas en el presente artículo, y que supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de esta subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su caso, de la cuantía de la subvención.

**Artículo 16. Criterios de graduación de los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivos de la concesión.**

1. En el caso de incumplimientos parciales, el órgano concedente determinará la cantidad a reintegrar por la entidad beneficiaria respondiendo al principio de proporcionalidad, en función de los gastos realmente justificados en concepto de bonificaciones a las familias practicadas por el centro o establecimiento, siempre que el cumplimiento por aquélla se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Se considerará que el cumplimiento por la beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total, cuando se haya justificado, en los términos exigidos en el presente decreto, al menos un 50 % de la cuantía de la subvención concedida. En estos casos procederá la pérdida del derecho a la subvención en cuanto a la parte no ejecutada.

2. Los criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, serán los siguientes:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
 - b) Falta de justificación de la subvención en el plazo establecido, incluido la prórroga de este: reintegro del 100 % del importe de la subvención concedida.
 - c) Incumplimiento de la obligación de adopción de las medidas de difusión previstas en el artículo 14.j) párrafo primero: reintegro del 10% del importe de la subvención concedida.
 - d) Incumplimiento de la obligación de justificación de la cuantía total de la subvención concedida: reintegro en cuanto a la parte no justificada.
3. Cuando la beneficiaria hubiera obtenido, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o recursos, que superen el coste total de los servicios subvencionados, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionable, así como la exigencia del interés legal de demora correspondiente.
4. En todo caso, será causa de revocación de la concesión de la subvención concedida y, en su caso de su reintegro, la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 13 y 14 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el



incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, cuando concurra algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones previstas en este decreto.

El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. De conformidad con el artículo 48 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura la liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y finalización del cómputo de intereses y del porcentaje del interés de demora aplicable.

2. La Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, como órgano concedente de estas subvenciones, será la competente para revocar la subvención y exigir el reintegro en periodo voluntario, correspondiendo efectuar la recaudación ejecutiva a la Consejería competente en materia de hacienda.
3. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado primero. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de la entidad interesada a la audiencia.

La Secretaría General dictará resolución que pondrá fin a la vía administrativa en el plazo máximo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Contra la citada resolución cabrá interponer los recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en los artículos 20 y 24 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



5. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores, se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Artículo 18. Pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida.

Procederá la declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida en los siguientes casos:

- a) Cuando se verifique el incumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 para obtener la condición de beneficiaria y acceder a la subvención sin que se haya producido el pago de la misma.
- b) En el supuesto de renuncia por la entidad beneficiaria a la subvención concedida sin que se haya producido el pago de la misma.
- c) En el supuesto de no encontrarse la entidad beneficiaria dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura a que refiere el artículo 12, y previo requerimiento por el órgano instructor, no aporte el documento de alta debidamente cumplimentado en el plazo otorgado.

Artículo 19. Renuncia y devolución voluntaria de la subvención.

1. La beneficiaria podrá renunciar a la subvención y quedará librada del cumplimiento de la carga o finalidad que se halle afectada aquella. La renuncia se formulará por escrito y deberá ser previa al cobro de la subvención. Cuando se realice con posterioridad al cobro, la entidad beneficiaria reintegrará las cantidades percibidas y se exigirá el interés de demora conforme al artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Cuando se produzca la devolución voluntaria de la subvención abonada sin requerimiento previo de la Administración, la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25% previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en el que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

En la convocatoria se dará publicidad de los medios disponibles para que la entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

**Artículo 20. Compatibilidad.**

1. Las subvenciones reguladas en el presente decreto serán compatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o ente públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de los servicios subvencionados.
2. Las beneficiarias estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto y período en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.

Artículo 21. Publicidad de la concesión de subvenciones.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de este decreto serán objeto de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>) conforme a lo dispuesto en la normativa vigente.
2. Para hacer efectivo el derecho de la ciudadanía a un punto único de acceso a la información, de conformidad con lo que se establece en la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, esta información se hallará en el Portal Juntaex.es, en el punto de acceso general electrónico de los servicios y trámites <https://www.juntaex.es> dentro de la publicación del trámite correspondiente.

Disposición adicional única. Primera convocatoria para el período 2024-2025.

Primero. Objeto y finalidad.

Se aprueba la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

De conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo 2.2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, a los efectos de determinar



los menores que se encuentran en el tramo de 2 a 3 años en algún momento del período subvencionable, se determina el año 2022 como año de nacimiento de los menores a los efectos de practicar la correspondiente bonificación del servicio desde el inicio de este y durante todo el período subvencionable.

Segundo. Beneficiarios y requisitos para acceder a la subvención.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los centros o establecimientos de carácter privados que, con independencia de su tipología, presten servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años en centros o establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluidos los indicados en el apartado cuarto del artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidos o, en el supuesto de ser centros o establecimientos prestados por empresarios que actúen bajo la forma de persona física estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- b) Contar con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos y prestar de manera efectiva servicios de cuidado a menores de 2 a 3 años.
- c) Disponer de tarifas desglosadas por tipo de prestación o servicio ofrecidos.
- d) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la subvención,
- g) Cumplir con los límites de ayuda fijados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

En el supuesto de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberán cumplirse por



cada uno de sus miembros, haciendo constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución que asume cada comunero o cada una de las partes, así como el importe de la subvención a aplicar a cada uno de ellos, debiendo nombrarse a un representante. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la bonificación, total o parcial, que practique la beneficiaria de la subvención, del importe mensual que deben abonar las familias por la prestación de los servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor.

Los servicios de cuidado de menores deberán cumplir lo establecido en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, quedando expresamente excluidos como gasto subvencionable los gastos de matrícula o reserva de plaza u otro tipo de gastos por servicios, actividades o prestaciones no incluidas en los servicios de cuidados conforme a lo establecido en el artículo 2 del citado decreto.

2. A los efectos de la presente convocatoria y, de conformidad con las propias bases reguladoras de estas subvenciones, tendrán la consideración de bonificaciones del importe mensual, tanto los descuentos aplicados en el importe de la correspondiente factura mensual que abona la familia como, en su caso, las devoluciones de la beneficiaria a la propia familia que por tal concepto se realicen cuando la factura ya hubiere sido abonada previamente por la familia.
3. El número máximo de mensualidades a bonificar a una familia por los servicios de cuidado de un mismo menor será de 12, que se corresponderán al período comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

Cuarto. Financiación.

1. El importe total de esta convocatoria es de 3.400.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02 0060000 253A 47000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001), conforme al siguiente desglose por anualidades:



Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Proyecto de Gasto	Importe
2024	02006 253A 47000	20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral"	1.700.000,00 €
2025	02006 253A 47000	20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral"	1.700.000,00 €

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la presente convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Quinto. Régimen comunitario y compatibilidad.

1. Las subvenciones establecidas en esta convocatoria, están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.
2. En consecuencia, el importe total de las ayudas acogidas al régimen de mínimos que pueda concederse a una única empresa no será superior a 300.000,00 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales, conforme los reglamentos (UE) anteriormente mencionados.

Estas subvenciones serán compatibles con cualquier otra ayuda que pudiera percibirse procedentes de la Junta de Extremadura o de otras Administraciones Públicas, o ente públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones o ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de los servicios subvencionados.

Las beneficiarias estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o recibidas para el mismo concepto y período en el momento de formular su solicitud y en cualquier otro de la vigencia del procedimiento en que se produzca tal solicitud y/o recepción.



Sexto. Procedimiento de concesión.

1. De conformidad con el artículo 5 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, las subvenciones reguladas en este decreto serán otorgadas por el procedimiento excepcional de concesión directa mediante convocatoria abierta, al amparo de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 22.2 de la misma ley, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo, por orden de entrada, conforme se vayan solicitando por las empresas que reúnan los requisitos establecidos en el apartado segundo de esta convocatoria, siempre que exista crédito presupuestario en las aplicaciones y proyectos presupuestarios que se fijen en la convocatoria.
2. La presente convocatoria será publicada, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>). Asimismo, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, se publicará el texto íntegro de la convocatoria dentro del Portal de Subvenciones de la Junta de Extremadura (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), en la sede electrónica corporativa de la Junta de Extremadura (<http://sede.gobex.es>) así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>).
3. Sin perjuicio del período establecido para los gastos subvencionables, el período de vigencia de la presente convocatoria se extenderá desde el día siguiente al de su publicación, junto con su extracto, en el Diario Oficial de Extremadura y finalizará el 30 de mayo de 2025.

Séptimo. Plazo, lugar y forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y finalizará el 30 de mayo de 2025 (inclusive).
2. Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través del punto de acceso general electrónico (<https://juntaex.es/w/0690524>) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social.



3. Sin perjuicio de la documentación que debe presentarse junto a la correspondiente solicitud, el modelo de solicitud contendrá una declaración responsable por el solicitante o solicitantes sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria de estas subvenciones y, en particular la declaración sobre los extremos establecidos en el artículo 6.3 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones.
4. La presentación de la solicitud implica la aceptación de las bases reguladoras de las correspondientes subvenciones por el centro o establecimiento solicitante, así como de las obligaciones que de ellas se derivan en caso de concederse, sin perjuicio del derecho al desistimiento y a la renuncia que las interesadas puedan ejercitar.
5. Durante la vigencia de esta convocatoria se podrán presentar más de una solicitud por un mismo centro o establecimiento, cuando con posterioridad a la presentación de la primera solicitud, se produzca un incremento en el número de menores que reciben los servicios de cuidados.
6. En el caso de que una misma persona o entidad privada sea titular de más de un centro o establecimiento deberá presentar una solicitud por cada uno de ellos. No obstante, deberá tenerse en cuenta que las cuantías recibidas por cada uno de ellos se acumularán a efectos del cómputo del importe de ayudas de minimis establecidas en el artículo 4 del decreto de bases reguladoras.
7. Las personas y entidades interesadas podrán identificarse electrónicamente a través de cualquiera de los medios que cuenten con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, según lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los sistemas de firmas admitidos a través de medios electrónicos son los establecidos en el artículo 10.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Las personas y entidades interesadas deberán disponer, para la autenticación y para la firma electrónica de las solicitudes, en caso de presentación electrónica en alguno de los Registros electrónicos previstos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de DNI electrónico o de certificado electrónico en vigor y, si no dispone de ellos, obtenerlos a partir de los siguientes enlaces:

https://www.dnielectronico.es/PortalDNIe/PRF1_Cons02.action?pag=REF_009<http://www.cert.fnmt.es/>

8. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido, dará lugar a la inadmisión de estas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos



en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Documentación que debe acompañar a la solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse obligatoriamente por la siguiente documentación:

- a) Copia de la licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos.
- b) Copia de las tarifas que tiene establecidas el centro o establecimiento desglosadas por tipo de prestación o servicio vigentes.
- c) Anexo II, en el que se incluirá una relación nominal de menores que, conforme a los datos que obran en poder de la solicitante a la fecha de solicitud, durante el período subvencionable que se establezca en la correspondiente convocatoria, el centro o establecimiento les prestará los servicios de cuidado, con indicación del sexo, fecha de nacimiento, servicio o servicios recibidos, horas de prestación, importe mensual que debe abonar la familia, importe bonificación, número de meses a bonificar e importe total a bonificar durante el período subvencionable.

La persona o entidad solicitante garantizará el consentimiento de los tutores legales o guardador del menor cuyos datos se incluyen en esta relación nominal, para el tratamiento de datos personales a efectos del cumplimiento de la normativa correspondiente.

2. Cuando la solicitante se oponga o no autorice expresamente en la solicitud a que el órgano instructor recabe de oficio los datos o documentos necesarios, deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Copia de la escritura o documento constitutivo en el caso de tratarse de empresas, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.
- b) En caso de persona jurídica, acreditación de la representación legal de la entidad solicitante. Cuando la entidad no se oponga a su consulta, para la comprobación de oficio del documento de representación legal por el órgano gestor, la entidad deberá indicar el Código Seguro de Verificación (CSV) en el formulario de solicitud.
- c) Documento acreditativo del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social en el caso de que la persona solicitante se trate de persona física establecida como autónoma.



d) Certificado de situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

3. Asimismo, el órgano gestor de las subvenciones consultará o recabará de oficio que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente en las obligaciones tributarias, con la seguridad social y no tener deudas con la Hacienda Autonómica, siempre que conste en la solicitud de la subvención (anexo I) el consentimiento expreso de la interesada. En otro caso, la persona o entidad interesada deberá presentar las certificaciones correspondientes, que tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición, salvo que reglamentariamente se establezca otro plazo.
4. El órgano gestor de estas subvenciones, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales de la persona solicitante manifestados en la solicitud de subvención en virtud de la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
5. Si la documentación exigida establecida en este artículo ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, y no estará obligado a presentar la documentación siempre que se haga constar en la correspondiente solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. Una vez recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta y/o no reuniera cualquiera de los requisitos previstos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o los exigidos en el artículo 3 del presente decreto, se requerirá a la entidad solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la citada ley, para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa notificación de la resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la misma ley.

Noveno. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones será la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.



2. El órgano instructor, a la vista del expediente, comprobará el cumplimiento de los requisitos establecidos para adquirir la condición de beneficiaria de las subvenciones y su persona titular formulará al órgano concedente propuesta de resolución de concesión debidamente motivada.
3. La concesión de la subvención será resuelta por la persona titular de la Secretaría General de la Consejería Presidencia, Interior y Diálogo Social en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución expresa de la concesión, las personas y entidades interesadas estarán legitimados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.5 la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. La resolución de concesión fijará expresamente el importe de la subvención, de conformidad con lo establecido en el decreto de bases reguladoras y en la presente convocatoria, así como las obligaciones a los que queda sujeta la beneficiaria. Sobre una misma entidad solicitante podrá recaer más de una resolución de concesión o denegación en esta convocatoria, en función de las solicitudes que haya presentado de conformidad con lo establecido en el decreto por el que se establecen las bases reguladoras.
5. Frente a la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, la persona interesada en el plazo de un mes podrá interponer recurso de reposición ante la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 123 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la notificación de la resolución se realizará mediante publicación en la sede electrónica asociada del órgano concedente, surtiendo ésta todos los efectos de notificación practicada mediante comparecencia en sede Electrónica asociada de la Junta de Extremadura de las personas y entidades interesadas, entendiéndose practicadas desde el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Complementariamente a la notificación practicada por el sistema establecido en el párrafo anterior y únicamente con efectos informativos, la solicitante recibirá un aviso en la dirección de correo electrónico que conste en la solicitud de la ayuda, mediante el cual se le indicará que se ha producido una notificación a cuyo contenido podrá acceder a través del apartado habilitado a tal efecto en la sede electrónica asociada.



Décimo. Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención será determinada en función de la cuota mensual que abonen o deban abonar las familias por el disfrute de los servicios de cuidado del menor, sin que en ningún caso pueda superar el coste real de la prestación del servicio, con el límite máximo de 200,00 euros al mes por menor, multiplicado por el número de menores por los que se solicita la subvención que cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

A tales efectos, la solicitud de subvención se realizará teniendo en cuenta los menores a los que se les presta el servicio de cuidado que hayan nacido en el año 2022 y para todo el período subvencionable, así como aquellos menores que hayan presentado solicitudes de servicios para ser atendidos dentro del período subvencionable y siempre que reúnan el requisito de haber nacido en el año 2022.

2. De conformidad con lo establecido en el decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, así como en el apartado tercero del punto tres de la presente convocatoria, el período al que deben corresponderse los gastos subvencionables se establece entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025, siendo 12 el número máximo de mensualidades por menor que serán objeto de subvención.

Decimoprimer. Justificación de la subvención concedida.

La justificación de la subvención concedida se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto por el que se aprueban las bases reguladoras de estas subvenciones, fijándose como plazos máximos de justificación los siguientes:

- a) Para la justificación parcial de la subvención concedida, el plazo de presentación será, como máximo de un mes desde la ejecución del 25% de la subvención concedida o del 100% del pago anticipado cuando esté se haya realizado en la anualidad anterior.
- b) Para la justificación final de la subvención concedida, el plazo de presentación será, como máximo, de tres meses desde la ejecución del 100% de la subvención concedida y, en todo caso, antes el 30 de septiembre de 2025.

A los efectos establecidos en el apartado anterior, se considera ejecución la fecha en la que los gastos se encuentran efectivamente pagados, esto es, la fecha en la que se practican las correspondientes bonificaciones a las familias por los servicios de cuidado recibidos.

Decimosegundo. Devolución voluntaria de la subvención.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, la devolución voluntaria de la subvención abonada



por parte de la beneficiaria sin requerimiento previo de la Administración se realizará mediante la presentación del Modelo 50 de Autoliquidaciones al que puede acceder a través de la siguiente dirección web <https://modelo050.juntaex.es/modelo050/> y en el que deberá consignar como órgano gestor la Presidencia de la Junta de Extremadura y el concepto 024175 Reintegro de Subvenciones de la Secretaria General de Igualdad y Conciliación, identificando claramente en el detalle de la liquidación el objeto de la devolución.

Decimotercero. Eficacia y recursos.

La presente convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) junto con el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1.a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación, conforme a lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o, potestativamente, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Disposición final primera. Habilitación normativa.

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantos actos y resoluciones resulten necesarias para la aplicación y ejecución de este decreto, así como a modificar o desarrollar sus anexos.

Disposición final segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a que se refiere el presente decreto se regularán, además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura. Asimismo, en relación con el procedimiento administrativo, en lo no previsto por las normas citadas se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y por el



Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).

Mérida, 2 de julio de 2024.

La Presidenta de la Junta de
Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



4 DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE CUIDADO OBJETO DE LA SUBVENCIÓN				
DENOMINACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO				
FECHA DE CREACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO		LICENCIA DE APERTURA Y FUNCIONAMIENTO		
FECHA DE AUTORIZACIÓN		ORGANISMO QUE LA EMITE		
PLAZAS DE SERVICIOS DE CUIDADO DE 2 A 3 AÑOS OFERTADAS				
DOMICILIO				
NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQU.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO			PROVINCIA

5 DATOS DE LA SUBVENCIÓN QUE SE SOLICITA	
NÚMERO DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS PARA LOS QUE SE SOLICITA LA BONIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CUIDADON	
IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA	EUROS
AÑO	
AÑO	
NÚMERO DE SOLICITUDES QUE HA PRESENTADO A LA MISMA CONVOCATORIA INCLUYENDO ESTA SOLICITUD	

6 DECLARACIONES										
PRIMERA.- Que quién suscribe y, en su caso, la entidad a la que represento dispone de la documentación acreditativa de que los menores que reciben los servicios de cuidado cumplen los requisitos establecidos en el decreto de bases reguladoras de estas subvenciones para que se les practique la bonificación del importe que debe abonar.										
SEGUNDA.- Que el centro o establecimiento al que represento aplica, en función de los servicios que ofrece, las tarifas de precios aprobadas y que se adjuntan con la presente solicitud.										
TERCERA.- Que quién suscribe y, en su caso, la entidad a la que represento no se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.										
CUARTA.-	<p>Que en relación de la solicitud u obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad a la subvención solicitada, DECLARO QUE:</p> <p><input type="checkbox"/> NO se ha solicitado ni se ha concedido ninguna otra ayuda a quién suscribe y, en su caso, a la entidad a la que represento, para la misma finalidad para que se solicita esta subvención.</p> <p><input type="checkbox"/> SI se ha solicitado o concedido ayuda a quién suscribe y, en su caso, a la entidad a la que represento, para la misma finalidad para que se solicita esta subvención, en cuyo caso se especifican a continuación:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ORGANISMO</th> <th>IMPORTE (euros)</th> <th>SITUACIÓN (SOLICITADA O CONCEDIDA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	ORGANISMO	IMPORTE (euros)	SITUACIÓN (SOLICITADA O CONCEDIDA)						
ORGANISMO	IMPORTE (euros)	SITUACIÓN (SOLICITADA O CONCEDIDA)								
QUINTA.-	<p>Que en relación a las ayudas de minimis acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea DECLARO QUE:</p> <p><input type="checkbox"/> NO ha obtenido ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de minimis.</p>									



	<input type="checkbox"/> SI Ha recibido ayudas de mínimos recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso que estén sujetas al presente Reglamento o a otros reglamentos de mínimos.										
	<table border="1" style="margin: auto; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">AYUDAS DE MÍNIMIS OBTENIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 202_ , 202_ Y 202_</th> <th style="text-align: center;">IMPORTE (euros)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">AYUDAS DE MÍNIMIS 202_</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AYUDAS DE MÍNIMIS 202_</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">AYUDAS DE MÍNIMIS 202_</td> <td></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTAL</td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	AYUDAS DE MÍNIMIS OBTENIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 202_ , 202_ Y 202_	IMPORTE (euros)	AYUDAS DE MÍNIMIS 202_		AYUDAS DE MÍNIMIS 202_		AYUDAS DE MÍNIMIS 202_		TOTAL	
AYUDAS DE MÍNIMIS OBTENIDAS DURANTE LOS EJERCICIOS 202_ , 202_ Y 202_	IMPORTE (euros)										
AYUDAS DE MÍNIMIS 202_											
AYUDAS DE MÍNIMIS 202_											
AYUDAS DE MÍNIMIS 202_											
TOTAL											
<p>De conformidad con lo establecido en el Decreto 59/2024, de 02 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, DECLARO que los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se acompañan son ciertos, declarando su veracidad y responsabilizándome de los mismos, ACEPTANDO dichas bases reguladoras y SOLICITANDO la subvención en el importe señalado en esta solicitud.</p> <p style="text-align: center;">En _____ a _____ de _____ de 202_</p> <p style="text-align: center;">Firmado:</p>											

7	DENEGACIÓN DE CONSULTA DE OFICIO DE DOCUMENTACIÓN (rellenar sólo cuando la persona que solicita quiera denegar la consulta)
<p>Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas, de conformidad con lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones. En el caso de OPOSICION a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos acreditativos.</p>	
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO para que se consulte de oficio los datos relativos al poder de representación legal.
<input type="checkbox"/>	ME OPONGO para que se consulte la escritura o documento constitutivo en el caso de tratarse de empresas, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible.

8	AUTORIZACIONES (rellenar SIEMPRE una de las dos opciones que se establecen para cada situación)
<p>Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas PREVIA AUTORIZACIÓN. En el caso de NO AUTORIZACIÓN a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente y aportar una copia de los documentos acreditativos (deberá marcarse una de las opciones que se establecen para cada consulta: AUTORIZO o NO AUTORIZO).</p>	
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO para que se compruebe el estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO para que se compruebe la situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO para que se compruebe la situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/>	AUTORIZO para la consulta de la situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.
<input type="checkbox"/>	NO AUTORIZO para la consulta de la situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social.



9	DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA JUNTO A LA PROPIA SOLICITUD	
	Copia de la licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos.	<input type="checkbox"/>
	Copia de las tarifas que tiene establecidas el centro o establecimiento desglosadas por tipo de prestación o servicio vigente.	<input type="checkbox"/>
	Anexo II con la relación nominal de menores de 2 a 3 años que, conforme a los datos que obran en poder de la solicitante a la fecha de solicitud, durante el período subvencionable que se establezca en la correspondiente convocatoria, el centro o establecimiento les prestará los servicios de cuidado, con indicación del servicio o servicios ofrecidos, horas de prestación e importe mensual que debe abonar la familia.	<input type="checkbox"/>
	DNI / NIE de la persona solicitante de la subvención o de la persona que actúa como representante legal de la entidad SOLO CUANDO SE OPONGA A LA CONSULTA	<input type="checkbox"/>
	Copia de la escritura o documento constitutivo en el caso de tratarse de empresas, debidamente inscrita en el Registro Público correspondiente, cuando dicho requisito de inscripción sea exigible, SOLO CUANDO SE OPONGA.	<input type="checkbox"/>
	Copia del documento del poder de representación legal SOLO CUANDO SE OPONGA A LA CONSULTA	<input type="checkbox"/>
	Certificado de estar al corriente con las obligaciones frente a la Seguridad Social SOLO CUANDO SE OPONGA A LA CONSULTA	<input type="checkbox"/>
	Certificado de estar al corriente con las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura SOLO CUANDO SE OPONGA A LA CONSULTA	<input type="checkbox"/>
	Certificado de estar al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado SOLO CUANDO NO SE AUTORICE.	<input type="checkbox"/>
	Certificado de situación en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social SOLO CUANDO SE OPONGA A LA CONSULTA	<input type="checkbox"/>
	Certificado de la situación censal en el Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria SOLO CUANDO NO SE AUTORICE	<input type="checkbox"/>

10	DOCUMENTACIÓN QUE NO SE APORTA POR HABER SIDO APORTADA PREVIAMENTE EN OTRO EXPEDIENTE		
	En cumplimiento con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el caso de que los documentos exigidos no hayan sufrido modificación y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan (rellenar SOLO cuando la solicitante no aporte la documentación señalada en el apartado anterior):		
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO ADMINISTRATIVO	NÚM. EXPEDIENTE



CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en la presente solicitud se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Presidencia de la Junta de Extremadura
- Dirección: Paseo de Roma, s/n – Edificio Morerías, Módulo E – 3ª Planta
- Correo electrónico: sg.ip@juntaex.es – Teléfono: 924003546
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del Tratamiento de sus datos:

Los datos recogidos en la solicitud serán tratados en relación con las ayudas a las familias para servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años como medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1.c) del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Destinatarios a los que se comunicará sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento de la persona o entidad interesada, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento a la interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o la persona o entidad interesada retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. Dispone de formularios para el ejercicio de este derecho elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, del 5 diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

**ANEXO II****RELACIÓN NOMINAL DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS PARA LOS QUE EL CENTRO O ESTABLECIMIENTO SOLICITA SUBVENCIÓN PAA LA BONIFICACION DE LOS SERVICIOS DE CUIDADO**

I DATOS DE IDENTIFICACION DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO QUE PRESTA LOS SERVICIOS DE CUIDADO OBJETO DE LA SUBVENCIÓN				
DENOMINACIÓN DEL CENTRO O ESTABLECIMIENTO				
PLAZAS DE SERVICIOS DE CUIDADO DE 2 A 3 AÑOS OFERTADAS				
DOMICILIO				
NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQU.	PISO	PUERTA
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO			PROVINCIA

II RELACIÓN DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS A LOS QUE SE BONIFICARÁ LOS SERVICIOS DE CUIDADO										
<i>Los menores de 2 a 3 años cuyos servicios de cuidado sean objeto de bonificación deberán haber nacido en el año que establezca la correspondiente convocatoria</i>										
Nº ORDEN	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (_/_/202_)	SERVICIO DE CUIDADO (I)		HORAS DIARIAS	IMPORTE MENSUAL SERVICIO	IMPORTE BONIFICACIÓN MENSUAL	Nº MENSES A BONIFICAR	IMPORTE TOTAL BONIFICACION DURANTE TODO EL PERÍODO SUBVENCIÓNABLE -IMPORTE TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA-
				C	A					
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
....										
TOTAL IMPORTE SUBVENCIÓN										
(I) <i>Servicios de cuidado: señalar C: Cuidado / A: Alimentación. Debe señalarse al menos uno de ellos o ambos, mediante el símbolo "X"</i>										
OBSERVACIONES QUE DESEA FORMULAR LA SOLICITANTE:										

De conformidad con lo establecido en el Decreto 59/2024, de 02 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, DECLARO la veracidad de los datos contenidos en este documento. Asimismo, MANIFIESTO haber recabado el consentimiento para facilitar y tratar los datos de carácter personal recogidos en este documento, de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (EU) de 27 de abril de 2016 y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales, eximiendo de toda responsabilidad a la Junta de Extremadura.

En _____ a _____ de _____ de 202_

Firmado



Nº OR.	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (/ /202)	FECHA INICIO DEL SERVICIO (/ /202)	RELACIÓN DE SERVICIOS BONIFICADOS				
					MES	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN FACTURA	IMPORTE	IMPORTE BONIFICADO
3									

Nº OR.	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (/ /202)	FECHA INICIO DEL SERVICIO (/ /202)	RELACIÓN DE SERVICIOS BONIFICADOS				
					MES	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN FACTURA	IMPORTE	IMPORTE BONIFICADO
4									

(... Continuar añadiendo por cada menor la información).

III	VARIACIONES PRODUCIDAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN (SERVICIOS DE CUIDADO OBJETO DE BONIFICACIÓN: RELACIÓN DE MENORES E IMPORTE BONIFICADOS).

Conforme a la relación de menores expuesta y el importe total bonificado de las facturas por la prestación de los servicios de cuidado, el importe total de los servicios bonificados con cargo a la subvención concedida asciende a la cantidad de _____ euros, cantidad igual o superior al 25% del primer pago anticipado. Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones se solicita el pago del resto de la subvención concedida, garantizándose el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la subvención y de las obligaciones establecidas, quedando a disposición de la Junta de Extremadura los documentos justificativos de las bonificaciones practicadas y del cumplimiento de los requisitos por parte de los menores cuyos servicios han sido bonificados.

En _____ a _____ de _____ de 202_

Firmado



Nº OR.	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (/ /202)	FECHA INICIO DEL SERVICIO (/ /202)	RELACIÓN DE SERVICIOS BONIFICADOS				
					MES	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN FACTURA	IMPORTE	IMPORTE BONIFICADO
3									

Nº OR.	APELLIDOS Y NOMBRE	SEXO	FECHA DE NACIMIENTO (/ /202)	FECHA INICIO DEL SERVICIO (/ /202)	RELACIÓN DE SERVICIOS BONIFICADOS				
					MES	Nº FACTURA	FECHA EXPEDICIÓN FACTURA	IMPORTE	IMPORTE BONIFICADO
4									

(... Continuar añadiendo por cada menor la información).

III	VARIACIONES PRODUCIDAS RESPECTO A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN (SERVICIOS DE CUIDADO OBJETO DE BONIFICACIÓN: RELACIÓN DE MENORES E IMPORTE BONIFICADOS).

Conforme a la relación de menores expuesta y el importe total bonificado de las facturas por la prestación de los servicios de cuidado, el importe total de los servicios bonificados con cargo a la subvención concedida asciende a la cantidad de _____ euros, cantidad igual o superior al importe total de la subvención concedida. Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de estas subvenciones se solicita el pago del resto de la subvención concedida, garantizándose el cumplimiento de los requisitos establecidos para el acceso a la subvención y de las obligaciones establecidas, aportando junto a este documento los documentos justificativos de las bonificaciones practicadas y del cumplimiento de los requisitos por parte de los menores cuyos servicios han sido bonificados.

En _____ a _____ de _____ de 202_

**ANEXO V**

MODELO DE PLACA O CARTEL IDENTIFICATIVO DE LA SUBVENCION CONCEDIDA SUBVENCIONES DESTINADAS A SERVICIOS DE CUIDADO DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS PRESTADOS POR CENTROS O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER PRIVADOS NO AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Junta de Extremadura**Presidencia de la Junta de Extremadura**

SUBVENCION DESTINADAS A SERVICIOS DE CUIDADO DE MENORES DE 2 A 3 AÑOS PRESTADOS POR CENTROS O ESTABLECIMIENTOS CARÁCTER PRIVADOS NO AUTORIZADOS POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, COMO MEDIDA DE FOMENTO DE LA CONCILIACION DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL.

Período subvencionable:

Importe subvención concedida:

“Bonificación, total o parcial, del importe que las familias tienen que abonar por la prestación de servicios de cuidado”



EXTRACTO del Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privado no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria. (2024040116)

BDNS(Identif.): 774549

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la presente convocatoria, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>).

Primero. Convocatoria y objeto.

Se aprueba la primera convocatoria, para el período 2024-2025, de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con la finalidad de bonificar, total o parcialmente, el importe que las familias tienen que abonar por la prestación de dichos servicios, como medida de fomento conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Segundo. Personas beneficiarias y requisitos generales.

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones los centros o establecimientos de carácter privados que, con independencia de su tipología, presten servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años en centros o establecimientos ubicados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, excluidos los indicados en el apartado cuarto del artículo 2 del decreto por el que se establecen las bases reguladoras de estas subvenciones, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidos o, en el supuesto de ser centros o establecimientos prestados por empresarios que actúen bajo la forma de persona física estar dados de alta en el régimen especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social.
- b) Contar con la correspondiente licencia de apertura y funcionamiento de actividad según las disposiciones normativas aplicables a este tipo de centros o establecimientos y prestar de manera efectiva servicios de cuidado a menores de 2 a 3 años.



- c) Disponer de tarifas desglosadas por tipo de prestación o servicio ofrecidos.
- d) Encontrarse en situación de alta en el epígrafe correspondiente en el censo de obligados tributarios del Impuesto de Actividades Económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- e) No estar incurso en alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, la Seguridad Social y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con anterioridad a la emisión de la propuesta de resolución de concesión de la subvención.
- g) Cumplir con los límites de ayuda fijados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

Tercero. Bases reguladoras y vigencia.

Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las contenidas en el Decreto 59/2024, de 2 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a servicios de cuidado de menores de 2 a 3 años prestados por centros o establecimientos de carácter privados no autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, como medida de fomento de la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se aprueba la primera convocatoria.

Cuarto. Financiación y cuantía.

1. El importe total de esta convocatoria es de 3.400.000,00 euros y se financiará con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, créditos de la Secretaría General de Igualdad y Conciliación de la Presidencia de la Junta de Extremadura, y que se imputarán a la aplicación presupuestaria 02006 253A 47000, proyecto de gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral", fuente de financiación Comunidad Autónoma (CAG0000001), conforme al siguiente desglose por anualidades:

- Anualidad 2024: 1.700.000,00 € con cargo a la aplicación Presupuestaria 02006 253A 47000 Código Proyecto de Gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral".



— Anualidad 2025: 1.700.000,00 € con cargo a la aplicación Presupuestaria 02006 253A 47000 Código Proyecto de Gasto 20240380 "Medidas de conciliación de la vida personal, familiar y laboral".

2. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario y no procederse a efectuar las modificaciones de crédito correspondientes o no existir nuevas disponibilidades presupuestarias, se declarará terminado el período de vigencia de la presente convocatoria mediante anuncio de la persona titular de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social, que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de publicación de la convocatoria y su extracto en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es/>) y finalizará el 30 de mayo de 2025 (inclusive).

Sexto. Otros datos.

Las solicitudes se tramitarán de forma electrónica, de conformidad con lo establecido en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, accediendo a través del punto de acceso general electrónico (www.juntaex.es) dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 8 de julio de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

• • •



**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

DECRETO 71/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento por sustitución de miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales". (2024040117)

La Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", dispone en su artículo 7 lo siguiente:

- "1. El Consejo de Administración se compone de nueve miembros que serán elegidos por los dos tercios de los Diputados de la Asamblea de Extremadura en cada legislatura de la misma, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política, así como la composición equilibrada entre hombres y mujeres. Cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura estará representado en el Consejo de Administración, al menos, por un miembro.
- 2.(...) El Grupo Parlamentario proponente podrá, de forma motivada, sustituir a cualquiera de los miembros del Consejo de Administración nombrados por su iniciativa en cualquier momento desde la constitución del Consejo hasta el término de su mandato, correspondiendo al Pleno de la Asamblea su posterior ratificación en los términos previstos en el apartado primero de este artículo. Las vacantes que se produzcan se cubrirán siguiendo el mismo procedimiento que para su designación".
3. El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura y se constituirá en el plazo de un mes desde la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Decreto de nombramiento de sus miembros".

Por su parte, el apartado 5, letra f), del mismo artículo 7 incluye entre las causas de cese de los miembros del Consejo de Administración la siguiente: "A propuesta de cualquiera de los Grupos Parlamentarios con representación en la Asamblea de Extremadura, con la posterior ratificación por el Pleno de la Asamblea de Extremadura, adoptada con la misma mayoría exigida para la elección de los miembros".

Atendiendo a la normativa citada, el Pleno de la Asamblea de Extremadura, en sesión celebrada el día 4 de julio de 2024, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialista, ha designado a



D. David Ortiz Carrasco y D. Fernando Negrete García como miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" (CEXMA), en sustitución de los cesados D.^a Pilar Barrientos Ruiz y D. José Luis Lucas Rodríguez.

Se ha certificado por el Secretario Primero de la Asamblea de Extremadura, con fecha 9 de julio de 2024, tanto la designación de los candidatos propuestos, como el cumplimiento de la mayoría requerida.

Tal y como dispone el artículo 4.3 del Decreto 164/2004, de 9 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública «Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales» el mandato del nuevo Consejero se extenderá hasta la conclusión de la Legislatura en que hubiera sido nombrado.

Por todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 3/2008, de 16 de junio, reguladora de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", y de acuerdo con lo establecido en los artículos 23.o) y 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, este Consejo de Gobierno, en su sesión de 16 de julio de 2024,

RESUELVE:

Primero. Nombrar a D. David Ortiz Carrasco y a D. Fernando Negrete García como miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales", en sustitución de D.^a Pilar Barrientos Ruiz y D. José Luis Lucas Rodríguez, de acuerdo con la elección realizada por el Pleno de la Asamblea de Extremadura.

Segundo. El mandato de los consejeros designados se extenderá por el tiempo que corresponde a los restantes miembros del Consejo de Administración nombrados por el Decreto 5/2024, de 23 de enero (DOE núm. 20, de 29 de enero).

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Consejero de Presidencia, Interior y
Diálogo Social,

ABEL BAUTISTA MORÁN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

DECRETO 73/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el cese de doña María Amparo Gómez-Landero Guijarro como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura. (2024040119)

A propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2024,

DISPONGO:

El cese de doña María Amparo Gómez-Landero Guijarro como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 74/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el cese de don José María Sánchez Cordero como Director General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura. (2024040120)

A propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2024,

DISPONGO:

El cese de don José María Sánchez Cordero como Director General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, agradeciéndole los servicios prestados.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 75/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Isabel Gutiérrez de la Barreda Mena.

(2024040121)

A propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2024,

DISPONGO:

El nombramiento como Secretaria General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Isabel Gutiérrez de la Barreda Mena.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN



DECRETO 76/2024, de 16 de julio, por el que se dispone el nombramiento como Directora General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Yohana Balas Rodríguez. (2024040122)

A propuesta del Consejero de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 16 de julio de 2024,

DISPONGO:

El nombramiento como Directora General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural de la Junta de Extremadura de doña Yohana Balas Rodríguez.

El presente decreto surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de julio de 2024.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,

IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,

MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 1 del "Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la realización del Programa de I+D+I en el Área Biotecnología Aplicada a la Salud contemplada en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, para la realización de las líneas de actuación LA2, LA3, LA4, LA5, financiada con los Fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1, Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia". (2024062411)

Habiéndose firmado el día 14 de junio de 2024, la Adenda n.º 1 del "Convenio para la formalización de una transferencia específica plurianual a la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón para la realización del Programa de I+D+I en el Área Biotecnología Aplicada a la Salud contemplada en la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022, para la realización de las líneas de actuación LA2, LA3, LA4, LA5, financiada con los Fondos Next Generation EU, incluida en la medida de inversión I1, Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia", de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 10 de julio de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Centro de Cirugía de Mínima Invasión
Minimally Invasive Surgery Centre

Jesús Usón

ADENDA N.º 1 DEL "CONVENIO PARA LA FORMALIZACIÓN DE UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PLURIANUAL A LA FUNDACIÓN CENTRO DE CIRUGÍA DE MÍNIMA INVASIÓN JESÚS USÓN PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE I+D+I EN EL ÁREA BIOTECNOLOGÍA APLICADA A LA SALUD CONTEMPLADA EN LA LEY 3/2021, DE 30 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2022 PARA LA REALIZACIÓN DE LAS LÍNEAS DE ACTUACIÓN LA2, LA3, LA4, LA5, FINANCIADA CON LOS FONDOS NEXT GENERATION EU, INCLUIDA EN LA MEDIDA DE INVERSIÓN I1 PLANES COMPLEMENTARIOS CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS, QUE FORMAN PARTE DEL COMPONENTE 17 DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA"

14 de julio de 2024.

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Eugenio Pozo Pitel, con NIF: ***852**, Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), actuando por delegación, recogida en la Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, Don Jorge Leal Vázquez con NIF***1610**, en nombre y representación de la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón, con NIF G-10347417 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521, KM 41,8, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Junta de Extremadura con el número de registro 83N, en su condición de Director Gerente con poderes suficientes según nombramiento mediante Decreto 284/2023, de 21 de noviembre (DOE núm 230, de 30 de noviembre de 2023).

Reconociéndose todas las partes, según intervienen, la capacidad legal necesaria y suficiente para la formalización de este acto,

EXPONEN

Primero. Con fecha 6 de octubre de 2022 se firmó un convenio entre la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital y la Fundación Centro de Cirugía de Mínima Invasión Jesús Usón (en adelante CCMIJU) con el objeto de formalizar una transferencia específica plurianual



a favor de este último, para la ejecución de las líneas de actuación "LA2: Implementación y análisis de bases de datos en medicina de precisión", "LA3: Plataforma de cribado de fármacos y análisis interacciones fármacodiana", "LA4: Desarrollo de modelos biológicos para cribado y estudio de la actividad de moléculas terapéuticas", "LA5: Desarrollo de nanofármacos, biodistribución, toxicidad y acciones terapéuticas en modelos de patología", financiadas con los fondos NextGeneration EU, del programa de I+D+I del área de Biotecnología aplicada a la Salud, incluido en la medida de inversión 1I Planes Complementarios con las Comunidades Autónomas, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante PRTR), incluido en el Anexo de Proyecto de Gasto de la Ley 3/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2022.

Segundo. Dicho convenio se suscribe al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 991/2021, de 16 de noviembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las Comunidades Autónomas para financiar la realización de cuatro programas para la implementación de los Planes Complementarios con las comunidades autónomas, que forman parte del componente 17 del PRTR, junto con lo previsto en la Orden de 21 de diciembre del 2021 de concesión a la Comunidad Autónoma de Extremadura y en esta transferencia. Del mismo modo, le es de aplicación el Primer Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación, por el que se establece el Marco para la Implementación de los Planes Complementarios que forman parte del componente 17 denominado "Reforma Institucional y Fortalecimiento de las Capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación" del PRTR.

No obstante, con posterioridad a la suscripción del citado convenio, entran en vigor varias normas que afectan directamente a la ejecución de las actuaciones y su justificación, esto es.

- Real Decreto 633/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar su incorporación a programas de los Planes Complementarios de I+D+I, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Este Real Decreto establece un nuevo plazo, el 30 de septiembre de 2025, como plazo máximo para la finalización de todas las actuaciones.

Del mismo modo, el Tercer Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación por el que se determina la incorporación de comunidades autónomas en los programas de I+D+I derivados del primer y segundo marco para la implementación de

los Planes Complementarios que forman parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se modifican los acuerdos de 8 de noviembre de 2021 y de 11 de marzo de 2022, propone establecer el 30 de septiembre de 2025 como plazo único para la finalización de todas las actuaciones correspondientes a los ocho Planes Complementarios aprobados.

En relación con la ampliación de plazo que permiten las normas citadas, con fecha 27 de septiembre de 2023, tiene entrada en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, escrito mediante el que CCMIJU solicita la ampliación del plazo hasta la fecha permitida.

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Dicha Orden establece el contenido mínimo que obligatoriamente deberán tener las Declaraciones de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI).

Tercero. Por otro lado, la cláusula tercera del Convenio antes citado establece: "Se permitirá la redistribución del gasto entre las diferentes partidas siempre que se dirijan a alcanzar el fin de la ayuda. En este sentido, para llevar a cabo las compensaciones entre los distintos conceptos presupuestarios de cuantía inferior al 20% del importe total que no afecten a los objetivos del Programa se requerirá autorización al Comité de Coordinación del Programa, contemplado en el apartado octavo del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de 18 de noviembre de 2021 por el que se establece el marco para la implementación de los Planes Complementarios. En cambio, será necesaria autorización de la Comisión de Seguimiento del Primer Acuerdo citado para cualquier compensación por cuantía igual o superior al 20 % del importe total o que afecte a los objetivos del Programa. En este último supuesto, se procederá a tramitar la correspondiente adenda a este convenio una vez esté autorizado por la Comisión de Seguimiento del Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación de 8 de noviembre de 2021".

En relación a este punto, con fecha 27 de septiembre de 2023, tiene entrada en la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitud de modificación presupuestaria por parte del CCMIJU, en los siguientes términos:

"Prorrogar la vigencia del citado Convenio, suscrito el 6 de octubre de 2022, hasta el 30 de septiembre de 2025. Y, en consecuencia, que se apruebe la nueva distribución presupuestaria expuesta anteriormente".



Con fecha de 31 de octubre de 2023, dichas modificaciones son aprobadas por la Comisión de seguimiento del Convenio.

Cuarto. En relación a la publicidad y comunicación de las ayudas en el marco del PRTR, el Artículo 34 del Reglamento Europeo 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, recoge que “los perceptores de fondos de la Unión harán mención del origen de esta financiación y velarán por darle visibilidad”, incluido mediante el uso del emblema de la Unión y de una declaración de financiación que indique “financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU”.

En esta línea, el Artículo 9 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del PRTR, señala la obligatoriedad de incorporar el logo oficial del propio Plan a las iniciativas de comunicación y divulgación de las actuaciones financiadas con cargo al MRR.

Quinto. El Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 2 establece que: “La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ejercerá las competencias en materia de política educativa y formación profesional, las de políticas universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación”. Asimismo, el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 26.6, atribuye el ejercicio de las competencias en materia investigación, desarrollo e innovación a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Sexto. Con fecha 31 de octubre de 2023 se celebra la segunda sesión de la Comisión de Seguimiento del Convenio en la que se acuerda la tramitación de la presente Adenda. Posteriormente, el 19 de febrero de 2024, tiene lugar la tercera sesión de la Comisión de seguimiento, en la que se aprueba la modificación de la redistribución presupuestaria aprobada en la segunda sesión y que se incluirá en la presente adenda.

El artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como el artículo 46 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, como principios rectores de la actuación entre las Administraciones Públicas y, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015 citada y 49, 50 y 53 de la Ley 1/2002, también citada, las partes intervinientes muestran su conformidad e interés en suscribir la presente adenda, en base a los siguientes:

**ACUERDOS**

Primero. Se añade al exponen "octavo", el siguiente párrafo:

- "Del mismo modo, le serán de aplicación a esta transferencia el Real Decreto 633/2022, de 26 de julio, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a las comunidades autónomas para financiar su incorporación a programas de los Planes Complementarios de I+D+I, que forman parte del componente 17 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, denominado "Reforma institucional y fortalecimiento de las capacidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, el Tercer Acuerdo del Consejo de Política Científica, Tecnológica y de Innovación por el que se determina la incorporación de comunidades autónomas en los programas de I+D+I derivados del primer y segundo marco para la implementación de los Planes Complementarios que forman parte del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y se modifican los acuerdos de 8 de noviembre de 2021 y de 11 de marzo de 2022; y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia".

Segundo. Se modifica la cláusula "segunda" referida a la "financiación", quedando redactado de la siguiente manera: "se financiará por importe de un millón, setecientos setenta y cuatro mil, seiscientos euros (1.774.600 €), con cargo al proyecto de gasto 20220004, aplicaciones presupuestarias 140020000/331B/74401/, y 13006000/331B/74000/, con fuente de financiación MR06C17I01 con el siguiente desglose por anualidades:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA/ PROYECTO/FONDO	DENOMINACIÓN	2022	2023	2024	2025	IMPORTE TOTAL
140020000/331B/74401/ 20220004/MR06C17I01	5021_CENTRO CIRUGÍA MÍNIMA INVASIÓN-JESÚS USÓN-PLANES COMPLEMENTARIOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS BIOTECNOLOGÍA APLICADA ALA SALUD	887.300 €	0 €	0 €	0 €	887.300 €
13006000/331B/74000/ 20220004/MR06C17I01	5021_CENTRO CIRUGÍA MÍNIMA INVASIÓN-JESÚS USÓN-PLANES COMPLEMENTARIOS COMUNIDADES AUTÓNOMAS BIOTECNOLOGÍA APLICADA ALA SALUD	0 €	0 €	787.300 €	100.000 €	887.300 €
TOTAL		887.300 €	0 €	787.300 €	100.000 €	1.774.600 €



Tercero. Se modifica la cláusula “tercera” referida a la “ejecución de actuaciones y gastos elegibles”:

En relación con la duración del proyecto, teniendo en cuenta la unificación de criterios y el nuevo marco temporal que dispone el Real Decreto 633/2022, de 26 de julio, se establece el 30 de septiembre de 2025, como el plazo máximo para la finalización de todas las actuaciones.

Cuarto. Se modifica la cláusula “cuarta” referida al método de “pago”.

Deberán de ajustarse los pagos a las nuevas anualidades, por lo que se modifica la cláusula respecto a los siguientes pagos, modificando el párrafo del punto 1 correspondiente a la anualidad 2023 quedando redactado:

- Un segundo pago, por importe 787.300 €, correspondiente a la anualidad 2024, una vez justificada la ayuda conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio.
- Un tercer pago, por importe 100.000 €, correspondiente a la anualidad 2025, una vez justificada la ayuda conforme a lo dispuesto en la cláusula octava del presente convenio”.

Quinto. Se modifica la cláusula “quinta” referida a las “obligaciones”.

Respecto al punto 3. “obligaciones en materia de información, comunicación y publicidad de los fondos europeos”, se modifica la letra a. iii.,

Se usarán también los siguientes logos:



Sexto. Se modifica la “cláusula séptima” referida a los hitos/objetivos e indicadores, concretamente se modifica la tabla correspondiente al indicador y el cronograma quedando redactado:

INDICADOR	VALOR 2025
Investigadores que trabajan en instalaciones de investigación apoyadas (Equivalente a jornada completa-EJC-)	13



Cronograma trimestral:

HITOS/ OBJETIVOS	2022				2023				2024				2025			
	T1	T2	T3	T4												
Convocatoria contratos de investigadores				x	x	x		x				x				
Selección de candidatos				x	x	x	x	x				x				
Resolución candidatos				x	x	x	x	x				x				
Formalización contratos					x	x	x		x				x			
Informe necesidad otros gastos				x		x		x		x		x		x		x
Elaboración informe gestión/seguimiento anual								x					x			x
Elaboración informe final																x

Séptimo. Se modifica la "cláusula octava" referida a la "justificación".

Se modifica el punto 1 que queda redactado de la siguiente forma:

1. Previo a los sucesivos abonos, el beneficiario deberá aportar los hitos/objetivos asociados al seguimiento interno conforme a la cláusula cuarta del presente convenio, en cumplimiento de lo establecido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Además, la justificación se efectuará en la Plataforma Coffee conforme a los plazos y criterios establecidos por la autoridad responsable del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y de acuerdo en todo caso con lo dispuesto en el artículo 46.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre y las Órdenes Ministeriales HFP/1030/2021 y HFP/1031/2021, de 29 de septiembre.



Toda esta información se cumplimentará también en la plataforma Ayudaspri, para su revisión previa por el órgano gestor.

Los medios de justificación de los hitos y objetivos e indicadores asociados, según se recoge en la Orden Ministerial HFP/1030/2021, serán los siguientes:

- Informe de necesidad de otros gastos.
- Convocatoria de los procesos selectivos para las diferentes contrataciones a investigadores, mediante la publicación de sus correspondientes bases reguladoras en el DOE, en Página Web de CCMIJU (<https://www.ccmijesususon.com/ccmiju/empleo-y-ayudas/>) y en la Sede social de CCMIJU (Carretera Nacional 521, Km 41.8 - 10071, 10004 Cáceres).
- Resolución de los candidatos.
- Copia acreditada de los contratos de trabajo suscritos entre CCMIJU y los investigadores contratados.
- Anuncios de licitaciones.
- Acreditaciones de asistencia/participación en eventos científicos, certificados de aprovechamiento, en su caso, url de la comunicación de los eventos científicos a los que se acuda.

Octavo. Se modifica la cláusula "décimo tercera" referida a la "eficacia, duración y resolución":

Se modifica el punto 1 de la cláusula antes dicha, en relación a la eficacia del convenio, quedando redactado de la siguiente manera:

1. La eficacia del presente convenio será desde la fecha de su firma por ambas partes hasta 30 de noviembre 2025.

Noveno. Mantener en vigor todos los términos y condiciones del convenio de formalización de transferencia suscrito con fecha 6 de octubre de 2022, salvo lo modificado en la presente Adenda n.º 1.

Décimo. Se modifica el "Anexo I" referido a la "Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI), que queda redactado conforme al Anexo I de la presente Adenda.



Undécimo. Eficacia de esta Adenda.

Esta Adenda será eficaz una vez firmada por las partes.

Disposición final única.

Las referencias contenidas en el convenio antes dicho a la Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital, se entenderán realizadas a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en cumplimiento de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En testimonio de conformidad con lo expresado, firman la presente Adenda n.º 1 al Convenio referido en el exordio, por triplicado ejemplar y se comprometen a ejecutarlo

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto),
El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El Director Gerente de la Fundación.
Centro de Cirugía de
Mínima Invasión Jesús Usón,
DON JORGE LEAL VÁZQUEZ

**ANEXO I**

Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI).

Expediente:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, **DECLARA/DECLARAN:**

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 "Conflicto de intereses", del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que "existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal".
2. Que el artículo 64 "Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses" de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el artículo 42 " Medidas contra la corrupción en la contratación pública" de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable en Extremadura regula las medidas que los órganos de contratación de la Administración autonómica, las entidades locales y la Universidad de Extremadura deberán tomar para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, así como para prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación, con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todas las personas candidatas y licitadoras.
4. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que "El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones".



5. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que: – “A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento”.

– “Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores”.

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(fecha y firma, nombre completo y DNI)

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de adecuación y puesta en servicio del Campamento Público de Turismo Carlos I, cuya promotora es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte, en el término municipal de Cuacos de Yuste. Expte.: IA24/0343. (2024062404)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de adecuación y puesta en servicio del Campamento Público de Turismo Carlos I en la avenida del Ceralejo, s/n., del término municipal de Cuacos de Yuste, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La promotora del proyecto es la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El proyecto consiste en la adecuación y puesta en servicio del Campamento Carlos I ya ejecutado, con objeto de adecuar el camping para su puesta en valor y funcionamiento.

Con las actuaciones contempladas, las cuales se han redactado tomando en consideración las NNSS Municipales de Planeamiento y demás normativa vigente y acorde al Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos



urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma en Extremadura, se pretende poner en marcha y subsanar las deficiencias que pudieran darse en el Campamento Público de Turismo Carlos I de Cuacos de Yuste. Las actuaciones de renovación se realizarán sobre los edificios, zonas y servicios existentes en el camping, mejorando y reemplazando aquellos deficientes y no provocando por ello ningún cambio de uso a los que se dan actualmente.

A nivel de intervención, el proyecto únicamente plantea reformas puntuales en los edificios y exteriores del campamento, sin modificar la volumetría en el caso de los edificios preexistentes y con modificaciones puntuales de la topografía en el caso de los viales exteriores para conseguir mejorar las condiciones de accesibilidad a los elementos y servicios comunes.

Por otro lado, en el caso de los bungalows, se plantea la demolición de los edificios actuales y la creación de seis bungalows prefabricados de nueva planta en la misma ubicación que los pre-existentes pero agrupándolos de dos en dos y siendo dos de ellos accesibles. Para hacer accesible el conjunto se plantea también la introducción de una serie de rampas que cumplan con la normativa actual.

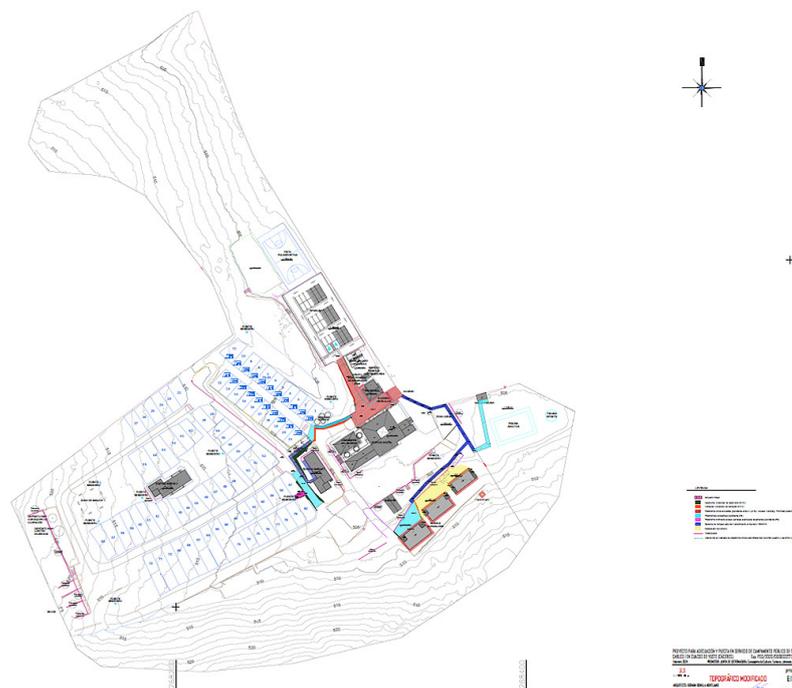
El programa de necesidades se puede resumir en los siguientes puntos clave:

- Demolición de los bungalows actuales y creación de seis nuevos bungalows prefabricados (dos de ellos accesibles).
- Reparación de humedades en cubiertas de los edificios preexistentes.
- Redistribución interior de los edificios de aseos comunitarios.
- Sustitución de la sala de teléfonos por una nueva lavandería privada.
- Sustitución de carpinterías y revestimientos de los edificios preexistentes
- Sustitución y actualización a las nuevas demandas y nueva normativa de las instalaciones de los edificios preexistentes (fontanería, ACS, climatización, electricidad, saneamiento, protección contra incendios, etc.).
- Adaptación accesible de los edificios preexistentes (mobiliario, rampas de acceso, etc.).
- Adaptación accesible de los recorridos exteriores hasta instalaciones comunitarias mediante la creación de rampas y escaleras adecuadas a normativa.
- Inclusión de una nueva zona para vaciado de caravanas.

- Demolición y creación de una nueva pista polideportiva de similares dimensiones.
- Eliminación de la pista de césped de fútbol 7 para la creación de un aparcamiento disuasorio bajo pérgolas.
- Renovación de las instalaciones y conducciones generales del conjunto del campamento (saneamiento, fontanería, gas y electricidad).



Fuente: Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (IDEEEX).



Fuente: Documento Ambiental.

2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Cuacos de Yuste	-
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que la actividad solicitada se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio protegido más cercano se encuentra a escasos 100 metros del límite de la parcela: ZEPA "Río y Pinares del Tiétar" y ZEC "Río Tiétar". En la parcela



del proyecto no hay presencia de valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. No existen datos de la existencia de ningún nido de especies protegidas (áreas críticas) cercano a la zona de actuación. Las actuaciones a realizar en la parcela son puntuales y de escasa entidad y no se contempla la eliminación de ningún pie arbóreo. Las aguas residuales son vertidas a la red de alcantarillado municipal. Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas.

- El Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana indica que en el término municipal de Cuacos de Yuste se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal aprobadas definitivamente por Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 100, de 28 de agosto de 2001. Añade que en virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Cuacos de Yuste realizar el control de legalidad de las actuaciones, mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de legislación aplicable. Según lo dispuesto en el artículo 69.6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, "En los actos promovidos por las administraciones públicas, la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos lleva implícita la calificación rústica del suelo a que afecten, siempre que se cumplan los requisitos normativos precisos para su otorgamiento".
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el proyecto es compatible con el Plan Territorial de La Vera, y por ello compatible con el planeamiento territorial vigente de Extremadura. No se observan efectos adversos significativos sobre el medio ambiente por parte del proyecto, teniendo en cuenta el documento ambiental analizado.
- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable.



Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Finalmente emite una propuesta de condiciones a incluir en la Resolución finalizadora de evaluación de impacto ambiental, indicando que vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Mayor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención. Este procedimiento puede iniciarse de forma previa, durante o con posterioridad a la ejecución material de las obras del proyecto, por lo que no resulta preceptivo ni conveniente paralizar la instrucción del procedimiento de evaluación de impacto ambiental a tal fin. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de lugar vulnerable, a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP).

La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante Solicitud de Aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el Capítulo III del Título II, y Título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX)".

- Confederación Hidrográfica del Tago: indica que la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Embalse de Torrejón-Tiétar" y de varias zonas de abastecimiento.

En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada la zona de actuación se encuentra próxima a la garganta de Cuacos y a un arroyo innominado. Al respecto, en el presente informe se hacen una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico (en adelante RDPH).

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <https://sig.mapama.es/snczi/>, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación.



A pesar de que las actuaciones no asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico.

Con respecto al aprovechamiento de agua, se indica que para realizar el abastecimiento de aguas directamente del dominio público hidráulico (aguas superficiales y/o subterráneas), deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a esta Confederación y es a quién deberá solicitarse. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, se indica que dicha variación requiere de autorización previa por parte de este Organismo y es también a quién deberá solicitarse. Una vez realizada la solicitud, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo, se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

Con respecto al saneamiento y vertidos se indica que queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a esta Confederación Hidrográfica del Tajo, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente. En consecuencia, en el caso de que se vaya a realizar un vertido (por ejemplo, el vertido resultante del empleo de una fosa séptica (o similar) dotada de un sistema de filtrado/depuración como puede ser filtros biológicos (o cualquier otro sistema) cuyas aguas residuales una vez tratadas son evacuadas al medio exterior) desde este organismo se indica lo siguiente:

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo no autoriza vertidos individuales al dominio público hidráulico cuando los mismos puedan formar parte de una comunidad o aglomeración urbana, por lo que, si el vertido de las aguas residuales puede conducirse a una red general de saneamiento, deberá conectar el vertido a dicha red de saneamiento.

En el caso de que haya imposibilidad de conexión a una red general de saneamiento, se deberán unificar (en la medida de lo posible) todos los flujos de aguas residuales



generado en la actividad para su conducción a una única instalación de tratamiento y evacuación en un único punto de vertido final. Además, desde este organismo se indica que al existir entonces vertido al dominio público hidráulico se deberá obtener la correspondiente autorización de vertido.

En cualquier caso, en el supuesto que se empleen conducciones de redes de saneamiento, éstas deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tago indica:

La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia. En cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible.

Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En lo que respecta al vallado en la instalación, se indica que en el supuesto de que este discurra por dominio público hidráulico y su zona de policía, deberá contar con la correspondiente autorización por parte de este organismo.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.), desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.



Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc. y su infraestructura asociada (si existiese):

Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.

En este sentido, se detallan las medidas a adoptar: Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena.

Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura.

Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe. Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos.



Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El proyecto objeto de estudio consiste en la adecuación y puesta en servicio de un campamento turístico actualmente en estado de abandono que contará con una capacidad para 110 parcelas de acampada y 6 bungalows. Consta de un edificio social, edificio de lavandería y enfermería, recepción, edificio de baños, piscina y edificio de vestuarios, pistas deportivas almacén, zona de juegos infantil y aparcamiento. El recinto tiene una superficie total de 25.200 m².
- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela afectada por el proyecto no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente. Está ubicada junto al núcleo urbano del municipio de Cuacos de Yuste y linda en todo su perímetro con suelo no urbano.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto es el suelo, que ya se encuentra ocupado por el antiguo campamento, no se va a ampliar superficie. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, así como la energía necesaria para el correcto funcionamiento del campamento. El suministro de agua se realiza desde la red general.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, y, aguas residuales urbanas. La red de saneamiento de las edificaciones conectará directamente con la red de alcantarillado del camping y ésta con la red de saneamiento general del municipio.

- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Analizada la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, se indica que, en el caso de amenazas externas, la vulnerabilidad del proyecto es muy baja. En cuanto a las amenazas internas se ha visto que el riesgo es bajo para el escenario accidental identificado. No se estima que puedan existir riesgos altos o muy altos en base a la metodología utilizada.

El campamento, por su ubicación, está expuesto a los incendios forestales. Sus instalaciones y las actividades que se desarrollan en ellas pueden ser originadoras (riesgos intrínsecos) o receptoras (riesgo externo) de un fuego. Como medidas de prevención, se han tomado la decisión de anular la barbacoa existente en el campamento, así como prohibir la realización de fuegos u hogueras al aire libre. Igualmente, se dotará al campamento de una red de hidrantes.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

Las actuaciones que contempla el proyecto se ubican en la avenida del Ceralejo, s/n., de Cuacos de Yuste. La parcela donde se sitúa el campamento está ubicada junto al núcleo urbano del municipio, concretamente en la parte Sur-Este del mismo, ocupando una gran extensión de terreno. Es de forma irregular de bordes suaves en planta, generada en parte por las condiciones topográficas en las que se ubica. El campamento linda en todo su perímetro con suelo no urbano. En el entorno físico de la parcela predominan los campos de cultivo y montes serranos.

El acceso a la parcela se realiza desde la carretera de Cáceres o avenida del Ceralejo, s/n.

Debido a la que la parcela ocupa una gran extensión de terreno se identifican distintas zonas topográficas: en la zona de parcela más próxima a la carretera la topografía es muy suave, con pendientes inferiores al 4%. En esta zona se ubica el acceso, el edificio social y de enfermería y las pistas deportivas. En la zona donde se ubica el parking de

caravanas encontramos pendientes suaves entre el 4 y el 5% con desnivel descendente hacia el sureste. En la zona donde se ubica la acampada general encontramos pendientes en torno al 8% con desnivel descendente hacia el Noreste. En las zonas Sur y Norte de la parcela encontramos topografías con niveles muy acusados (en torno al 15%) con desnivel descendente hacia el Norte y el Noreste respectivamente.

El área afectada por el proyecto se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio protegido más cercano se encuentra a escasos 100 metros del límite de la parcela.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

Alternativa 0. Consiste en la no ejecución del proyecto. Supone no llevar a cabo ninguna actuación y continuar con la situación actual, con la consiguiente evolución del deterioro del camping.

Alternativa 1. Consiste en la ejecución del proyecto para la rehabilitación y apertura del camping adoptando las medidas correctoras y protectoras necesarias.

Alternativa 2. Realizar una reforma completa del área afectada por el campamento.

Alternativa elegida. La promotora ha elegido la alternativa 1, redactando el proyecto teniendo en cuenta la alternativa de las mínimas actuaciones para poder poner en servicio el campamento.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La zona de actuación se localiza fuera de la Red Natura 2000 y de otras Áreas Protegidas de Extremadura. El espacio protegido más cercano se encuentra a escasos 100 metros del límite de la parcela, si bien en la misma no hay presencia de valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural de la Biodiversidad. Por ello el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas ha informado favorablemente la actividad solicitada ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo la zona de actuación se encuentra próxima a la garganta de Cuacos y a un arroyo innominado, fuera del dominio público hi-



dráulico. No existen estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de actuación. Las actuaciones no se asientan sobre masas de agua subterránea.

Con respecto al abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, al igual que el saneamiento que conecta con la red de saneamiento general del municipio.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad, la construcción de los nuevos bungalows previa demolición de los existentes y la ejecución de zanjas para las nuevas canalizaciones previstas ocasionarán los mayores efectos sobre el suelo, si bien, tratándose del área ya ocupada por el antiguo camping no resultarán significativos. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por los pavimentos, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras. Dado que ya existe un camping en la misma ubicación, la mayor parte de las instalaciones ya se encuentran ejecutadas y se propone la adecuación de aquellas que se encuentran degradadas por lo que las molestias generadas serán de poca envergadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, ha indicado que en la parcela objeto del proyecto no hay presencia de valores naturales reconocidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. Tampoco existen datos de la existencia de ningún nido de especies protegidas (áreas críticas) cercano a la zona de actuación.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de flora protegida ni la existencia de hábitats naturales de interés comunitario. Las actuaciones a realizar en la parcela son puntuales y de escasa entidad, y no se contempla la eliminación de ningún pie arbóreo.



— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Dado que el paisaje está ya alterado por la existencia del camping y no existen variaciones en el ámbito de actuación se considera un impacto paisajístico compatible, no obstante, se establecerán las medidas necesarias para que sea poco significativo.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito de vehículos y personas. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

En el ámbito del proyecto no se ha detectado presencia de patrimonio arqueológico conocido.

— Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, ya realizada previamente, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, considerándose que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

— Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno y el acceso a la misma. Contribuye además al fomento del turismo en el entorno y supondrá la creación de empleo para dar servicio a las instalaciones.

— Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.



- Vulnerabilidad del proyecto.

La promotora incluye el apartado "vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se pongan en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de "Lugar Vulnerable", a efectos de lo previsto en el artículo 24 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de contar con Memoria Técnica de Prevención (MTP). La formalización de este instrumento de prevención se realiza mediante Solicitud de Aprobación de la MTP de dicho lugar vulnerable de conformidad con el capítulo III del título II, y título III, de la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan



de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).

- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la fase de construcción o explotación del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto al equipo técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, las competencias en estas materias.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.



- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se eliminarán los elementos vegetales imprescindibles para la ejecución de las actuaciones; los necesarios que resulten directamente afectados por la superficie de ocupación de las infraestructuras proyectadas. Se pondrá especial cuidado en no dañar las especies arbóreas autóctonas mediterráneas y de ribera. En caso de necesitar la corta de algún pie se comunicará previamente al órgano con competencias en materia forestal.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán



las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte”.

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Gestión de aguas residuales: las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial, incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento el dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.
- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo

español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- La promotora deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.ª de la sección 2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadu-



ra, que no es previsible que el proyecto de adecuación y puesta en servicio del Campamento Público de Turismo Carlos I, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de construcción de dos casas-apartamentos rurales, cuyo promotor es José Antonio Jiménez Crespo, en el término municipal de Tornavacas. Expte.: IA24/0439. (2024062405)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de construcción de dos casas-apartamentos rurales, a ubicar en la parcela 490 del polígono 4, del término municipal de Tornavacas, se encuentra incluido en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es José Antonio Jiménez Crespo.

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

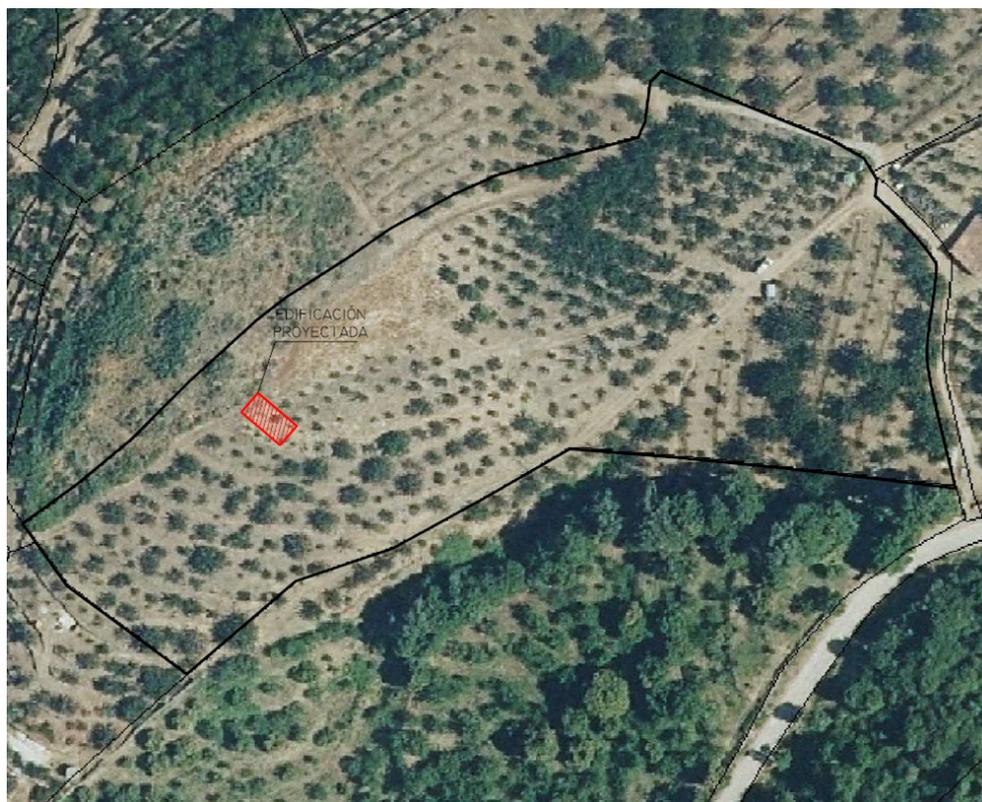
1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El presente proyecto tiene por objeto la construcción de dos casas apartamentos rurales, cada una compuesta por dos dormitorios, salón-comedor-cocina y baño, y la propia plantación de cerezos como espacios exteriores, que ocupa toda la superficie restante de la parcela. El acceso se produce por fachada principal/posterior, según caso, accediendo directamente al salón-comedor-cocina.

El acceso a la finca se realiza desde el camino de acceso que tiene conexión con el camino Tornavacas-Puerto Castilla, el cual conecta con la zona sureste del municipio, con la calle Real de Arriba.

La finca tiene una superficie de 14.471 m². Su forma es irregular, con linderos por el Este con camino de acceso y resto de linderos con parcelas colindantes. La parcela sobre la que se proyecta la edificación y que se vinculará a las instalaciones es la 490 del polígono 4, que se encuentra en el término municipal de Tornavacas, (Cáceres) en el denominado paraje "Llanaconcejo". El terreno donde pretende ubicarse la edificación es uniforme con ligera pendiente, a modo de plataforma dentro de un paisaje abanclado. La edificación proyectada se encuentra situada en la zona norte de la parcela alejada de la línea de máxima avenida de 100 y 500 años del río Jerte. La parcela sobre la que se ubica la edificación se integra dentro del suelo no urbanizable protegido del municipio clasificado como "zona agrícola según el Plan Territorial del Valle del Jerte, fuera de la Red Natura 2000 y espacios RENPEX.

Para la red de saneamiento se prevé la instalación de una fosa séptica cuyas características técnicas figurarán en el proyecto de ejecución, a la cual se conectará el saneamiento de las diferentes edificaciones. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno. El abastecimiento se realizará mediante pozo de sondeo. En cuanto al suministro de energía eléctrica se prevé instalación solar fotovoltaica para autogeneración de la energía eléctrica.



Fuente. Documento ambiental



2. Tramitación y consultas.

El órgano sustantivo remitió a la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad realizó consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS RECIBIDAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	-
Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana	X
Dirección General de Turismo	-
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	-
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Tornavacas	-
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	X
Agente del Medio Natural	X
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Greenpeace	-
Amus	-



- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, la actividad solicitada no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Red Natura 2000 y Espacio Natural Protegido), la actuación se encuentra a 50 metros de la ZEC: "Río Alagón y Jerte". En la zona de actuación no hay presencia de hábitat natural de interés comunitario inventariados ni de flora y fauna protegida. En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en: Plan de Conservación del Hábitat de *Oxygastra curtisii* en Extremadura, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 2008; Plan de Manejo de *Gomphus graslinii* en Extremadura, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 2008 y Plan de recuperación de *Macromia splendens* en Extremadura, aprobado mediante Orden de 14 de noviembre de 2008. Se considera que el proyecto con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras indicadas en el informe no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Por ello se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones indicadas.
- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana emite informe favorable de compatibilidad del proyecto con el Plan Territorial del Valle del Jerte (Decreto 32/2019, de 9 de abril, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial del Valle del Jerte (DOE n.º 73, de 15 de abril de 2019) debiéndose tener en cuenta que debe contemplar e integrar la figura de prevención de incendios. No obstante, tal y como se señala en el apartado 2, se encuentra en fase de redacción una modificación del PTVJ (M-001) por lo que las determinaciones expuestas en el presente informe podrán verse modificadas al aprobarse definitivamente la misma.
- El Servicio de Urbanismo indica que en el término municipal de Tornavacas se encuentran actualmente vigentes las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente por Resolución de 3 de marzo de 1999, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, publicadas en el DOE n.º 66, de 8 de junio de 1999. En virtud de lo establecido en los artículos 143.3.a), 145.1 y 164 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, corresponde al municipio de Tornavacas realizar el control de legalidad de las actuaciones mediante el procedimiento administrativo de control previo o posterior que en su caso corresponda, comprobando su adecuación a las normas de planeamiento y al resto de la legislación aplicable. Con la información facilitada ha sido posible comprobar que no consta expe-

diente administrativo en tramitación destinado al otorgamiento de la calificación rústica, regulada en los artículos 69 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

La materialización de edificaciones, construcciones e instalaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos y/o autorizables recogidos en los apartados 4 y 5 del artículo 67 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, que se pretendan realizar en el suelo rústico, requerirá de la oportuna calificación rústica mediante resolución expresa como requisito imprescindible previo a la licencia municipal. El procedimiento de calificación rústica para legitimar la actuación pretendida deberá tramitarse conforme a lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 69 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

- El Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales de la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios informa por un lado de la normativa aplicable. Por otra parte, indica que el ámbito territorial del proyecto objeto de consulta no está incluido en la base de datos geográfica del Registro de Áreas Incendiadas. Finalmente emite una propuesta de condiciones a incluir en la Resolución finalizadora de evaluación de impacto ambiental, indicando que vista la documentación descriptora del proyecto y el marco normativo aplicable, resulta que la instalación resultante tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de Menor Entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente. En consecuencia, se propone la inclusión del siguiente condicionado en el texto del acto administrativo que resuelva el procedimiento del que trae causa el presente informe: "En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente".
- La Confederación Hidrográfica del Tajo informa que, en lo referente a zonas protegidas recogidas oficialmente en el PHT 2023-2027, la parcela se encuentra dentro del área de captación de la zona sensible "Fuente Depósitos". En cuanto a las aguas superficiales, según la cartografía consultada (visor cartográfico de la Confederación Hidrográfica del Tajo, la zona de actuación se encuentra cerca del arroyo Cabildo. Al respecto, en el presente informe se hacen a continuación una serie de indicaciones en el ámbito de las competencias de esta Confederación, en concreto en lo relativo a dominio público



hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía, según lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables, observándose la inexistencia de estudios oficiales relativos a dominio público hidráulico, zona de flujo preferente o Áreas de Riesgo Potencial Significativo de Inundación en el ámbito de la actuación. A pesar de que las actuaciones no se asienten sobre masas de agua subterránea, se indica que han de ser protegidas, en cualquier caso. Por lo tanto, se significa que en la puesta en práctica de las actuaciones contempladas en el proyecto deberán tenerse en cuenta las consideraciones expuestas en este informe para evitar cualquier actuación que pudiera afectar negativamente al dominio público hidráulico. Según indica la documentación aportada, "Para el abastecimiento de agua necesario para el desarrollo de la actividad turística se cuenta con un pozo de abastecimiento". Se indica que no consta en el, información disponible en este organismo que por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo, es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

En cuanto al saneamiento y vertidos, se informa que "para la red de saneamiento, se prevé la instalación de una fosa séptica cuyas características técnicas figurarán en el proyecto de ejecución, a la cual se conectará el saneamiento de las diferentes edificaciones. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno. La fosa séptica prevista es corrugada con prefiltro lamelar PF17, la cual se destina al tratamiento de aguas residuales domésticas gracias a la combinación de un proceso de decantado y digestión anaerobia. Cabe remarcar que no se producen vertidos de saneamiento, provenientes de los baños ni cocinas, ya que la red de saneamiento necesaria acometerá a una fosa séptica, tal como ya se ha indicado anteriormente. Las aguas de saneamiento evacuadas y anteriormente señaladas son totalmente asimilables a los generados en edificios de uso residencial y, por tanto, no considerados como peligrosos, contaminantes o perjudiciales".

En cualquier caso, las conducciones de las redes de saneamiento deberán ser estancas, para evitar infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas. Por otro lado, en el caso de que se contemple ejecutar un drenaje de aguas pluviales, esta Confederación Hidrográfica del Tajo indica: La red de saneamiento se recomienda que sea separativa (red de saneamiento de aguas residuales separada de la red de drenaje de aguas pluviales). En el supuesto de que vaya a realizarse una red unitaria, se deberá



disponer de algún método o dispositivo (por ejemplo, depósito anti-DSU o tanque de tormentas, etc.) cuya función sea evitar el vertido de contaminantes al medio receptor durante sucesos de lluvia; en cualquier caso, se recomienda el empleo de técnicas de drenaje de aguas pluviales sostenible. Asimismo, se informa que deberá realizarse una adecuada gestión para evitar que las aguas de escorrentía pluvial incorporen contaminación adicional susceptible de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, sin comprometer la consecución de los objetivos medioambientales y el cumplimiento de las normas de calidad ambiental establecidas en el medio receptor conforme a la legislación de aguas.

En relación al posible empleo de combustibles (por ejemplo, para grupos electrógenos, calefacción, etc.) desde este organismo se indica que todos los depósitos de combustibles y redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ir debidamente sellados y estancos para evitar igualmente su infiltración a las aguas subterráneas. Estas instalaciones deben pasar periódicamente sus pruebas de estanqueidad. Lo mismo se ha de aplicar para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de otras sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. Se recomienda también que en la fase de construcción la ubicación del parque de maquinaria, instalaciones auxiliares y acopio de materiales se realice previa creación de solera impermeable en pendiente, con zanja de recogida para posibles vertidos de aceite de cambios, derrame de combustibles, grasas, etc. Estos derrames serán recogidos en bidones para su posterior gestión correcta. Por otro lado, hay que tener en cuenta que un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de los materiales durante las fases de construcción y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que se deben tomar medidas necesarias para evitarlo.

Por último, cabe señalar lo siguiente en lo que respecta a las captaciones de agua (pozos, sondeos, tomas superficiales en cauces, embalses, lagos o lagunas, manantiales, charcas, balsas, etc.) y de su infraestructura asociada (si existiese): Se deberá garantizar la seguridad frente a accidentes de todo tipo durante toda la vida útil de la perforación, es decir: en los preparativos al sondeo, durante la ejecución del mismo, durante su explotación y, finalmente, durante su clausura. Garantizar la seguridad es una obligación de los propietarios y/o titulares de los mismos y/o los que acometen la perforación y, por lo tanto, las responsabilidades recaen sobre ellos.



En este sentido, se detallan las medidas a adoptar:

Todos los pozos y sondeos deben estar tapados y vallados, principalmente, para proteger a las personas y los animales de caídas accidentales, así como para preservar el agua del acuífero de la contaminación. Esta obligación es aplicable tanto a los que están en uso como a los que están fuera de uso. En este último caso se debe llevar a cabo un sellado definitivo. Se ha de evitar, mediante el empleo de señales y barreras, que se acceda a ellos y que se pueda producir un accidente, tanto de los propios usuarios como de cualquier persona ajena. Pudiera darse el caso de que, en su propiedad, observase la existencia de una captación de aguas (con infraestructura asociada o sin ella) que se encuentra carente de medidas de seguridad visibles o que esté abandonada. En consecuencia, deberá ejecutar inmediatamente medidas que garanticen la seguridad y eviten la ocurrencia de accidentes, así como ejecutar su clausura. Los sondeos y las obras relacionadas (éstas últimas si existiesen, como, por ejemplo, balsas para recoger el material que se extrae con el sondeo, etc.) deberán ser ejecutados garantizando la no contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. Para ello, se deberán tomar las medidas pertinentes además de seguir las indicaciones del presente informe. Los lodos de perforación serán a base de agua y aditivos permitidos. Las balsas (si existiesen) deberán estar impermeabilizadas (por ejemplo, mediante la utilización de lámina de plástico), además de adoptarse en ellas medidas de seguridad para evitar la ocurrencia de accidentes (caídas, etc.). Una vez finalizados los trabajos, deberán ser tapadas hasta adoptar la topografía original.

Durante el procedimiento de evaluación también se realizó consulta al Agente del Medio Natural de la zona, el cual emitió informe auxiliar describiendo el medio y exponiendo los valores ambientales presentes en la zona de actuación.

3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1.ª de la sección 2.ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1. Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la construcción de dos casas apartamentos rurales en planta baja con una superficie de 37,84 m² cada uno



con una superficie útil total de 75,68 m² en una única edificación de una planta, con una capacidad de 5 huéspedes cada una. La finca está formada por una parcela rústica referenciada como el número 490 del polígono 4 de Tornavacas, contando dicha parcela con una superficie de 14.471 m².

- b) La acumulación con otros proyectos. La parcela afectada por el proyecto, no cuenta en el entorno con una acumulación de proyectos que puedan generar efectos negativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por la edificación proyectada. Otro recurso natural utilizado será el agua utilizada por los usuarios de la casa rural procedente de pozo de sondeo.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de los movimientos de tierra, realización de zanjas y residuos de la construcción y demolición, etc. Durante la fase de explotación, se generarán residuos asimilables a urbanos, así como aguas residuales urbanas.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Durante la fase de construcción del proyecto puede verse afectada la calidad del aire por la emisión de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y generación de ruido, producidos por el funcionamiento de la maquinaria, que debido al tipo de actividad y tamaño del proyecto no será significativo. También podría producirse contaminación del suelo y agua por derrames accidentales de tipo indirecto, los cuales se disminuirán tomando las medidas correctoras y preventivas indicadas en este informe. No se prevén riesgos de contaminación por el tipo de actividad en la fase de explotación.
- f) Riesgos de accidentes graves y/o catástrofes. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada, se concluye que no hay factores derivados de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes. En cuanto al principal riesgo de accidente, podría estar relacionado con los incendios forestales, al encontrarse la actividad en la Zona de Alto Riesgo Jerte-Ambroz.

3.2. Ubicación del proyecto.

3.2.1. Descripción del lugar.

La finca tiene una superficie de 14.471 m², tal y como consta en la Ficha catastral. Su forma es irregular, con linderos por este con el camino de acceso y resto de linderos con parcelas colindantes. La parcela sobre la que se proyecta la edificación y que se vincula-



rá a las instalaciones es la 490 del polígono 4, se encuentra en el término municipal de Tornavacas en el denominado paraje "Llanaconcejo", produciéndose el acceso a la finca a través del Camino de Tornavacas-Puerto Castilla, el cual conecta con el camino rural que da acceso a la finca en la zona este de la misma.

En la parcela no existe ninguna edificación actualmente, únicamente se cuenta con una plantación de frutales (cerezos) entorno a la cual se estructura la actividad turística que se pretende desarrollar en la edificación que se proyecta, resultando un elemento fundamental para favorecer en la misma parcela una mayor interacción con el medio natural circundante, como parte de la experiencia turística.

La distancia aproximada desde la edificación al núcleo urbano es de 600 metros. La edificación proyectada se encuentra en la zona oeste de la parcela, zona en la que se produce también menor impacto, ya que es una zona que no se destina a la plantación, debido a que todos los intentos de plantación en ella, no prosperan, los frutales no se desarrollan ni dan frutos, por lo que no es productiva. El terreno en la zona en la que pretende ubicarse la edificación es uniforme con ligera pendiente, a modo de plataforma dentro de un paisaje abanclado.

La edificación proyectada se encuentra situada en la zona norte de la parcela alejada de la línea de máxima avenida de 100 y 500 años del Río Jerte tal y de las zonas de protección (Dominio público, zona de policía), según queda definida en la Ley de Aguas, de cualquier cauce.

La parcela sobre la que se ubica la edificación a calificar se integra dentro del suelo no urbanizable protegido del municipio, clasificado como "zona agrícola" según el Plan Territorial del Valle del Jerte fuera de la Red Natura 2000 y espacios RENPEX.

3.2.2. Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de las siguientes alternativas:

Alternativa 0. No actuación.

Alternativa 1. Plantea llevar a cabo la ejecución de una casa rural en la zona este de la parcela, próxima también al acceso existente, la cual se encuentra más elevada respecto del resto de la parcela.

Alternativa 2. La segunda opción consiste en llevar a cabo la edificación en la zona suroeste de la parcela, punto más bajo de la parcela. pero también en el que se encuentran cerezos en producción.



Alternativa 3. Realizar la edificación en la zona oeste de la parcela, zona en la que se produce también menor impacto, ya que es una zona que no se destina a la plantación, debido a que todos los intentos de plantación en ella, no prosperan, los frutales no se desarrollan ni dan frutos, por lo que no es productiva. El terreno en la zona en la que pretende ubicarse la edificación es uniforme con ligera pendiente, a modo de plataforma dentro de un paisaje abancalado.

Alternativa elegida. El promotor ha elegido la alternativa 3, por ubicarse en una zona con menor productividad y menor desnivel donde el impacto ambiental y paisajístico será menor.

3.3. Características del potencial impacto.

— Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actuación no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, informando el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas que no se prevé que pueda afectar de forma apreciable a los mismos.

— Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Tajo la actividad proyectada la parcela se encuentra dentro de la zona de abastecimiento "Fuente Depósitos". En cuanto a aguas superficiales, según la cartografía consultada, la zona de actuación se halla próxima al arroyo Cabildo. Las actuaciones no se asientan sobre masas de agua subterráneas.

El abastecimiento de agua se realizará mediante pozo. Al respecto la Confederación Hidrográfica del Tajo indica que no consta en la información disponible en este Organismo que, por parte del promotor se haya solicitado el necesario título concesional de aguas, por lo que se indica que, para realizar el abastecimiento desde dicho pozo es necesario solicitar a este organismo el correspondiente título concesional mediante una solicitud de aprovechamientos de aguas.

Con respecto al saneamiento, la depuración de las aguas "se prevé la instalación de una fosa séptica cuyas características técnicas figurarán en el proyecto de ejecución, a la cual se conectará el saneamiento de las diferentes edificaciones. No se realizará ningún tipo de vertido a cauces o al terreno. La fosa séptica prevista es corrugada con prefiltro lamelar PF17, la cual se destina al tratamiento de agua residuales domésticas gracias a la combinación de un proceso de decantado y digestión anaerobia. Cabe remarcar que no se producen vertidos de saneamiento, provenientes

de los baños ni cocinas, ya que la red de saneamiento necesaria acometerá a una fosa séptica, tal como ya se ha indicado anteriormente. Las aguas de saneamiento evacuadas y anteriormente señaladas son totalmente asimilables a los generados en edificios de uso residencial y, por tanto, no considerados como peligrosos, contaminantes o perjudiciales". En consecuencia, no se estaría produciendo un vertido al dominio público hidráulico de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas.

— Suelos.

El impacto principal del proyecto sobre este factor en la fase de construcción, será el ocasionado por los movimientos de tierra llevados a cabo, que para el presente proyecto serán de poca entidad, así como por la demolición de la caseta existente, que también será poco significativo. Los impactos producidos sobre el suelo en la fase de funcionamiento serán la ocupación del mismo por las instalaciones, así como posibles derrames accidentales. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

— Fauna.

Los efectos sobre la fauna pueden venir derivados de las molestias por la contaminación acústica, principalmente durante la fase de obras.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de fauna protegida, y dadas las características del ámbito de aplicación del proyecto se considera un impacto sobre dicho factor poco significativo.

— Vegetación.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no ha puesto de manifiesto la existencia de flora protegida ni la existencia de hábitats naturales de interés comunitario, y dadas las características del ámbito de aplicación del proyecto ocupado por un cultivo de cerezos, se considera un impacto sobre dicho factor poco significativo.

— Paisaje.

La principal afección negativa que se producirá sobre el paisaje será la modificación puntual de la morfología del área marcada por la actuación, especialmente la zona donde se realizarán las obras. Asimismo, el paisaje está ya alterado por el cultivo de cerezos ya existente.



- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Sobre la calidad del aire y el ruido, el mayor impacto se producirá durante la fase de construcción, por la maquinaria, movimientos de tierras y acciones constructivas, que desaparecerá cuando concluyan las obras. Durante la fase operativa, se producirá este tipo de afección sobre todo vinculada al tránsito de personas y vehículos. Se considera que esta afección será poco significativa, no obstante, se aplican medidas para evitarlo y/o minimizarlo.

- Patrimonio arqueológico y dominio público.

No hay constancia de que exista afección sobre el patrimonio arqueológico conocido. En todo caso, será de estricto cumplimiento la medida contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, relativa a los hallazgos casuales.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos por el proyecto son la ocupación del suelo, no utilizándose una superficie muy elevada, y el agua utilizada por los usuarios de las instalaciones, considerándose que la afección ocasionada por el consumo de recurso hídrico será poco significativa. El suministro eléctrico se realizará mediante una instalación solar fotovoltaica para autoconsumo. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación.

- Medio socioeconómico.

El impacto en el medio socioeconómico será positivo directa e indirectamente, ya que se diversifica la actividad económica del entorno y el acceso a la misma.

- Sinergias.

Del análisis efectuado al proyecto, no se prevé que pudieran surgir sinergias de los impactos ambientales provocados por la actividad objeto del proyecto, con otras actividades desarrolladas en el entorno del mismo.

- Vulnerabilidad del proyecto.

El promotor incluye el apartado "vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.



En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras, correctoras y compensatorias descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- En lo referente a la prevención de incendios forestales, la instalación resultante del proyecto tendrá la consideración de Lugar Vulnerable de menor entidad, a efectos de lo previsto en el artículo 28 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por lo que la persona titular de éste tendrá la obligación de realizar Medidas de Autoprotección, que se encuentran definidas en la Orden de Época de Peligro vigente.
- Se notificará a la Dirección General de Sostenibilidad el inicio de los trabajos. Esta notificación se realizará un mes antes del inicio de las obras.
- Si durante la fase de construcción o explotación del proyecto se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por el mismo, se estará a lo dispuesto al equipo técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.



- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes u otras afecciones, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Tornavacas, las competencias en estas materias.
- Toda actuación que se realice en zona de policía (banda de 100 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá contar con la preceptiva autorización por parte del organismo de cuenca, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, se indica que la zona de servidumbre (banda de 5 metros colindante con terrenos de dominio público hidráulico) deberá ser respetada, según se establece en el artículo 6 del texto refundido de la Ley de Aguas y en el artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
- Referente al consumo de agua, según documentación aportada por el promotor se indica que, el abastecimiento de agua se realizará a través de pozo de sondeo, para lo cual el promotor deberá disponer de un título concesional de aguas previo al empleo de las mismas, cuyo otorgamiento corresponde a la Confederación Hidrográfica del Tajo. En caso de que se posea un título concesional en vigor y se pretendiese efectuar una variación de lo recogido en el mismo, dicha variación requiere también de autorización previa por parte de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- En caso de que se prevea el vallado perimetral de instalaciones, deberá solicitarse atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



b. Medidas en fase de construcción.

- Se utilizarán los accesos existentes para la realización de los trabajos, minimizando la entrada de máquinas o vehículos de transporte de materiales en los lugares naturales y evitando establecer en ellos los parques de maquinaria o material de rechazo y acopios.
- Se procederá a la restitución morfológica y descompactación de los terrenos afectados por las obras y explanaciones previstas, principalmente mediante el aporte de tierra vegetal, previamente apartada y acopiada en las fases iniciales de obra.
- No se acumularán tierras, escombros, ni cualquier otro material de obra o residuo interfiriendo en la red natural de drenaje, para evitar su arrastre al lecho de un cauce en el caso de lluvia o escorrentía superficial.
- Los movimientos de tierra serán los estrictamente necesarios, se asegurará la estabilidad de los taludes reduciendo sus pendientes, y deberá existir una planificación de los drenajes de las aguas pluviales y escorrentías.
- Tras las obras, retirar los residuos no biodegradables generados, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- En las revegetaciones y ajardinamientos no se podrán emplear especies introducidas y/o potencialmente invasoras, con el objetivo de evitar riesgos en relación a invasiones biológicas, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.
- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Se tendrá en cuenta la medida correctora, contemplada en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de la obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deporte".

c. Medidas en fase de explotación.

- Residuos. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
- Gestión de aguas residuales. Según la documentación aportada por el promotor, la red de saneamiento estará formada por una fosa séptica, no efectuándose vertido a cauces ni al terreno. Queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización.

d. Medidas de integración paisajística.

- Adecuada integración paisajística de cualquier edificación, construcción y/o instalación proyectada (colores naturales, evitar materiales reflectantes como galvanizados en depósitos, cubiertas, etc.), justificando su adecuación a las características naturales y culturales del paisaje, respetándose el campo visual y la armonía del conjunto.
- Se crearán y/o mantendrán pantallas vegetales, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las edificaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico y de conseguir un entorno más naturalizado que el existente en la actualidad. Las plantaciones se realizarán en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
- Las plantas a utilizar deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
- Se asegurará el éxito de las plantaciones, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Bajo ningún concepto se implantarán especies catalogadas como invasoras, recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. Queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en el catálogo. A continuación, se describen las especies de flora recogidas en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras al objeto de conocerlas:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacionde-especies/especies_exoticas-invasoras/ce_eei_flora.aspx

e. Medidas a aplicar al final de la actividad.

- El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud original.
- Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

f. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- El promotor deberá realizar una labor de seguimiento ambiental de la actividad, en la que se verificará la adecuada aplicación de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental a la mayor brevedad posible, emitiendo un informe con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.
- En base a la vigilancia ambiental practicada a la actividad se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2.^a de la sección



2.ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de construcción de dos casas apartamentos - rurales, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible (<http://extremambiente.juntaex.es/>).

El presente informe de impacto ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 4 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2024 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062370)

Las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola se regulan en la Orden de 20 de marzo de 2024, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 25 de marzo. Esta orden dejó sin efecto la Orden de 27 de marzo de 2020 que, a su vez, fue modificada por la Orden de 23 de marzo de 2021, y contiene el régimen jurídico de las subvenciones a las que se refiere, y por lo tanto los requisitos, condiciones, cargas y obligaciones que los interesados deben cumplir si quieren recibir las ayudas. La presente resolución solo contiene los requisitos mínimos de la convocatoria y por lo tanto, para conocer todo el régimen jurídico de las subvenciones debe acudir conjuntamente con esta convocatoria a dicha orden y a las normas de la Unión Europea, estatales y autonómicas a las que se refiere.

Por la presente resolución se convocan para el año 2024 las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura en aplicación del artículo 5 de la Orden de 20 de marzo de 2024 antes referida, estando la sanidad animal comprendida en las competencias atribuidas a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible según el vigente Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, regulador de su estructura orgánica.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola son un instrumento fundamental en la preservación de la sanidad animal y la salud pública frente a epizootias y zoonosis crecientes, en cuanto organizaciones colaboradoras de los poderes públicos, con funciones atribuidas legalmente decisivas para la consecución de tales fines, según resulta de lo establecido en los artículos 3.2 y 40 a 42 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal, el Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas (especialmente su artículo 6), el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 194/2005, de 30 de agosto, sobre Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. La contribución financiera de la Comunidad Autónoma, en este sentido, mantenida con regularidad desde hace muchos años, es imprescindible para optimizar el funcionamiento de dichas asociaciones y el compromiso de los titulares de las explotaciones ganaderas con las mismas (artículo 43 de la Ley 8/2003, de Sanidad Animal).



En su virtud, previa autorización del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 2 de julio de 2024,

RESUELVO:

Primero. Norma que regula las subvenciones y su publicación oficial.

Las subvenciones que se convocan están reguladas en la Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura publicadas en el Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 25 de marzo de 2024.

Segundo. Objeto.

Se convocan ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica anual, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de dicha Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, llevadas a cabo en el periodo comprendido entre el día 1 de octubre de 2023, y el 30 de septiembre de 2024, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Tercero. Beneficiarias.

1. Las beneficiarias de las ayudas son las ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con el Decreto 160/2014, de 15 de julio y Decreto 194/2005, de 30 de agosto, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud, y que cumplan los requisitos previstos en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Real Decreto 81/2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas.



2. Quedarán excluidas de la condición de beneficiarias las ADS en las que concurra alguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Presentación de las solicitudes, forma, modelos anexos, documentación e informaciones que deben acompañarse.

1. La solicitud se hará mediante modelo normalizado establecido en el anexo I de la presente resolución, a cumplimentar y presentar a de forma telemática a través del punto de acceso electrónico de la plataforma ARADO de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de la Junta de Extremadura (<https://aradoacceso.juntaex.es>), de conformidad con la obligación de las agrupaciones solicitantes de relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo establecida en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de esta resolución de convocatoria y de su extracto. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera de este plazo.

La solicitud, según anexo I, deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Relación de personas titulares de las explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud, con indicación de los códigos de explotación de cada una de ellas, elaborada por el personal veterinario que ocupe la dirección técnica de la ADS, o por la jefatura del mismo designada por la presidencia de la ADS en el caso de que hubiera más de un veterinario o veterinaria, y firmada por quien ocupe la presidencia de la agrupación.

A tal efecto, el órgano instructor consultará dicha relación en la base de datos oficial salvo que la presidencia de la ADS se oponga a ello.

- b) Las ADS aportarán información sobre la composición de su Junta Directiva, con indicación de sexo de quien ocupa cada uno de los cargos que la integran.
- c) Declaración responsable de la presidencia de la ADS y/o de las personas titulares de cada explotación, conforme a la letra c) del apartado 4, del artículo 6 de la Orden de 20 de marzo de 2024, de que las mismas cumplen la condición de PYMES, de acuerdo con el anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, mediante modelo anexo II y/o anexo III de la presente Resolución.



3. A tenor de lo establecido en el artículo 12.8 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social y con la Hacienda Regional, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso de las personas solicitantes.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 95.1,k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el órgano instructor podrá consultar o recabar la información necesaria para comprobar los extremos referidos al cumplimiento de las obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria si consta la autorización expresa de las personas solicitantes.

En el caso de que las personas solicitantes se opongan o no autoricen las consultas referidas en los párrafos anteriores, deberán aportar con la solicitud las certificaciones acreditativas de estar al corriente correspondientes.

4. En la solicitud se comunicará la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades por las que se solicita la subvención.
5. Esta resolución de convocatoria se publicará, además de en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, apartado primero, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

Asimismo, el órgano administrativo concedente publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Quinto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

1. El procedimiento es el de concurrencia competitiva y convocatoria pública periódica anual, que se inicia de oficio mediante la presente resolución.
2. La concesión que corresponda a cada ADS se calculará en base a los datos estimados y comunicados por la misma, según las bases de cálculo establecidas en el artículo 4 de la Orden de 20 de marzo de 2024, para cada actividad subvencionable de entre las recogidas en el mencionado artículo.



No obstante, si el dato estimado presentado por alguna de las ADS solicitantes referidos a alguna de las bases de cálculo, fuera superior al obrante en las bases de datos oficiales de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, se utilizará este último para calcular el montante económico concedido que le corresponda a la actividad afectada, salvo que por parte de la agrupación solicitante se aporte la documentación que acredite la validez de los datos suministrados.

3. En el proceso de concesión, justificación y pago de la ayuda se determinará un orden de prioridad para las actividades subvencionables por parte de la Dirección General de Agricultura y Ganadería en cada convocatoria; de esta forma, se asignará financiación a la actividad subvencionable que aparezca en primer lugar hasta completar todas las solicitudes admitidas que la hayan solicitado, y así sucesivamente y siguiendo el orden establecido, se dotará económicamente cada actividad subvencionable hasta agotar la cuantía disponible de la convocatoria.
4. No obstante, en el caso de que el crédito disponible no fuera suficiente para cubrir íntegramente la actividad que en ese momento se está financiando conforme al orden de prioridad establecido, con carácter excepcional, y atendiendo a la finalidad colectiva de esta ayuda y para cumplir con el objeto de la misma, se distribuirá la cantidad disponible para esa actividad entre todas las beneficiarias que cumplan los requisitos necesarios para poder percibir la ayuda destinada a esa acción, procediéndose por tanto a un prorrateo en estos casos.

Sexto. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento y plazo de resolución y notificación.

1. El órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Agricultura y Ganadería.
2. El órgano competente para resolver el procedimiento de concesión de la ayuda es la Secretaría General de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, y se resolverá y notificará a las personas interesadas en el plazo máximo de seis meses, contados desde el día siguiente al de publicación en el DOE de esta resolución de convocatoria.

Contra la resolución de concesión, que no agota la vía administrativa, el solicitante podrá interponer recurso de alzada, conforme al artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación o publicación, ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo, que es la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.



No obstante, la falta de notificación expresa en el plazo establecido para ello, legitima a la persona interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo.

Séptimo. Comisión de Valoración.

Para la prelación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración que emitirá al órgano instructor informe vinculante en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada. La Comisión de Valoración estará constituida:

- Presidencia: persona responsable de la Dirección Regional de Programas de Sanidad Animal.
- Vocal: persona responsable de la Jefatura de Sección de Bienestar Animal.
- Secretaría: persona con titulación superior del servicio de Sanidad Animal.

La composición definitiva de la Comisión deberá publicarse con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Octavo. Notificación de la resolución.

La resolución se notificará individualmente a cada persona o entidad beneficiaria de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Orden de prelación para las actividades subvencionables, ponderación y valoración.

1. Las actividades subvencionables establecidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Orden de 20 de marzo de 2024 y el orden de prioridad determinado por la Dirección General de Agricultura y Ganadería según establece el artículo 5 de la citada orden, para esta convocatoria son los siguientes:

ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
1. ^a	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de los programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	40 € por explotación



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
2. ^a	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS	0.50 € por UGM
3. ^a	Actuaciones realizadas para la lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).	500 € por explotación
	Actuaciones realizadas para la lucha contra la brucelosis porcina.	500 € por explotación
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.	300 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales
		250 € por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.	300 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 200 animales
		250 € por explotación con censo medio declarado menor de 200 animales
	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR).	300 € por explotación con censo medio declarado mayor o igual a 80 animales de la especie bovina
250 € por explotación con censo medio declarado menor de 80 animales de la especie bovina		
Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la pérdida de abejas.	200 € por explotación	
Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.	200 € por explotación	
Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.	200 € por explotación	



ORDEN PRIORIDAD	ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE	CUANTÍA UNITARIA
4. ^a	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a los movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado.	5 € por prueba IDTB. 3 € por toma de muestra de sangre o similar y su envío al laboratorio oficial para su análisis. Máximo 1.000 € por ADS.
5. ^a	Inmunización con vacunas autorizadas en España frente a enfermedades que determine anualmente la autoridad competente en la convocatoria de ayuda, siguiendo las indicaciones establecidas en la normativa aplicable, en la autorización del fabricante o la ficha técnica del medicamento y, además, cumpliendo los requisitos que establezca el Servicio de Sanidad Animal respecto de las explotaciones y/o animales a los que irá dirigida la inmunización: vacunación de Lengua Azul en las especies bovina y ovina.	1 € por UGM vacunada
6. ^a	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 20% de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis.	30 € por explotación
7. ^a	Elaboración y/o modificación de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas, y/o de Bioseguridad y un Plan Sanitario Integral en las explotaciones ganaderas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie.	250 € por explotación

2. Las solicitudes se ordenarán en función de su puntuación, de acuerdo con los siguientes criterios objetivos y con un máximo de 100 puntos:

a) Serán prioritarias las solicitudes de aquellas ADS que agrupen un mayor número de explotaciones y ganado. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 35 puntos, que se repartirán de la siguiente forma:

I. Se adjudicarán 25 puntos en función de las Unidades de Ganado Mayor (UGM) que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de UGM reciba 25 puntos.



II. Se adjudicarán 10 puntos en función del número de personas asociadas que tenga la agrupación. Esta valoración se realizará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de personas asociadas a ella reciba 10 puntos.

b) Número total de personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 15 puntos.

Se adjudicarán 15 puntos realizando la ponderación de forma proporcional, calculando la carga de UGM por la persona o personas tituladas en veterinaria que ocupen la dirección técnica y asignando mayor puntuación a aquellas que tengan menor carga ganadera por cada persona veterinaria.

c) Número de especies ganaderas que integran las ADS. Se ponderará este criterio con una valoración máxima de 25 puntos, valorando según la importancia de cada especie con el siguiente criterio:

- Bovinos y porcinos: se asignarán 11.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 7.5 si es la segunda, 5 si es la tercera, 2.5 si es la cuarta y 1.5 en el resto de casos.
- Pequeños rumiantes: se asignarán 7.5 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 4 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Aves de corral de especie Gallus gallus productoras de huevos o de carne: se asignarán 6.5 si esta especie es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 5 si es la segunda, 2.5 si es la tercera y 1.5 en el resto de casos.
- Resto de especies: se asignarán 4 puntos si una de estas especies es la primera en valor específico respecto al cómputo total de UGM de la agrupación, 2.5 si es la segunda y 0.5 en el resto de casos.

En el caso de las ADS apícolas (monoespecie), se valorará la especie apícola de manera única con un valor de 17,5 puntos.

Las equivalencias en Unidades Ganaderas Mayores (UGM) para cada especie y aptitud productiva vienen establecidas en el Decreto 160/2014, de 15 de julio, por el que se establece la normativa de regulación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



d) Se valorarán con 25 puntos la promoción, dentro de las ADS, de la igualdad de género entre mujeres y hombres en el sector de la ganadería y el impulso a la participación de la mujer en el medio rural, con la siguiente distribución:

- Se adjudicarán 13 puntos a aquellas agrupaciones con juntas directivas paritarias o proporcionales a su número de socias y socios, adjudicándose 4 puntos adicionales a aquellas Agrupaciones cuya presidencia esté ocupada por una mujer.
- Se asignarán 8 puntos en función del número de explotaciones con titularidad compartida que tenga cada ADS. Esta puntuación se otorgará mediante una regresión lineal en la que la ADS con mayor número de explotaciones con titularidad compartida reciba 8 puntos.

3. No obstante, no se fijará un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al total de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

Décimo. Financiación de las subvenciones.

Las ayudas a las que se refiere la presente convocatoria, con una cuantía total de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco euros (1.479.185 €), se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO
2024	120020000 G/312A/47000 CAG0000001	20060051

No obstante lo anterior, si las disponibilidades presupuestarias lo permiten, estas cantidades podrán incrementarse hasta un 20 % de la cuantía asignada a la convocatoria como consecuencia de generaciones, incorporaciones o ampliaciones de crédito, siempre que hayan sido aprobados antes de resolver la concesión de las ayudas, todo ello de conformidad con el apartado h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS. Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Undécimo. Eficacia y recursos.

La presente resolución será eficaz al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.



Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36.i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 5 de julio de 2024.

La Secretaria General,
MARÍA DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA GANADERAS Y APÍCOLAS (ADS);(2024)

Dña./Don _____, con NIF nº _____ como Presidenta/e de la ADS denominada: _____, con NIF nº _____ y domicilio social en C/Plaza _____, nº _____, Localidad _____, C.P. _____, Provincia _____, Tfno.: _____ Fax: _____, Email: _____

DATOS BANCARIOS DEL PAGO

IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	D.C.	NUMERO DE CUENTA

DIRECCION TECNICA VETERINARIA DE LA ADS (reflejar todos los veterinarios/as):

Dña/Don _____, con NIF _____, Domicilio: _____, Provincia: _____, CP. _____ Población: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Dña/Don _____, con NIF _____, Domicilio: _____, Provincia: _____, CP. _____ Población: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

DECLARA

Que para las actividades por las que se solicita subvención se han obtenido las siguientes subvenciones, ayudas, ingresos o recursos:

- No se han obtenido.
- Si, se han obtenido y son los siguientes:

- El compromiso conjunto de ganaderas/os y dirección técnica, del cumplimiento de todos los controles y actuaciones sanitarias establecidas como obligatorias por la normativa vigente estatal en el marco de los programas nacionales de erradicación o por la normativa autonómica en aquellos programas establecidos en el ámbito de la Comunidad Autónoma, para la especie animal de que se trate.
- Que la citada ADS está facultada para obtener la condición de beneficiaria de la subvención a que hace referencia la base de la convocatoria en vigor por la que se establecen y regulan las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas y Apícolas (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias expresadas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de Marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



- Que todas las personas titulares de explotaciones adscritas a esta ADS, a excepción de las indicadas en la declaración responsable adjunta en modelo anexo II, me han otorgado como presidente/a el mandato escrito para comunicar que tienen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en las bases de convocatoria de las ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitarias vigente.
- La junta Directiva de la ADS está compuesta por: N° de mujeres _____ N° de hombres _____ y la Presidencia de la misma la ocupa: una mujer un hombre

AUTORIZACIONES: (si no marca la casilla de autorización, deberá presentar el certificado correspondiente)

- AUTORIZO al órgano gestor para recabar los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal.
- AUTORIZO a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Autonómica.
- AUTORIZO a que al órgano gestor recabe los certificados o información con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.

OPOSICIONES: (si marca las casillas indicando su oposición, deberá presentar los certificados correspondientes)

- ME OPONGO a que al órgano gestor recabe la relación de personas titulares de explotación y explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud. (En caso de oposición deberá adjuntarse documento con dicha relación).

AUTORIZACIONES Y OPOSICIONES: En caso de oponerse o no prestar autorización a las cuestiones anteriores, se deberá aportar la documentación correspondiente.

SOLICITA: acogerse a las ayudas para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera o Apícola (ADS) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 2024, en las siguientes líneas de actuación y con los datos estimados que se relacionan:

ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE		DATOS ESTIMADOS DE ACTUACION
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios específicos establecidos para las ADS por la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Nº explotaciones asociadas:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para la lucha contra el Síndrome Reproductivo y Respiratorio Porcino (PRRS).	Nº explotaciones sometidas al programa de PPRS:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para la lucha contra la brucelosis porcina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Brucelosis:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la agalaxia contagiosa ovina y caprina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Agalaxia:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la tembladera ovina y caprina.	Nº explotaciones sometidas al programa de Tembladera:
<input type="checkbox"/>	Elaboración y/o modificación de un Sistema Integral de Gestión de explotaciones/granjas, y/o de Bioseguridad y un Plan Sanitario Integral en las explotaciones ganaderas, de acuerdo con la normativa que le sea de aplicación a cada especie.	Nº explotaciones con SIGE/BIOSEG/PSI:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina (IBR)	Nº explotaciones sometidas al programa IBR:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento del programa de lucha contra la pérdida de las abejas	Nº explotaciones sometidas al programa:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de lucha contra enfermedades de especies cinegéticas aviares.	Nº explotaciones sometidas al programas: Aves



<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programa de calificación sanitaria frente a mixomatosis y enfermedad hemorrágica vírica.	Nº explotaciones incluidas en el programa Mixomatosis/EHV:
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado: Pruebas de Intradermotuberculización (IDT)	Nº de IDT previstas::
<input type="checkbox"/>	Toma de muestras y realización de pruebas, según determine la autoridad competente en Sanidad Animal, para la realización de controles sanitarios obligatorios previos a movimientos pecuarios, que cuenten con amparo legal para cada especie y programa sanitario, para los que el personal veterinario director técnico de la ADSG esté autorizado: Toma de muestras de sangre o similar y envío al laboratorio oficial para su análisis	Nº de muestras previstas:
<input type="checkbox"/>	Actuaciones realizadas para el cumplimiento de programas sanitarios contra enfermedades parasitarias, que deben incluir la toma de muestras (por cada especie animal), de heces en al menos el 20%de las explotaciones que integran la ADS, y su envío a laboratorios oficiales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para su análisis	Nº de explotaciones previstas:
<input type="checkbox"/>	Inmunización frente al virus de la lengua azul (especie Ovina)	Nº de UGM estimadas a vacunar en la especie ovina:
<input type="checkbox"/>	Inmunización frente al virus de la lengua azul (especie Bovina)	Nº UGM estimadas a vacunar en la especie bovina:
<input type="checkbox"/>	Gastos derivados de la actuación profesional veterinaria de las ADS	Nº de UGM:

A la presente solicitud se acompaña:

- Relación de titulares y explotaciones que constituyen la ADS con arreglo a lo establecido en el apartado 2.a) del punto cuarto de la presente resolución.
- Declaración responsable del Presidente/a de la ADS en modelo anexo II, en nombre de las personas titulares de cada explotación asociada por mandato escrito de las mismas.
- Declaración responsable de las personas titulares que no hayan otorgado mandato escrito al presidente de la ADS en modelo anexo III, de que las mismas cumplen la condición de PYME y de que están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social, con arreglo a lo establecido en la orden de ayudas a las ADS vigente.
- Los siguientes certificados* _____

(*) Rellenar sólo si no se hubiera marcado la casilla de autorización para obtener certificado de cumplimiento de obligaciones con la Hacienda estatal, Hacienda autonómica o Seguridad Social, o si se hubiera marcado la casilla de oposición para obtener la relación de personas titulares de explotación y explotaciones que constituyen la ADS en el momento de la solicitud.)

En _____, a _____ de _____ de 20____

EL/LA PRESIDENTE/A DE LA ADS.-

Fdo.: _____

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n
06800 Mérida.

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 59, 25 marzo 2011).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA PRESIDENCIA DE LA ADS
(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

D/D^a _____, con
DNI. _____, como PRESIDENTE/A de la ADS _____
_____ solicitante,

DECLARA

Que las titulares de explotaciones asociadas a la ADS de la que soy presidente me han otorgado mandato escrito, excepto las detalladas en el listado adjunto, para declarar en su nombre que todas ellas tienen la condición de **PYME**, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) nº. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que **están al corriente de sus obligaciones** tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

Listado de explotaciones asociadas a la ADS que no han otorgado mandato escrito

:

Nº	Titular	NIF	Nº Registro de explotación
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			

En _____, a ___ de _____ de 20__

El/La Presidente/a de la ADS

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n

**CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:**

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 59, 25 marzo 2011).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos: Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

**ANEXO III****DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LAS PERSONAS Y ENTIDADES
TITULARES DE EXPLOTACIONES INCLUIDAS EN ADS**

(Tener condición de PYME y estar al corriente de las obligaciones tributarias y de S.S)

(Cumplimentar por la titular/representante legal de la/s explotación/es únicamente en caso de no haber otorgado mandato escrito a favor del Presidente de la ADS para realizar la declaración del modelo anexo II)

D/D^a _____, con
DNI. _____, en nombre propio / en representación de _____
_____, con NIF _____,

TITULAR de la/s explotación/es con N^o de Registro/s _____
_____, incluida/s en la ADS
“ _____ ”,

DECLARA

Que tiene la condición de PYME, de acuerdo con el Anexo I Reglamento (CE) n^o. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, así como que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica, y frente a la Seguridad Social.

En _____, a ____ de _____ de 20__

Fdo.: _____

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible
Dirección General de Agricultura y Ganadería
Servicio de Sanidad Animal
Avda. Luis Ramallo, s/n

CLÁUSULAS PROTECCIÓN DE DATOS:

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:- Responsable Junta de Extremadura: Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.- Dirección: Avda. Luis Ramallo s/n. 06800 Mérida (Badajoz).-Correo electrónico: sanidad.animal@juntaex.es - Teléfono: 924002301. - Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar ayudas para Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG) y Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola (ADS), reconocidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la financiación de los programas y actuaciones sanitarias establecidos.



Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE N° 59, 25 marzo 2011).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a: Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos. **Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:** Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado. En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente. En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe. Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado. La Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <https://www.juntaex.es/temas/administracion-publica/proteccion-de-datos-y-seguridad-de-la-informacion> utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica. Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable". Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos. El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comunique debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.



EXTRACTO de la Resolución de 5 de julio de 2024, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria para 2024 de subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola, en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024062455)

BDNS(Identif.):774687

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 16.q) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente DOE.

Primero. Objeto.

Ayudas, en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica anual, para las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícolas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo sucesivo ADS, reconocidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura para la realización de las actividades contempladas en el artículo 4 de las bases reguladoras, siendo su objeto la compensación de los costes de las actuaciones de prevención, control, lucha o erradicación de enfermedades de los animales incluidas en programas o actuaciones sanitarias.

Segundo. Beneficiarias.

ADS que estén reconocidas mediante resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, el día de la publicación de la convocatoria anual correspondiente en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas ADS son las que podrán solicitar las subvenciones, siendo las beneficiarias finales de las ayudas las pequeñas y medianas explotaciones integradas en la ADS el último día de presentación de la solicitud.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 20 de marzo de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera y las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Apícola en la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 59, de 25 de marzo de 2024.

**Cuarto. Cuantía.**

Las ayudas a que se refiere la presente convocatoria tienen una cuantía total de un millón cuatrocientos setenta y nueve mil ciento ochenta y cinco euros (1.479.185 €), y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria y anualidad siguiente:

Anualidad: 2024.

Aplicación presupuestaria: 120020000 G/312A/47000 CAG0000001.

Proyecto: 20060051.

Importe: 1.479.185,00 €.

El importe total de la ayuda no podrá superar la cuantía máxima de 15.000,00 € por ADS.

Estas ayudas están financiadas íntegramente con fondos procedentes de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Resolución de convocatoria y de este extracto.

Mérida, 5 de julio de 2024.

La Secretaria General,
M.^a DE LA CONCEPCIÓN MONTERO
GÓMEZ



RESOLUCIÓN de 7 de julio de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se revisa y se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito. (2024062402)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, cuenta con autorización ambiental integrada (AAI) otorgada mediante Resolución de 20 de diciembre de 2022, y publicada en el DOE n.º 6, de 10 de enero de 2023.

Segundo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 30 de abril de 2024, Pronat, SC, aporta documentación técnica que justifica que, durante los 5 últimos años, las instalaciones de combustión existentes en la fábrica de conservas de tomate de más de 15 MW térmicos de potencia térmica nominal han trabajado simultáneamente menos de 1.500 horas/año, y solicita se modifique su AAI considerando esta circunstancia.

Tercero. La fábrica de conservas de Pronat, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.1.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera". Además, está incluida, como actividad secundaria, en la categoría 1.1.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de septiembre, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal".

Cuarto. Las instalaciones se ubican en el polígono industrial San Isidro, parcela 3-4 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 771053.46 Y: 4318802.36.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGS se dirigió mediante escritos de 17 de junio de 2024 a Pronat, SC, a Confederación Hidrográfica del Guadiana y al



Ayuntamiento de Don Benito con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. Durante el trámite de audiencia a los interesados no ha habido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución de la autorización ambiental integrada del proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. La fábrica de conservas de Pronat, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por encontrarse en la categoría 9.1.b.ii del anexo I, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativa a "Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera". Además, está incluida, como actividad secundaria, en la categoría 1.1.b del anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de septiembre, relativa a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea ésta o no su actividad principal".

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anejo 1 del citado real decreto legislativo.

Cuarto. Conforme a lo establecido en el artículo 21.f) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se puede llevar a cabo una modificación de oficio de la autorización ambiental, por una reducción en los costes a asumir por los promotores en orden a dar cumplimiento al condicionado de la autorización ambiental sin menoscabo de la debida protección para el medio ambiente y la salud de las personas.

Quinto. Es de aplicación la Decisión 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las



industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, se revisa y se adecua el contenido de la autorización ambiental integrada (AAI) a favor de Pronat, SC, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI 24/013.

La presente resolución, en lo relativo a las competencias de esta Dirección General de Sostenibilidad, deja sin efecto y sustituye en su totalidad a las siguientes resoluciones:

- Resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito (Expediente AAI 04/9.1.b.2/2), y sus modificaciones.
- Resolución de 19 de marzo de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental integrada a la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito (Expediente AAI14/005), y sus modificaciones.
- Resolución de 20 de diciembre de 2022, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas vegetales de Pronat, SC, en el término municipal de Don Benito (Expediente AAI 21/009).

No obstante, se consideran en la presente resolución los siguientes informes:

Informe del Ayuntamiento de Don Benito de 12 de mayo de 2022, tramitado en el expediente AAI21/009, que dice: "1. El uso pretendido es compatible según el planeamiento vigente y la LOTUS. 2. Las instalaciones de uso pretendidas tales como edificabilidad, ocupación máxima, distancia a caminos o linderos y altura de edificaciones aparentemente cumplen con lo esta-



blecido tanto en el planeamiento como en la LOTUS. La edificabilidad asignada a la parcela es de 1 m²/m², y la resultante, tras las ampliaciones, será de 0,24 m²/m². No se supera el número de plantas y se cumplen con los requerimientos de parcela mínima. 3. El organismo encargado de otorgar la licencia de uso y de obras, en virtud del tipo de suelo en el que se desarrolla la actividad, será el Ayuntamiento de Don Benito. 4. La actividad a desarrollar deberá someterse al instrumento de Evaluación ambiental que establezca el organismo competente, en este caso, la autorización ambiental integrada (AAI) por parte de la Junta de Extremadura. 5. Por la ubicación de la instalación, se considera que deberán recabarse informes sectoriales que sean necesarios en función de los posibles valores del ámbito a preservar. De todo lo anteriormente expuesto, y en función del análisis realizado, se informa favorablemente sobre la viabilidad de las actuaciones pretendidas”.

Informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 7 de septiembre de 2022, tramitado en el expediente AAI21/009, cuyo contenido se adjunta en el anexo III.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos.

Residuos no peligrosos.

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	8.632
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios (por ejemplo concentrado de tomate deteriorado)	02 03 04	400
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	1.420
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	2000

¹ Lista Europea de Residuos



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	30
Envases plásticos		15 01 02	8
Envases de metales		15 01 04	50
Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	RAEE	16 02 14	15
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	Aislamiento	17 06 04	300
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficinas asimilables a residuos domésticos	20 03 01	500

Residuos peligrosos.

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras	08 03 17*	106
Aceites	Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02*	2500
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	408
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	50
Filtros de aceite	Medios de transporte	16 01 07*	5
Equipos desechados que contienen PCB, o están contaminados por ellos, distintos de los especificados en el código 16 02 09	RAEE	16 02 10*	65



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (kg/año)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Aerosoles vacíos	16 05 04*	70
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Residuos químicos	16 05 06*	4
Tubos fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*	20

* Residuos Peligrosos según la LER. Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado deberá ser comunicada a la DGS.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.
 - Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.

6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental integrada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.
3. El complejo industrial consta de los siguientes focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (ptn 23,365 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (ptn 23,365 MW)	B	03 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor



Foco de emisión		Clasificación Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
3	Caldera (ptn 6,8 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (ptn 6,8 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
5	Caldera (ptn 16,37 MW)	B	03 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 1, 2, 3, 4 y 5:

Contaminante	VLE
Monóxidos de nitrógeno (NOx) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	200 mg/Nm ³

5. Los valores límite de emisión indicados para los focos 1, 2, 3, 4 y 5 serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.

6. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

7. Deberá contemplarse un plan de gestión de posibles olores como parte del sistema de gestión ambiental (MTD 15).

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes, que serán gestionadas según el condicionado técnico establecido por CHG en la autorización de vertidos, y sus modificaciones, considerando el anexo III de la presente resolución.



2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.

d) Medidas de protección y control de la contaminación de suelos

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 5 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Descarga de tomate	86 dB(A)
2	Línea de transporte y lavado de tomate	82 dB(A)
3	Mesas de selección	86 dB(A)
4	Equipos interiores producción concentrado	90 dB(A)
5	Equipos interiores producción de dados	86 dB(A)
6	Equipos interiores producción de salsas	89 dB(A)
7	Equipos interiores producción vegetales	82 dB(A)
8	Hot Break	84 dB(A)
9	Cold Break	82 dB(A)
10	Pasadoras	80 dB(A)
11	Precondensador Apolo	84 dB(A)
12	Evaporadores	78 dB(A)
13	Esterilizadores	80 dB(A)
14	Llenadoras	76 dB(A)
15	Línea de encajado y paletizado	84 dB(A)
16	Línea de alimentación y desapilado de bidones	80 dB(A)
17	Depuradora	88 dB(A)
18	Potabilizadora	80 dB(A)
19	Torres refrigeración	62 dB(A)
20	Calderas	85 dB(A)
21	Compresores	83 dB(A)

2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (MTD 13).



3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas (MTD 13).

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Condiciones generales.

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas.

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.



c) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad y a la seguridad de determinadas zonas del complejo industrial.

g) Condiciones generales

1. Se deberá implantar un Sistema de Gestión Ambiental (MTD 1).

2. Medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

1.1. Registro y control del agua consumida (MTD 2):

- Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
- Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
- Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

1.2. Disminución de la carga contaminante (MTD 2-7-8-10):

- Aplicar y difundir las buenas prácticas de fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.
- Limpieza en seco en la medida de lo posible (MTD 8 A).

1.3. Disminución del consumo energético (MTD 2-6-27-33):

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.



3. El TAAI deberá utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico (MTD 9).

h) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de la presente AAI. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGS o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGS, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.

Contaminación atmosférica.

12. Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual de cada uno de los focos contemplados en la AAI, justificando su cumplimiento con los VLE establecidos. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
13. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
14. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.



15. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
16. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
17. El TAAI deberá comunicar a la DGS, tan pronto como sea posible, el informe de las mediciones realizadas por la OCA en caso de haber superaciones de los VLE, indicando las medidas que ha llevado a cabo para su corrección.
18. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine el organismo de cuenca correspondiente.

Ruidos:

20. Para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 - Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.



21. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI (MTD 13).
22. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia (MTD 13).

Suministro de información a la DGS:

23. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGS una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.
 - i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGS en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.



3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

j) Prescripciones finales

1. La autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El TAAI deberá comunicar a la DGS anualmente el número de horas que operan de forma simultánea los equipos de combustión reflejados en la AAI que tengan una potencia térmica nominal mayor de 15 MW. Si estas instalaciones operan más de 1.500 horas al año, como media móvil, calculada en un período de cinco años, deberá revisarse la AAI para ajustar su condicionado a las prescripciones normativas establecidas en este caso.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Pre-



vención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

7. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de julio de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

**ANEXO I**

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

Actividad.

La instalación industrial de la que Pronat, SC, es titular, se dedica a la transformación, envasado y comercialización del tomate, a partir de tomate fresco. También a la transformación de otros vegetales.

En la secuencia industrial de producción de las conservas vegetales se distinguen varias líneas, para la de elaboración de concentrado, tomate cubitado, zumos y salsas. Así como línea para procesado de otros vegetales.

En la elaboración de las conservas de tomate y salsas de tomate se dan lugar una serie de operaciones básicas que precisan de una fuente de calor, para generar agua caliente o vapor de agua esencialmente.

La fábrica de conservas dispone de la siguiente capacidad de producción:

PRODUCTO	t/año	t/día	t/h
Concentrado	55.900	1.100	46
Dados de tomate	14.100	288	12
Salsas	6.400	288	12

– Los datos de t/año corresponden a la producción para la entrada de producto indicada de 270.000 t/año de tomate fresco.

– Los datos de t/día y t/h son las producciones máximas que dan las líneas de producción.

Ubicación.

Las instalaciones se ubican en el polígono industrial San Isidro, parcela 3-4 del término municipal de Don Benito (Badajoz). Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 771053.46 Y: 4318802.36.

Infraestructuras.

Infraestructura	Superficie m ²
Nave de proceso	17.193,06
Pasadoras	298,80



Infraestructura	Superficie m ²
Sala cuadros BT	156,90
CT Fuera de campaña	20,22
Tolvas descargas	216,00
Oficinas	614,00
Aparcamiento	314,00
Toma muestras	21,25
Edificio báscula y vestuarios	498,26
Naves potabilizadora	1.117,81
Balsas depuradora	4.580,46
CT Depuradora	80,64
Edificio depuradora	293,66
Porche anexo balsa potabilizadora	19,25
Porche en balsa oxidación	45,39
Porche en balsa oxidación	34,63
Porche en balsa decantación	14,92
Porche en balsa decantación	30,25
CT 45 kV	86,88
Balsa potabilizadora	1.872,00
Cubeto torres refrigeración	505,05
Caseta grupo pci	25
Nave taller	336
	28.374,43

Equipos.

- Básculas de pesaje.
- Toma de muestras.



- Línea de recepción, descarga, lavado y transporte del tomate.
- Balsa reguladora, elevadores y planos de selección manual.
- Filtros de agua.
- Línea de producción de pulpa de tomate en dado: Calibradora, peladora termofísica, quita-pieles, cortadora, selectores ópticos y equipo de salsa y preparación de aditivos.
- Línea de producción de tomate concentrado con tecnología Hot-Break.
- Línea de producción de tomate concentrado con tecnología Cold-Break.
- Grupo de refinación: Pasadoras, refinadoras y prensas.
- Evaporadores, Asépticos y llenadoras asépticas.
- Carros de entrada y salida de bidones.
- Instalación para la depuración de las aguas residuales de proceso: Rotofiltros, clasificador de arenas, turbo-soplantes.
- Instalación para la recirculación de aguas de proceso depuradas.
- Instalación potabilizadora de agua: Filtro de anillas, inyector de cloro, filtros de sílice y antracita.
- Calderas de generación de vapor, Planta de decalcificación, Instalación de vapor y condensados.
- Instalación de refrigeración de agua: Torres de refrigeración.
- Cocina: Tanque isoterma, tanque de agua potable, tanque de agua caliente, tanque de mezcla de aditivos, tanques de mezcla de salsas, intercambiador de placas, desaireador, sistema de vaciado de bidones, sistema de carga y descarga de cisternas.
- Cámara frigorífica y equipos de producción de frío.
- Centro de transformación eléctrico: Transformadores 45 kV.
- Centro de transformación 2.º suministro.
- Centro de transformación de depuradora.



- Compresores e instalación neumática.
- Preconcentrador Apollo.
- Línea de producción de salsas.
- Línea de producción de vegetales.
- Línea de encajado y paletizado.
- Cambio transformador 45 kV.
- Grupo de cubeteado o cortadora.
- Quitapieles.
- Economizador caldera.
- Mejoras bombeo agua.
- Incremento capacidad bombeo.
- Apolo recirculación.
- Bombas evaporador T1500 2.º y 3.º efecto.
- Evaporadores para simple efecto.
- Ampliación equipos preparación salsas.
- Ampliación descarga tomate para salsas.
- Instalaciones para nuevas salsas.
- Mejoras línea de encajado.
- Ampliación sistema alimentación bidones.
- Desactivador enzimático Hot Break.
- Ahorro energético (calderas y calorifugado).
- Ampliación línea de encajado en B&B.
- Ampliación capacidad aséptico B&B.



- Ampliación línea de escaldado de tomate.
- Mejoras en la zona de depuradora:
 - Montar un nuevo rotafiltro formado por 2 filtros con cilindro de 1 mm.
 - Alargar el sinfín de transporte de filtrado.
 - Instalar a la periferia de la balsa de decantación, un anillo de paquetes laminares capaz de aumentar la superficie equivalente.
 - Instalación de una bomba para aumentar el caudal de recirculación de fangos.
 - Adecuación del colector de aspiración, de impulsión y del cuadro eléctrico.
 - Automatización de los extractores centrífugos: Instalación de inverter de la segunda bomba de alimentación centrifuga. Instalación de inverter de la segunda bomba de polielectrolito. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de alimentación centrifuga. Instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de polielectrolito. Cuadro eléctrico nuevo para la contención de los inverter.
 - Automatización cuadro planta depuradora actual: Reestructuración de automatización del cuadro eléctrico existente. Nuevo PLC a instalar en el cuadro de las centrífugas.
- Nuevo esterilizador.
- Nueva llenadora.
- Ampliación equipos de cocina.
- Mejoras en la zona de descarga.
- Mejoras en la zona de pasadoras y evaporadores.
- Mejoras en la zona de cocina.
- Mejoras en la zona de cocción.
- Mejoras en la zona de esterilizadores y llenadoras.
- Mejoras en la zona de evaporadores.
- Control de vapor y registro de control de gases.



- Filtro de anillas potabilizadora.
- Instalación red de hidrantes que cubran todo el perímetro de las edificaciones de producción.
- Instalación de caudalímetros electromagnéticos en tres de las llenadoras, programación y software SCADA.
- Mejora asépticos: Mejora en los asépticos para poder utilizarlos en la alimentación de las llenadoras existentes. Nuevas tuberías y automatismos, programación del equipo y SCADA con conectividad al sistema central.
- Instalación solar fotovoltaica: 296 kW de paneles solares fotovoltaicos para autoconsumo.
- Control de las aguas de descarga: Ejecución de cuadros de control de las aguas de descarga mediante software y control remoto.
- Instalaciones equipos de climatización evaporativos: Se instalarán tres nuevos equipos en la zona de dado y se realizará la captación de datos en software y creación de registro en SCADA de todos los equipos existentes y los nuevos.
- Nueva acometida eléctrica torres refrigeración.
- Ampliación llenadora pequeño formato BIB: Traslado de la llenadora actual a nueva nave e instalaciones necesarios.
- Instalación de nueva peladora termofísica.
- Instalación de dos desapiladores automáticos de bidones.
- Mejoras en la automatización la línea de salsas: inactivador enzimático; turbopasadora; esterilizador salsas para bolsas; esterilizador salsas para bidones: línea de envasado salsas en bidones; línea de encajado.
- Mejoras en zona de lavado y selección (cuadros de control de lavado y de las línea de selección y dados) y automatización e instalación de comunicaciones para el control en planta y depuradora.
- Nueva línea de tomate triturado con separación de sueros: 3 rototamices.
- Nueva instalación eléctrica de baja tensión.
- Instalación protección contra incendios.

**ANEXO III**

INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA

INFORME SOBRE EL VERTIDO A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO EMITIDO
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE PREVENCIÓN
Y CONTROL INTEGRADOS DE LA CONTAMINACIÓN.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DE UNA INDUSTRIA DE TRANSFORMACIÓN DE TOMATE CON VERTIDO AL RÍO GUADIANA, A TRAVÉS DE DESAGÜE DE RIEGO, EN TÉRMINO MUNICIPAL DE DON BENITO (BADAJOZ).

Titular de la AAI: PRONAT SOCIEDAD COOPERATIVA.

N/Ref. Expte.: VI-005/04-BA (OBG).

Órgano ambiental: Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura.

S/Ref. Expte.: AAI 21/009.

Mediante Resolución de 17 de junio de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura (DGMAJEXT), se otorgó a PRONAT Sociedad Cooperativa Autorización Ambiental Integrada (AAI) para su fábrica de concentrado y cubitado de tomate situada en el tm de Don Benito (Badajoz). En esta autorización se incluyó la autorización de vertido al río Guadiana informada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA (CHG) mediante informe de agosto de 2004. En la condición c.3 de la citada autorización se limitaba el volumen anual de vertido a 360.000 m³ y en su anexo I, se recogía que la capacidad de producción de producto acabado alcanzaría un máximo de 3.000 toneladas al día.

Esta AAI ha sido modificada debido a la modificación sustancial promovida por el titular de la industria mediante resolución de 19 de marzo de 2015 de la DGMAJEXT, contando para ello con informe de la CHG de diciembre de 2014, mediante el cual se informa el vertido al río Guadiana, no modificándose el volumen anual de vertido ni los valores límite de emisión de contaminantes, a excepción de los cloruros. Sin embargo, en la autorización se recogía el aumento de la capacidad de producción hasta 4.300 toneladas al día.

Asimismo, esta AAI ha sido modificada por otras modificaciones no sustanciales de la industria mediante resoluciones de fecha 25 de junio de 2018 y 10 de abril de 2019 de la DGMAJEXT.

Mediante escrito de fecha 26 de agosto de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGS-



JEXT), ha comunicado a la CHG la solicitud de modificación sustancial efectuada por PRONAT Sociedad Cooperativa, aportando determinada documentación. Adicionalmente, se requiere que la CHG informe si la documentación facilitada debe subsanarse.

En la documentación aportada se indican los siguientes extremos:

- Con la solicitud de modificación sustancial se pretende ampliar la capacidad de producción de la industria a 5.600 toneladas al día de producto acabado (lo que supone un incremento de un 30 %), partiendo de 270 millones de kg tomate fresco al año y 15 millones de kg otros vegetales al año.
- Se solicita un aumento del volumen de vertido autorizado para pasar de 360.000 m³/año a 480.000 m³/año (lo que supone un incremento de 33,33 %).
- En la declaración de vertido se indica que:
 - El volumen de vertido máximo será de 200 m³/h.
 - El volumen de vertido diario será de 4.800 m³/día.
 - La capacidad máxima de depuración de la estación depuradora de aguas residuales de la industria (EDARI) es de 1.500 m³/h.
- El proyecto básico aportado, de fecha mayo de 2021 y suscrito por el ingeniero agrónomo Francisco Sánchez García y el ingeniero industrial Enrique García-Margallo Solo de Zaldívar, informa de las modificaciones de la industria y, en lo que respecta a la EDARI, recoge, en resumen, las siguientes actuaciones:
 - Filtración. Montar un nuevo rotafiltro formado por 2 filtros con cilindro de 1 mm y alargar el sinfín de transporte de filtrado.
 - Decantación. Instalar en la periferia de la balsa de decantación un anillo de paquetes lamelares capaz de aumentar la superficie equivalente.
 - Recirculación de fangos. Aumentar el caudal de recirculación de fangos instalando una nueva bomba, adecuando el colector de aspiración y de impulsión y el cuadro eléctrico.
 - Automatización de los extractores centrífugos. Instalación de inverter de la segunda bomba de alimentación centrifuga, instalación de inverter de la segunda bomba de polielectrolito, instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de alimentación centrifuga, instalación de medidor de caudal de la segunda bomba de polielectrolito, instalación de cuadro eléctrico nuevo para la contención de los inverter.



- Automatización del cuadro de la depuradora. Reestructuración de automatización del cuadro eléctrico existente.
 - Soplantes de la depuradora. Instalación de soplantes en la depuradora.
 - Ampliación del bombeo de elevación. Cambio de bomba, pie, ampliación de tubería, válvulas y variadores.
- El proyecto básico no incluye justificación cuantitativa del aumento de capacidad de la EDARI en base a estas modificaciones y partiendo del diseño inicial de la EDARI.
- Las aguas residuales de carácter doméstico se envían a la red municipal de saneamiento.

El proyecto de construcción de la EDARI de marzo de 2004, suscrito por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Javier Martos García, el Ingeniero Industrial Enrique García-Margallo Guillén y el Ingeniero Agrónomo José María Sánchez Quirós, que obra en el expediente de autorización de vertido de este organismo de cuenca dimensionó la EDARI para tratar, en un futuro, hasta 900 m³/h, recirculando el 70% del caudal y vertiendo el resto, que equivaldría a unos 270 m³/h. Ello para una capacidad de la industria de 3.000 toneladas/día de producto acabado. Por lo tanto, se pretende tratar un caudal horario (1.500 m³/h) superior a la previsión de capacidad de tratamiento horario del proyecto inicial de la EDARI (900 m³/h).

En relación con lo anterior, mediante informes de fecha 4 de febrero de 2022 y 30 de junio de 2022, se requirió a PRONAT Sociedad Cooperativa determinada documentación técnica encaminada, en resumen, a justificar la adecuación del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales a la consecución de los valores límite de emisión.

Mediante escritos de fecha 2 de junio de 2022 y 26 de agosto de 2022, la DGSJEXT ha remitido a la CHG la documentación complementaria aportada por PRONAT Sociedad Cooperativa para dar respuesta a los informes referidos en el párrafo anterior: anexos al proyecto básico, de fecha abril de 2022, julio de 2022 y agosto de 2022 y suscritos por el Ingeniero Agrónomo Francisco Sánchez García y el Ingeniero Industrial Enrique García-Margallo Solo de Zaldívar.

En esta documentación técnica, se incluyen, entre otros extremos la justificación de la adecuación de la del sistema de recogida, tratamiento y evacuación de aguas residuales a la consecución de los valores límite de emisión; se defiende una capacidad máxima de tratamiento de 1.500 m³/h de aguas residuales; se plantea un caudal máximo de vertido de 580 m³/h (con recirculación de 920 m³/h), previsible para los momentos de procesado de tratamiento ecológico; y se plantea un volumen medio diario de vertido de 7.384,62 m³/día (307 m³/h de media) durante una campaña de 65 días para determinar un volumen máximo de vertido anual de 480.000 m³/año.



Con apoyo del Servicio de Vigilancia del Dominio Público Hidráulico se ha comprobado que el punto de vertido al dominio público hidráulico de las aguas residuales depuradas, tras su paso por el desagüe de riego, es X= 250.816, Y= 4.320.179, ETRS89, huso 30, debiendo ser corregidas las coordenadas que aparecían en la autorización ambiental integrada, sin que se haya producido modificación real del punto de vertido. Por otro lado, el punto de incorporación, previo, al desagüe de riego es X= 251.374, Y= 4.318.308, ETRS89, huso 30.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido se realiza a un brazo del río Guadiana, a unos 3,7 km aguas arriba de la masa de agua superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550). Esta masa de agua se incluye en la tipología de agua superficial de "Grandes ejes en ambiente mediterráneo" (Código R-T17). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte 2016-2021.
- El apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, establece, para las masas de agua superficial del tipo R-T017 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de cambio de clase de bueno a moderado
pH	6-9
Oxígeno, mg/l	5
% Oxígeno	60-120
Amonio, mg NH ⁴ /l	1
Fosfatos, mg PO ⁴ /l	0,4
Nitratos, mg NO ³ /l	25

- En la documentación técnica aportada, se justifica que la EDAR, tras las mejoras previstas, cuenta con capacidad de tratamiento suficiente para asumir el aumento del volumen de vertido derivado de la ampliación de la actividad pretendida, tanto desde



el punto de vista de materia orgánica y sólidos en suspensión como desde el punto de vista de nutrientes.

- Los controles analíticos del vertido de PRONAT Sociedad Cooperativa de los últimos años ponen de manifiesto un funcionamiento general adecuado de la depuradora de aguas residuales en términos de cumplimiento de los VLE vigentes.

Considerando todo lo anterior y en virtud de las competencias atribuidas a los organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA, informa que las características del vertido una vez depurado pueden ser adecuadas para garantizar el cumplimiento de las normas de calidad y objetivos ambientales establecidos por la normativa en vigor; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes de la industria de transformación de tomate, al río Guadiana, en el término municipal de Don Benito (Badajoz), se podría modificar la autorización ambiental integrada otorgada a PRONAT Sociedad Cooperativa con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación (TRLIPPC), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y al Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

I. Datos del titular de la autorización ambiental integrada (TAAI).

Nombre:	PRONAT SOCIEDAD COOPERATIVA		
CIF / NIF:	F - 06402697		
Dirección:	Parcelas 3 y 4 del Polígono Industrial "San Isidro"		
Municipio:	06400 DON BENITO		
Provincia:	BADAJOZ		
Teléfono:	924 80 83 39	Fax:	924 80 89 96

II. Datos del vertido.

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de una industria de fabricación de concentrado y cubitado de tomate (las aguas residuales domésticas no se incluyen).
--------------	--



Municipio:	Don Benito
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial clase I. CNAE 1039 (Otro procesado y conservación de frutas y hortalizas), según clasificación del anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH)
Medio receptor:	Brazo del río Guadiana, a unos 3,7 km aguas arriba de la masa de agua superficial "Río Guadiana V" (ES040MSPF000133550, código R-T17)
Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría I, según clasificación del anexo IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril. LIC Río Guadiana Alto – Zújar. Zona de captación de zona sensible (embalse de Montijo) declarada por Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias.
Localización de las instalaciones de depuración:	Referencia catastral 06044A220000040001QJ. Parcelas 3 y 4 del polígono industrial "San Isidro", Don Benito (Badajoz). Coordenadas UTM: X = 251.317; Y = 4.318.192, huso 30, ETRS-89.
Localización punto de vertido:	Al canal desagüe, coordenadas UTM: X = 251.374, Y= 4.318.308, huso 30, ETRS-89. Del desagüe al brazo del río Guadiana, coordenadas UTM: X = 250.816; Y = 4.320.179, huso 30, ETRS-89.

III. Caudales y valores límite de emisión.

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al brazo del río Guadiana es de 480.000 m³.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

Sólidos en suspensión menor o igual que 35 mg/l.

DBO5 menor o igual que 25 mg/l.

DQO menor o igual que 125 mg/l.

Nitrógeno total menor o igual que 15 mg/l.



Fósforo total menor o igual que 2 mg/l.

Cloruros menor o igual que 150 mg/l.

No obstante, se podrán fijar condiciones más restrictivas en la autorización ambiental integrada (AAI), a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de cuenca o cualquier norma legal vigente. En particular, se deberá aplicar al efluente depurado el tratamiento complementario que se precise para proteger adecuadamente la calidad microbiológica de las aguas de la zona de baños de Medellín.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

IV. Instalaciones de tratamiento y evacuación.

1. Descripción:

Línea de agua:

- Elevación. 5 bombas de 360 m³/h cada una.
- Filtración mediante 6 rototamices para 340 m³/h cada uno.
- Separación de arena mediante 2 hidrociclones y deshidratación de arenas.
- Tratamiento biológico aerobio de fangos activos en dos etapas dentro de un reactor biológico de 14.000 m³ dividido en dos partes mediante muro.
- Decantación secundaria en un decantador con 42 m de diámetro interior y 2,75 metros de altura. Con 67 paquetes lamelares en el perímetro, con 3,14 m³ y que desarrollan 8 m²/m³.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación fangos. 3 bombas de recirculación de 450 m³/h cada una.



- Preparador automático de polielectrolito.
- Deshidratación lodos mediante 2 centrífuga para 1.200 y 1.400 kg SST/h, respectivamente.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, OA (CHG), siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

2. Actuaciones complementarias.

Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Asimismo, el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar en continuo los caudales realmente vertidos al cauce, proporcionando valores instantáneos y acumulados durante el año natural en los rangos previstos para estas variables; sobre este dispositivo deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento del mismo y la bondad de las mediciones realizadas.

V. Plazo de ejecución y reconocimiento final de las obras e instalaciones.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse y ponerse en servicio en un plazo máximo de seis (6) meses, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior, el TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI.
3. Esta AAI, en lo relativo al vertido al dominio público hidráulico, no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones autorizadas.



VI. Programa de control y seguimiento.

1. El TAAI deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará lo siguiente:

a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos quincenalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2, así como de los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y cloro residual total.

Asimismo procederá a tomar una muestra de agua, sobre la que analizará los parámetros coliformes totales, coliformes fecales y cloro residual total, en cada uno de los siguientes puntos:

- El desagüe de riego receptor del vertido, en un punto próximo a su desembocadura en el río Guadiana.
- El río Guadiana, a unos 20 m aguas arriba de la desembocadura del desagüe de riego.
- El río Guadiana, en un punto de aguas fluyentes situado en un tramo intermedio entre la desembocadura del desagüe de riego y el vertido de la EDARU de Don Benito-Villanueva.

Cada una de las muestras será compuesta proporcional al caudal y se tomarán durante un periodo de veinticuatro horas.

Se pueden obtener mediante dos métodos, recogida de muestras de volumen constante a intervalos variables de tiempo en función del caudal, o por recogida de volúmenes variables de muestra, proporcionales al caudal del vertido, a intervalos constantes de tiempo.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

b) Autocontrol, que deberá efectuar el TAAI sobre las características cualitativas del vertido, será de al menos una muestra diaria durante la campaña de elaboración de

concentrado de tomate. Sobre tales muestras efectuará los análisis de los parámetros especificados en la condición III.2

Asimismo, el TAAI remitirá a la CHG al menos semanalmente durante la campaña de elaboración de concentrado de tomate, los resultados analíticos obtenidos en el autocontrol.

c) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición IV.2.

2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.

4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición III.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

VII. Plazo de vigencia.

La Autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se modifique la pertinente Autorización Ambiental Integrada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado,



siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

VIII. Canon de control de vertido.

En aplicación del artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04377 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en zona de categoría III	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,625.$$

$$P = 0,04377 \times 0,625 = 0,0273563 \text{ euros/m}^3.$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 480.000 \text{ m}^3 \times 0,0273563 \text{ euros/m}^3 = 13.131 \text{ euros.}$$

El precio básico podrá revisarse periódicamente en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.



IX. Causas de revisión, modificación y revocación de la autorización.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la DGSJEX a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2.ª del capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGSJEX, a efectos de su cumplimiento.

X. Actuaciones y medidas en casos de emergencia.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG, y a la DGSJEX.

XI. Responsabilidad civil y penal.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales, quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XII. Otras condiciones.

1. El TAAI deberá realizar en las zonas afectadas por los vertidos autorizados, los trabajos de limpieza que la CHG considere oportunos para subsanar la degradación o los efectos



perjudiciales significativos que hayan podido producir dichos vertidos sobre el medio receptor de los mismos.

Dichos trabajos se efectuarán durante los periodos y con las condiciones que establezcan el órgano autonómico competente en materias de medio ambiente y la CHG.

2. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente Autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
3. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y la Decisión 2014/955/UE de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
5. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la Autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH, calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido reglamento.

Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios téc-



nicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

6. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
7. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.
8. Se emite el presente informe dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, quedando obligado el TAAI a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.
9. Este informe no faculta por sí solo para ejecutar obras en zonas sujetas a algún tipo de limitación en su destino o uso con la aplicación de la normativa vigente; por lo que el TAAI habrá de obtener, en su caso, las pertinentes autorizaciones de los Organismos competentes de la Administración correspondiente. En todo caso, este Informe no exige de cualquier autorización que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

El Comisario de Aguas Adjunto,
DOMINGO FERNÁNDEZ CARRILLO

Examinado y conforme.
El Presidente del Organismo,
PD (Resolución de 18/05/2018 de
CHG-BOE n.º 132, de 31/05/2018)
El Comisario de Aguas,
ÁNGEL NIEVA PÉREZ

• • •

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 3 de julio de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Acta, de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia, en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2024 en el ámbito de aplicación del citado convenio. (2024062408)

Visto el texto del el Acta de fecha 14 de junio de 2024, suscrita por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias Siderometalúrgicas para Cáceres y su provincia (código de convenio 10000245011982, publicado en DOE de 21/06/2023; y publicada modificación en DOE de 13/07/2023), en la que se acordó el establecimiento de las tablas salariales definitivas correspondientes a la anualidad 2024 en el ámbito de aplicación del citado convenio, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 6 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, que crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de julio de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACTA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

Asistentes:

UGT FICA Extremadura:

Laura Méndez Castaño.

Ricardo Salaya Monsell.

CCOO Industria Extremadura:

Jesús Martín Cabeza.

Saturnino Lagar Peña.

Federación Empresarial Placentina:

D. José Luis Iglesias Sánchez.

Federación Empresarial Cacereña:

D. Pedro Rosado Alcántara.

En Cáceres, siendo las 9:00 horas, del día 14 de junio de 2024, se reúnen en los salones de reuniones de la FEC, los miembros de la comisión paritaria del Convenio Colectivo de Industrias siderometalúrgicas para la provincia de Cáceres, con la asistencia de las personas al margen relacionadas, para proceder a efectuar la revisión económica para el año 2024 de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del convenio colectivo vigente.

En tal sentido, la comisión paritaria acuerda aplicar el incremento del 3,7%, a razón del IPC definitivo de 2023 más el 0,6% que resulta (3,1% + 0,6%), y con carácter retroactivo a fecha de 1 de enero de 2024, tal como se contempla en el artículo 8 del mencionado convenio colectivo, dando éstas como resultado las tablas salariales definitivas a todos los efectos.

Se adjuntan tablas salariales definitivas correspondientes a 2024 para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Se faculta a Laura Méndez Castaño con DNI ***6859** para que realice las gestiones necesarias para la inscripción del presente acuerdo.

Se levanta la sesión siendo las 11:00 horas, firmando en prueba de conformidad un representante de cada organización.

UGT FICA Extremadura

CCOO INDUSTRIA Extremadura

Federación Empresarial Placentina

Federación Empresarial Cacereña



Tabla Salarial Metal Cáceres 2024

CATEGORÍAS		Salario Base Mes	Pagas Extras Mar, Jul, Dic	Salario Anual Año 2024
PERSONAL SUBALTERNO	GRUPO			
Listero	Grupo 5	1.125,43 €	1.125,43 €	16.881,50 €
Almacenero	Grupo 5	1.153,60 €	1.153,60 €	17.303,95 €
Chofer motociclo	Grupo 6	1.112,91 €	1.112,91 €	16.693,67 €
Chofer turismo	Grupo 6	1.133,76 €	1.133,76 €	17.006,42 €
Chofer de Camion y Gruas Automóviles	Grupo 6	1.182,34 €	1.182,34 €	17.735,17 €
Vigilante	Grupo 7	1.096,95 €	1.096,95 €	16.454,22 €
Ordenanzas y Porteros	Grupo 7	1.093,77 €	1.093,77 €	16.406,54 €
Telefonista	Grupo 6	1.127,06 €	1.127,06 €	16.905,88 €
PERSONAL ADMINISTRATIVO	GRUPO			
Jefe de Primera	Grupo 4	1.334,56 €	1.334,56 €	20.018,39 €
Jefe de Segunda	Grupo 4	1.293,61 €	1.293,61 €	19.404,16 €
Oficial de primera	Grupo 3	1.239,78 €	1.239,78 €	18.596,73 €
Oficial de segunda	Grupo 3	1.200,65 €	1.200,65 €	18.009,75 €
Auxiliar	Grupo 6	1.162,64 €	1.162,64 €	17.439,62 €
Viajante	Grupo 5	1.200,75 €	1.200,75 €	18.011,19 €
PERSONAL TÉCNICO Y TÉCNICOS TITULADOS	GRUPO			
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados	Grupo 1	1.488,23 €	1.488,23 €	22.323,46 €
Peritos y Aparejadores	Grupo 2	1.443,35 €	1.443,35 €	21.650,28 €
Maestros Industriales	Grupo 2	1.279,68 €	1.279,68 €	19.195,18 €
A.T.S.	Grupo 2	1.184,43 €	1.184,43 €	17.766,40 €



TÉCNICOS DE TALLER	GRUPO			
Jefe de Taller	Grupo 3	1.347,00 €	1.347,00 €	20.204,96 €
Maestros de Taller	Grupo 3	1.264,28 €	1.264,28 €	18.964,15 €
Maestro Segundo	Grupo 3	1.256,27 €	1.256,27 €	18.844,07 €
Contramaestre	Grupo 3	1.265,30 €	1.265,30 €	18.979,57 €
Encargado	Grupo 4	1.175,77 €	1.175,77 €	17.636,60 €
Capataz Especialista	Grupo 4	1.148,06 €	1.148,06 €	17.220,96 €
Capataz de Peones Ordinarios	Grupo 4	1.135,78 €	1.135,78 €	17.036,71 €

CATEGORÍAS	GRUPO	Salario base día En Euros €	Pagas Extras Mar, Jul, Dic	Salario Anual Año 2024
Peón	Grupo 7	37,26 €	1.117,68 €	16.951,46 €
Especialista	Grupo 6	37,88 €	1.136,32 €	17.353,85 €
Mozo especializado en almacén	Grupo 6	37,88 €	1.136,32 €	17.353,85 €
PROFESIONALES DEL OFICIO	GRUPO			
Oficial de primera	Grupo 5	41,06 €	1.231,67 €	18.680,31 €
Oficial de segunda	Grupo 5	39,99 €	1.199,77 €	18.196,45 €
Oficial de tercera	Grupo 6	38,52 €	1.155,68 €	17.527,75 €

Dieta Completa: 37,56 € - Media Dieta: 20,65 € - Kilometraje: 0,31 €/km - Plus Transporte Urbano: 0,60 €/Día de Trabajo

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 166/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 732/2021 PA 107/2019. (2024062456)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 166/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 732/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Mónica Pajuelo Martín, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 166/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Mónica Pajuelo Martín, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de julio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 5 de julio de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 167/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 734/2021 PA 107/2019. (2024062457)

Con fecha 12/06/2024, se ha dictado el Auto n.º 167/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 734/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Cristina Acero Solís, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022 de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 167/2024, de 12/06/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Cristina Acero Solís, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 5 de julio de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para la convocatoria de ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso 2024/2025. (2024062407)

De conformidad con lo dispuesto en la base decimoséptima de la Resolución de 15 de mayo de 2024, del Director General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios, por la que se convocan ayudas destinadas a financiar la dotación de libros de texto y de material escolar a centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura que impartan enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Obligatoria y Educación Especial, para el curso escolar 2024/2025 (DOE núm. 107, de 4 de junio de 2024),

RESUELVO:

Nombrar miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidente:

— D.^a M.^a Virginia Rubio Cabezas (Jefa de la Unidad Económica Administrativa).

Vocales:

— D.^a Purificación Guerra Sosa (Delegación Provincial de Badajoz).

— D. Juan Carlos Rebollo Moreno (Delegación Provincial de Badajoz).

— D. Gonzalo Velasco Bernardo (Delegación Provincial de Cáceres).

— D.^a M.^a Asunción Álvarez Martín (Delegación Provincial de Cáceres).

— D. Agustín Barrero García (Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios).

— D. Juan Manuel Porras Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas).

— D. Daniel Castello Vinagre (Asesor Técnico Docente).

Secretaria:

— D.^a Silvia Guzmán Jorna (funcionaria de la Dirección General del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios).

Mérida, 9 de julio de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO



RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2024, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se hace pública la relación de centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura autorizados a implantar Secciones Bilingües desde el curso escolar 2024/2025. (2024062409)

Mediante la Orden de 20 de abril de 2017 (DOE núm. 83, de 3 de mayo) se regula el programa de Secciones Bilingües en centros docentes sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establece el procedimiento para su implantación en las diferentes etapas educativas.

Una vez analizada la documentación que acompaña a la solicitud presentada por cada centro y atendiendo a los informes técnicos emitidos en cada caso por las Unidades de Inspección Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 y 29 de la orden citada, la Secretaría General de Educación y Formación Profesional procede a resolver la convocatoria haciendo pública la relación de centros autorizados y no autorizados a implantar y desarrollar los correspondientes programas de Sección Bilingüe.

Por todo ello, en el ejercicio de las facultades que legalmente tengo atribuidas,

RESUELVO:

Primero. Autorizar a los centros educativos que figuran en el anexo I de la presente resolución a implantar Secciones Bilingües, a partir del curso escolar 2024-2025.

Segundo. No autorizar la implantación de proyectos de Secciones Bilingües a los centros educativos que figuran en el anexo II.

Tercero. Los centros autorizados a implantar una Sección Bilingüe en virtud de convocatorias experimentales anteriores a la entrada en vigor de la Orden de 20 de abril de 2017 podrán seguir con el proyecto, que se entenderá renovado por cursos académicos, siempre que se ajusten a los términos establecidos en la orden citada y a toda ulterior normativa que al respecto pudiera dictarse.

En la primera quincena de cada curso escolar, el equipo directivo del centro introducirá los datos relativos a la Sección Bilingüe en la plataforma Rayuela y deberá comunicar de inmediato a la Delegación Provincial de Educación correspondiente cualquier incidencia o variación que, al respecto del alumnado, el profesorado o la organización de la Sección Bilingüe, se produzca durante el curso académico.

Cuarto. Antes del 30 de junio de cada curso escolar, la dirección de los centros que desarrollen un programa de Sección Bilingüe deberá remitir a la Delegación Provincial de Educación



correspondiente la Memoria Anual de la Sección Bilingüe, conforme a lo establecido en el artículo 33 de la orden citada.

Quinto. Antes del término de los cuatro primeros cursos escolares desde la fecha de implantación del programa de Sección Bilingüe, contada a partir de la publicación de la Orden de 20 de abril de 2017, el centro educativo deberá tener elaborado un Proyecto Lingüístico de Centro. Este proyecto, que formará parte del Proyecto Educativo del Centro, deberá ser revisado y actualizado al final de cada curso escolar y se incluirá en la Programación General Anual.

Sexto. Compete a las Unidades de Inspección Provincial de acuerdo con lo que establezcan sus planes de actuación, asesorar, supervisar y participar en el desarrollo y la evaluación del programa de Sección Bilingüe, así como proponer la adopción de medidas que contribuyan a su perfeccionamiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los centros privados concertados podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Los centros públicos no están legitimados para interponer dichos recursos.

Mérida, 9 de julio de 2024.

La Secretaria General de Educación y
Formación Profesional,
MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA

**ANEXO I**

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS AUTORIZADOS
A IMPLANTAR SECCIONES BILINGÜES A PARTIR DEL AÑO 2024/2025.

CÓDIGO	CENTROS	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA	ENSEÑANZA
10006648	IES Pérez Comendador	Plasencia	Cáceres	INGLÉS	ADG2-1/ ADG3-1 ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
10003601	IES Albalat	Navalmoral de la Mata	Cáceres	INGLÉS	SAN3-4 HIGIENE BUCAL
06000289	IES Santiago Apóstol	Almendralejo	Badajoz	INGLÉS	QUI 2 OPERACIONES LABORATORIO
06006656	IES Dr. Fernández Santana	Los Santos de Maimona	Badajoz	INGLÉS	SAN3-4 HIGIENE BUCAL

**ANEXO II**

RELACIÓN DE CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS
NO AUTORIZADOS A IMPLANTAR SECCIONES BILINGÜES A PARTIR DEL AÑO 2024/2025.

CÓDIGO	CENTROS	LOCALIDAD	PROVINCIA	IDIOMA	ENSEÑANZA	CAUSA DE EXCLUSIÓN
06006863	IES Albarregas	Mérida	Badajoz	INGLÉS	COM3-1 COMERCIO INTERNACIONAL	INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 12.2





RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2024, de la Consejera, por la que se hace pública la composición de la Comisión de Valoración para el libramiento de fondos destinados a la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2024/2025. (2024062410)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la de Orden de 16 de mayo de 2024 por la que se regula el libramiento de fondos para la dotación de libros de texto y de material escolar y didáctico a los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura que imparten enseñanzas de Segundo Ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Formación Profesional Básica y Educación Especial, para el curso escolar 2024/2025 (DOE núm. 107, de 4 de junio de 2024)

RESUELVO:

Nombrar como miembros de la Comisión de Valoración de la convocatoria citada a los siguientes:

Presidenta:

- D.^a M.^a Virginia Rubio Cabezas (Jefa de la Unidad Económica-Administrativa del EPE-SEC).

Vocales:

- D.^a Purificación Guerra Sosa (en representación de la Delegación Provincial de Badajoz).
- D. Juan Carlos Rebollo Moreno (en representación de la Delegación Provincial de Badajoz).
- D. Gonzalo Velasco Bernardo (en representación de la Delegación Provincial de Cáceres).
- D.^a M.^a Asunción Álvarez Martín (en representación de la Delegación Provincial de Cáceres).
- D. Agustín Barrero García (Jefe de la Unidad de Gestión de Servicios Complementarios).
- D. Juan Manuel Porras Moreno (Jefe de Sección de Becas y Ayudas).
- D. Daniel Castello Vinagre (Asesor Técnico Docente).



Secretaría:

- D.^a Silvia Guzmán Jorna (funcionaria de la Dirección General del Ente Público Extremeno de Servicios Educativos Complementarios).

Mérida, 10 de julio de 2024.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional,

MARÍA MERCEDES VAQUERA
MOSQUERO

• • •



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

ANUNCIO de 4 de julio de 2024 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Ejecución de extensión de línea subterránea de media tensión, denominada "Alpex_1" a 20 kV, procedente de la subestación Nevero, para nuevo suministro, situado en avenida Antonio Nevado González, n.º 17 A, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz)". Expte.: 06/AT-1788/18419. (2024081136)

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: Ejecución de extensión de línea subterránea de media tensión, denominada "Alpex_1" a 20 kV, procedente de la subestación Nevero, para nuevo suministro, situado en avenida Antonio Nevado González, n.º 17 A, 06007, en el término municipal de Badajoz (Badajoz).
2. Peticionario: Edistribución Redes Digitales, SLU, con domicilio en paseo Fluvial, 15 (edificio S.XXI), 06001 Badajoz.
3. Expediente: 06/AT-1788/18419.
4. Finalidad del proyecto: Nuevo suministro.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Línea subterránea de media tensión:

— Instalación de 33 metros de nueva extensión de línea subterránea de media tensión en doble circuito con conductor RH5Z1 18/30 kV 3x1x240 mm² Al desde PCR hasta el CD instalado por el cliente.
6. Evaluación ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.



7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.

8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad privada y pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sitas en avda. Miguel Fabra, número 4 (Pol. Ind. "El Nevero"), previa solicitud de cita en el teléfono 924012100 o en la dirección de correo soiembra@juntaex.es.
- En la página web www.industriaextremadura.juntaex.es, en el apartado "Información Pública".

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 4 de julio de 2024. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN FRANCISCO LEMUS PRIETO.





ANUNCIO de 9 de julio de 2024 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de concesión de aguas superficiales en el Sector Becedas-Papúos de la Comunidad de Regantes de Jerte, en los términos municipales de Jerte y Tornavacas (Cáceres). Expte.: IA24/0369. (2024081165)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de concesión de aguas superficiales en el Sector Becedas-Papúos de la Comunidad de Regantes de Jerte, en el término municipal de Jerte y Tornavacas (Cáceres), podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental:

<http://extremambiente.juntaex.es/EvaluacióndeImpactoAmbientaldeProyectos/EvaluaciónAmbientalOrdinaria/>

Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas al Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El objeto del proyecto consiste en obtener la concesión de aguas superficiales para riego del Sector Becedas-Papúos de la Comunidad de Regantes de Jerte, ya que, dicho sector deberá cumplir con el Plan Hidrológico de Cuenca, el cual obliga a almacenar el agua en invierno para poder regar en verano, consistiendo el proyecto en remodelar la red tradicional, llevando a cabo:

- Adecuación de 6 captaciones.
- Construcción de 6 balsas de materiales de sueltos con un volumen total de almacenamiento de 140.390,40 m³ de capacidad.



- Instalación de las tuberías de llenado de las balsas.
- Instalación de contadores a la entrada y salida de las balsas.
- Instalación de tuberías de conexión entre la balsa Calberines y la balsa Aragómez.
- Instalación de tuberías de conexión entre la balsa Clavellinas y la balsa Aragómez.
- Instalación de tuberías de conexión entre la balsa Gasco y la balsa Cebadero.
- Instalación de tuberías de conexión entre la balsa Cebadero y la balsa Palero.
- Instalación de red de riego mediante tubería PEAD enterrada con diámetros comprendidos entre 32 y 400 mm.
- Instalación de 114 hidrantes multiusuarios.

La superficie a regar mediante riego por goteo será de 228,7741 ha, formada por un total de 787 parcelas, con una dotación de 610 m³/ha/año, donde las necesidades hídricas totales para la puesta en riego ascienden a 139.552.18 m³. El agua se extraerá de 6 tomas por gravedad.

La promotora del proyecto es la Comunidad de Regantes de Jerte.

El órgano competente para el otorgamiento de la concesión de aguas para riego es la Confederación Hidrográfica del Tajo. Por otra parte, a la Dirección General de Infraestructuras Rurales, Patrimonio y Tauromaquia de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, le corresponde la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma. También las competencias derivadas de la aplicación de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en relación con las actuaciones en materia de regadíos.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1.d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 9 de julio de 2024. El Director General de Sostenibilidad, GERMÁN PUEBLA OVANDO.

• • •





CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

ANUNCIO de 8 de julio de 2024 sobre citación para el pago de los depósitos previos y firma de actas de ocupación en el expediente de expropiación forzosa para la ejecución de la obra: "Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)". (2024081152)

A fin de proceder al pago del importe de depósitos previos e indemnización por rápida ocupación, así como la firma de actas de ocupación del expediente de expropiación forzosa arriba referenciado, y de acuerdo con el artículo 52.6 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes con su Reglamento; se cita a los titulares afectados para que comparezcan en el lugar, día y hora indicados en la relación adjunta.

Asimismo, se informa que en caso de no comparecer o de existir cuestión sobre la titularidad, conforme prevé el artículo 58 del Decreto de 26 de abril de 1957 por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, la cantidad que pudiera corresponderle se consignará en la Caja General de Depósitos de la Tesorería de la Junta de Extremadura hasta tanto se solicite la liberación por parte del titular afectado ante este órgano gestor.

Mérida, 8 de julio de 2024. La Jefa de Servicio de Expropiaciones, PD, Resolución 24 de octubre de 2023, El Jefe de Sección de Expropiaciones, JUAN MIGUEL LLANOS BURGOS.





Relación de afectados citados al pago de depósitos previos nº1

Expediente: PRC15965618 Mejora de la eficiencia energética e hidráulica del sistema de abastecimiento a San Gil (Cáceres)



Cofinanciado por la Unión Europea

Término municipal: 1014800 Plasencia (Cáceres)

<u>Finca</u>	<u>Polígono/Parcela</u>	<u>Propietario</u>	<u>Lugar Citación</u>	<u>Fecha</u>	<u>Hora</u>
2/0	36 / 12	Bermejo Bertol, María Petra	Ayuntamiento	29/07/2024	10:30
3/0	36 / 3	Esteban López, Rosario	Ayuntamiento	29/07/2024	10:30
6/0	36 / 11	García García, M ^a Adoración; Moro García, Yolanda y María Puerto	Ayuntamiento	29/07/2024	10:45
7/0	36 / 10	Mateos Mateos, Nicolasa Vicente Mateos, Luis y José	Ayuntamiento	29/07/2024	10:45



AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA LUZ

ANUNCIO de 10 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias. (2024081157)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 23 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz. Esta modificación, se circunscribe al artículo 168.1 de las Normas Subsidiarias Municipales, con el objeto de adaptar el uso característico del Polígono Ganadero, a las definiciones de uso del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, propone la modificación del uso específico que en la redacción actual solo permite explotaciones ganaderas industriales y ganadería estabulada, adaptando su adecuación, de forma que abarque todo el uso agropecuario y el agroindustrial.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se acuerda su publicación en el DOE así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante un mes, [[http://arroyodelaluz.sedelectronica.es](http://arroyodelaluz.sedeelectronica.es)].

Arroyo de la Luz, 10 de julio de 2024. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.



ANUNCIO de 10 de julio de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual número 22 de las Normas Subsidiarias. (2024081159)

Aprobada inicialmente la modificación puntual número 22 de las Normas Subsidiarias de Arroyo de la Luz, consistente en la modificación que tiene como objeto la modificación del artículo 160 de las Normas Subsidiarias Municipales (condiciones de uso de Ensanche Extensivo), y de los artículos 3.3.1.1. y 3.3.2.1 (condiciones de uso ordenanzas UAR-UA y BFAR-BFA respectivamente) del mencionado Plan Parcial. Conforme a la solicitud formulada, se propone la incorporación del uso hotelero en segunda categoría en estas zonas del suelo urbano.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49.d) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 121.2 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura aprobado por Decreto 7/2007, de 23 de enero, se acuerda su publicación en el DOE así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento, durante cuarenta y cinco días. [<http://arroyodelaluz.sedeelectronica.es>].

Arroyo de la Luz, 10 de julio de 2024. El Alcalde, CARLOS CARO DOMÍNGUEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 10 de julio de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2024081156)

Mediante Decreto de la Alcaldía 2024/118 de fecha 18/06/2024, una vez superado el proceso selectivo dispuesto en las bases de la convocatoria, ha sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento, D. Óscar Palomo Jociles, con DNI número ****478**, ocupando plaza de Arquitecto Técnico, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Subgrupo A2, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

San Vicente de Alcántara, 10 de julio de 2024. El Alcalde-Presidente, ANDRÉS HERNÁIZ DE SIXTE.

• • •





AYUNTAMIENTO DE TORRE DE SANTA MARÍA

ANUNCIO de 9 de julio de 2024 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2024081177)

Por Resolución de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2024, se ha efectuado el nombramiento como funcionario de carrera, a favor de Sergio Fernández Carrasco, con DNI ***6357**, una vez concluido el proceso de selección para proveer una plaza de Operario de Servicios Múltiples perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales y clase Personal de Oficios, mediante el sistema de concurso-oposición, en turno libre, vacante en la plantilla municipal.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, y del artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Torre de Santa María, 9 de julio de 2024. El Alcalde, DIEGO ANTONIO VALHONDO GÓMEZ.

• • •





AYUNTAMIENTO DE ZALAMEA DE LA SERENA

ANUNCIO de 8 de julio de 2024 sobre contratación de personal laboral fijo.
(2024081174)

Por Decreto de Alcaldía de 8 de julio de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, han sido nombrados como personal laboral fijo de la plantilla de este Ayuntamiento D.^a Tania Benítez Rueda, con DNI número *****931P, a D.^a M.^a Luisa Tamayo Pérez, con DNI número *****404X, y D. Juan Miguel Rueda Lama, DNI número *****6154Y, ocupando las plazas de Operarios de Limpieza, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo AP, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Zalamea de la Serena, 8 de julio de 2024. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MURILLO DÁVILA.



ANUNCIO de 8 de julio de 2024 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. (2024081175)

Por Decreto de Alcaldía de 8 de julio de 2024, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto, ha sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento D. Juan Francisco Nogales Centeno, con DNI número *****494P, ocupando la plaza de Mantenedor de Edificios-Conserje, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo AP, según artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Zalamea de la Serena, 8 de julio de 2024. El Alcalde, JOSÉ ANTONIO MURILLO DÁVILA.

• • •



***SOCIEDAD PÚBLICA DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN EXTREMEÑA, SAU***

ANUNCIO de 10 de julio de 2024 sobre convocatoria para la provisión del puesto de Jefatura de Realización de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU. (2024081158)

Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión del puesto de Jefatura de Realización de la Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.f) de la Ley 3/2008, de 16 de junio, por la que se regula la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" y demás legislación vigente.

Bases.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.f) de la Ley 3/2008, de 16 de junio, que regula la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" corresponde a la Dirección General "organizar la dirección de la Empresa Pública y de sus sociedades filiales y nombrar con criterios de profesionalidad el personal directivo, informando previamente al Consejo de Administración, así como acordar su cese". De acuerdo con los principios rectores del sector público a fin de acreditar la idoneidad de la persona candidata que haya de ser nombrada se efectúa la presente convocatoria.

El puesto de trabajo que, forma parte del organigrama de dirección, se provee conforme a los citados principios, sin perjuicio de aplicar la debida discrecionalidad técnica para conformar los puestos de mando en cuanto que forma parte de la potestad de dirección de la empresa. Los puestos de libre designación están fuera del ámbito de aplicación del convenio colectivo de la empresa.

Requisitos.

- 1) Podrán participar en la convocatoria las personas que dentro del plazo de presentación de solicitudes reúnan los siguientes requisitos:
 - Cumplir las exigencias de capacidad para contratar establecidas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto-legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
 - No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por senten-



cia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- Poseer nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea o de algún Estado en el que en virtud de tratado internacional sea de aplicación la libre circulación de trabajadores/as. Asimismo, también podrán participar aspirantes nacionales de otros Estados que residan legalmente en España conforme a la legislación vigente. Las personas que carezcan de la nacionalidad deberán acreditar el conocimiento de la Lengua española mediante certificación oficial equivalente al C 1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) del Consejo de Europa.
- Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del título de Técnico Superior en Realización de Proyectos Audiovisuales y Espectáculos, Técnico Superior en Diseño y Edición de Publicaciones Impresas y Multimedia, Técnico Superior en Diseño y Gestión de la Producción Gráfica, o equivalente o superior equivalente (Grado Comunicación Audiovisual o equivalente) convenientemente homologados por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.
- Tener una experiencia laboral mínima de 3 años en empresas relacionadas con el ámbito de la comunicación audiovisual de ámbito autonómico y/o nacional, mediante contratación directa.
- Tener capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto a cubrir.
- Estar en posesión vigente del carnet de conducir B.

2) Las personas participantes deberán reunir todos los requisitos exigidos para el desempeño del puesto objeto de esta convocatoria y las condiciones generales de la misma a la fecha de finalización del plazo de presentaciones de solicitudes, mantenerlos durante el desarrollo del procedimiento hasta el nombramiento y acreditarlos, en caso de ser designado para el puesto.

3) La participación de esta convocatoria supone la aceptación íntegra de sus bases.

Descripción del puesto.

La denominación, responsabilidad y funciones, podrán variar, dentro del área funcional en el que se encuentra inscritos, en función de las necesidades cambiantes de la organización por resolución de la Dirección General.



Misión principal del puesto: Responsable de la coordinación y gestión de todos aquellos recursos necesarios para implementación y supervisión de la realización de los espacios y programas de producción propia y todos los elementos visuales que identifican a la empresa en los distintos medios de difusión.

Responsabilidades y funciones principales:

- Ejecución de la realización de todos los espacios y programas de producción propia.
- Supervisión de todos los montajes audiovisuales de piezas, espacios y programas.
- Creación de todos los elementos gráficos necesarios para su incorporación en programas y espacios de producción propia tanto en directo como grabados.
- Coordinación y participación en las tareas relacionadas con el diseño artístico de los elementos identificativos de la empresa.
- Organización y gestión de todos los recursos humanos necesarios para llevar a cabo el desempeño.
- Elaboración de todos los documentos necesarios para la licitación de los servicios y suministros requeridos para el desempeño de su cargo.
- Seguimiento del cumplimiento de aquellas contrataciones de su ámbito de actuación.
- Todas aquellas tareas que les sea encomendadas por la Dirección General.

Competencias clave:

- Liderazgo.
- Gestión de equipos.
- Planificación y organización.
- Conocimiento técnico de las herramientas y equipos de diseño, edición y realización.
- Resolución de problemas.
- Creatividad.

Proceso de selección.

Aquellas personas interesadas podrán presentar sus candidaturas, en un plazo de 6 naturales días a contar desde el siguiente a la publicación en el DOE de la presente convocatoria, envían-



do su solicitud de participación al correo electrónico convocatorias@canalextramadura.es. En la misma deberá adjuntar informe de vida laboral actualizado emitido por el organismo público competente en los últimos tres meses desde la publicación en el DOE de esta convocatoria, el currículum profesional, la declaración responsable de poseer la documentación acreditativa de los méritos y de la experiencia reflejada en el currículum, con un desglose de la misma con periodos temporales fijados y empresas o entes donde se haya realizado.

En el caso de resultar elegido/a, se deberá aportar la siguiente documentación obligatoria en un plazo máximo de 6 naturales días una vez comunicada la elección:

- Título, copia de la titulación académica o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de encontrarse en condiciones de su obtención.
- Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por no haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Declaración responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo.
- Informe de vida laboral actualizado, emitido por el organismo público competente en los últimos tres meses desde la publicación en el DOE de esta convocatoria.
- DNI o NIE.
- Currículum Vitae actualizado.

El sistema de selección constará de las siguientes fases, que tendrán carácter eliminatorio y cuyas puntuaciones serán acumulables a las que se pudieran obtener en las fases siguientes:

- 1) Una primera fase consistente en una valoración de méritos, hasta un máximo de 40 puntos. Para la valoración de méritos de formación complementaria y experiencia profesional se tendrán en cuenta las siguientes temáticas inequívocamente reseñadas: realización de programas y espacios audiovisuales, comunicación audiovisual, creatividad, gestión de personas, habilidades directivas.



Dentro de esas temáticas se realizará la valoración de acorde al siguiente baremo:

- a) Formación Complementaria: Valoración de toda la formación complementaria. Se valorará aquella que guarde una relación inequívoca con la descripción de funciones y responsabilidades reseñadas en esta convocatoria, hasta un máximo de 10 puntos. Para que sea tenida en cuenta deberá acreditarse que la duración ha sido igual o superior a 10 horas y se valorará conforme al siguiente baremo:

Puntos	Duración de la Formación
1	Formación de $\geq 10h < 30h$
2	Formación de $\geq 30h < 60h$
3	Formación de $\geq 60h < 100h$
4	Formación de $\geq 100h < 300h$
5	Formación de $> 300h$
10	Formación postgrado de especialización en realización de contenidos multimedia, comunicación audiovisual, herramientas creativas, habilidades directivas o formación universitaria adicional a la de acceso en los ámbitos señalados o Masters o doctorados universitarios equivalentes o MBA 60 ECTS Ó 600H

- b) Experiencia Profesional. No se admitirán prácticas laborales, ni becas relacionadas con el perfil. Sólo se valorará la experiencia laboral acumulada en empresas del sector de las comunicaciones y audiovisual. Se podrá obtener hasta un máximo de 30 puntos, según el siguiente baremo: 2,5 puntos por semestre completo trabajado en un medio de comunicación público y 1 punto por semestre completo trabajado en cualquier otro medio de comunicación privado. Los tres años de experiencia exigidos como requisito para acceder a la presente convocatoria no serán computados, comenzando a aplicarse la puntuación desde el cuarto año de experiencia laboral en las áreas enumeradas.
- 2) Una segunda fase, consistente en una entrevista personal con la Dirección Estratégica de Contenidos y Medios o en la persona que delegue hasta un máximo de 40 puntos. Se valorará especialmente:
- a) Propuesta de gestión para la plaza convocada. En el que se tendrá en cuenta, los objetivos que se proponen y la forma de llevarlos a cabo.



- b) Adecuación del perfil al desarrollo de tareas del puesto.
- c) Liderazgo, gestión de equipos de trabajo y capacidad negociadora.
- d) Motivación, resiliencia e inteligencia emocional.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguna de las personas aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son consideradas idóneas para el desempeño del mismo.

Las personas aspirantes recibirán comunicación vía email de su estado: seleccionado o no.

La candidatura con la máxima puntuación de la suma de ambas fases se propondrá como persona seleccionada.

En el caso de ser elegido/a, deberá aportar la documentación necesaria que verifique lo expresado en el currículum y reflejado en la declaración responsable, en caso contrario podrá ser excluido de la misma.

En el caso de que la persona seleccionada declinara la oferta de incorporación, el órgano de selección propondrá para ocupar el puesto al siguiente candidato que haya obtenido mejor puntuación, y así sucesivamente -en caso de ser necesario- hasta que el puesto quede definitivamente cubierto.

En virtud de lo establecido en la medida n.º 5 del II Plan de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, y con el objetivo de mantener el equilibrio entre ambos en el equipo directivo, en igualdad de méritos y capacidades, se contratará al sexo subrepresentado en las distintas categorías. Este criterio es aplicable en cada una de las fases del proceso de selección.

Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por el/la Responsable de Gestión y Planificación de RRHH, un/una titulado/a superior en Derecho y el Gestor/a de proyectos y Participación Ciudadana. Para las tareas de baremación automática (méritos) se podrá contar con personal administrativo de Canal Extremadura, así como de especialistas externos.

Canal Extremadura y la Comisión de Valoración velarán por garantizar la confidencialidad de todos los participantes, especialmente los no seleccionados en el proceso de esta convocatoria, que únicamente serán utilizados en el ámbito de la comisión de selección y personas implicadas a efectos de valoración.



Plazos participación.

- 1) Las personas interesadas podrán dirigir sus solicitudes hasta las 23:59 horas del sexto día natural siguiente a la publicación en el DOE del anuncio de esta la convocatoria mediante correo electrónico a la dirección: convocatorias@canalextramadura.es, conteniendo el currículum toda la información relevante para poder realizar la valoración del mismo que aparece en esta convocatoria, con una auto baremación en base a la información reflejada en el currículum, así como la declaración responsable sobre la veracidad del contenido del mismo .
- 2) Toda la documentación deberá aportarse en formato PDF. Será necesario designar en la solicitud una dirección de correo electrónico y número de teléfono de contacto, a los efectos de cursar todas las posibles comunicaciones derivadas del presente proceso.

Contratación e incompatibilidades.

La persona candidata seleccionada será nombrada por el Director General de la Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales, una vez seleccionada por la Comisión de Valoración, e informado previamente al Consejo de Administración.

El personal directivo no podrá ejercer durante la vigencia del contrato actividades profesionales, debiendo desempeñar su actividad con dedicación plena y exclusiva a la entidad, estando sometido al régimen es de conflictos de intereses y responsabilidades previstos en la legislación vigente.

Protección de datos personales.

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/1679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

- Responsable: Identidad: Sociedad Pública de Radiodifusión y Televisión Extremeña, SAU, NIF: A06446447. Dirección: Avenida de las Américas núm. 1. Teléfono: 924387650. Correo electrónico: protecciondedatos@canalextramadura.es
- Finalidad: Proceso de datos de la selección del procedimiento.
- Legitimación: Consentimiento de la persona interesada para este fin específico.
- Destinatarios: No se cederán datos a terceros, salvo obligación legal.



- Conservación de los datos: Los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.
- Derechos: De acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.
- Política de Privacidad de la web:
<https://www.canalextramadura.es/politica-de-privacidad-y-cookies>

Publicidad de la convocatoria.

Las presentes bases se difundirán en el Portal de la Corporación Extremeña Medios Audiovisuales, en la Sección Empleo

<https://www.canalextramadura.es/corporacion/seleccion-de-personal>.

Asimismo, para su mayor difusión, adicionalmente, se publicará un anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Del mismo modo, Canal Extremadura podrá utilizar cualquier otro medio que considere oportuno para dar difusión a la presente convocatoria.

Mérida, 10 de julio de 2024. El Director General, DÁMASO CASTELLOTE CABALLERO.

